

SUPLEMENTO DE PROSPECTO



Generación Mediterránea S.A. y Central Térmica Roca S.A. Co-Emisoras

OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XXVIII DENOMINADAS, A SER INTEGRADAS Y PAGADERAS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES EN EL PAÍS, A TASA DE INTERÉS FIJA, CON VENCIMIENTO A LOS 24 MESES CONTADOS DESDE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN

OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XXIX DENOMINADAS, A SER INTEGRADAS Y PAGADERAS EN PESOS, A TASA DE INTERÉS VARIABLE, CON VENCIMIENTO A LOS 12 MESES CONTADOS DESDE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN

OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XXX DENOMINADAS EN UNIDADES DE VALOR ADQUISITIVO (“UVA”) Y PAGADERAS EN PESOS AL VALOR UVA APLICABLE, A TASA DE INTERÉS FIJA, CON VENCIMIENTO A LOS 36 MESES CONTADOS DESDE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN, A SER INTEGRADAS: (I) EN ESPECIE MEDIANTE LA ENTREGA DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES ELEGIBLES PARA LA CLASE XXX, Y/O (II) EN EFECTIVO EN PESOS AL VALOR UVA INICIAL, POR UN VALOR NOMINAL DE HASTA EL EQUIVALENTE A US\$11.000.000

OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XXIV ADICIONALES DENOMINADAS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES Y PAGADERAS EN PESOS AL TIPO DE CAMBIO APLICABLE, A UNA TASA DE INTERÉS FIJA DEL 5,00%, CON VENCIMIENTO EL 20 DE JULIO DE 2025, A SER OFRECIDAS AL PÚBLICO INVERSOR EN DOS SERIES TOTALMENTE FUNGIBLES ENTRE SÍ: (I) SERIE “A” DE LA CLASE XXIV ADICIONAL A SER INTEGRADA EXCLUSIVAMENTE EN ESPECIE MEDIANTE LA ENTREGA DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES ELEGIBLES PARA LA CLASE XXIV ADICIONAL; Y (II) SERIE “B” DE LA CLASE XXIV ADICIONAL A SER INTEGRADA EXCLUSIVAMENTE EN EFECTIVO EN PESOS AL TIPO DE CAMBIO DE INTEGRACIÓN

LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XXVIII, LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XXIX, LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XXX Y LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XXIV ADICIONALES SERÁN CO-EMITIDAS POR UN VALOR NOMINAL EN CONJUNTO DE HASTA EL EQUIVALENTE A US\$40.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA MILLONES), EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES (NO CONVERTIBLES EN ACCIONES) POR UN VALOR NOMINAL DE HASTA US\$1.000.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES MIL MILLONES) (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS O UNIDADES DE MEDIDA O VALOR)

Este suplemento de prospecto (el “Suplemento”) corresponde a (i) las obligaciones negociables clase XXVIII denominadas, a ser integradas y pagaderas en el país en Dólares Estadounidenses, a tasa de interés fija, con vencimiento a los 24 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (conforme se define más adelante) (las “Obligaciones Negociables Clase XXVIII”); (ii) las obligaciones negociables clase XXIX, denominadas, a ser integradas y pagaderas en Pesos, a tasa de interés variable, con vencimiento a los 12 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (las “Obligaciones Negociables Clase XXIX”); (iii) las obligaciones negociables clase XXX denominadas en UVA, a ser integradas (a) en especie mediante la entrega de Obligaciones Negociables Elegibles para la Clase XXX (conforme se define más adelante), y/o (b) en efectivo en Pesos al Valor UVA Inicial (conforme se define más adelante), pagaderas en Pesos al Valor UVA Aplicable (conforme se define más adelante), a tasa de interés fija, con vencimiento a los 36 meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (las “Obligaciones Negociables Clase XXX”); y (iv) las obligaciones negociables clase XXIV adicionales denominadas en Dólares Estadounidenses, ofrecidas al público inversor en dos series totalmente fungibles entre sí, la Serie A de la Clase XXIV Adicional y la Serie B de la Clase XXIV Adicional (conforme se definen más adelante), pagaderas en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable (conforme se define más adelante), a una tasa de interés fija del 5,00% nominal anual, con vencimiento el 20 de julio de 2025 (las “Obligaciones Negociables Clase XXIV Adicionales”), y en conjunto con las Obligaciones Negociables Clase XXVIII, las Obligaciones Negociables Clase XXIX y las Obligaciones Negociables Clase XXX, las “Obligaciones Negociables”, a ser co-emitidas por Generación Mediterránea S.A. (“GEMSA”) y Central Térmica Roca S.A. (“CTR” y, conjuntamente con GEMSA, indistintamente, las “Sociedades”, las “Co-Emisoras” o las “Compañías”) por un valor nominal en conjunto de hasta el equivalente a US\$40.000.000 (Dólares Estadounidenses cuarenta millones) (el “Monto Máximo de Emisión”), en el marco del programa global de emisión de obligaciones negociables simples equivalente en otras monedas o unidades de medida o valor) (el “Programa”). Las Obligaciones Negociables Clase XXX podrán ser emitidas por un valor nominal de hasta el equivalente a US\$11.000.000 (Dólares Estadounidenses once millones). Las Co-Emisoras serán solidariamente responsables por todas las obligaciones que surjan de las Obligaciones Negociables. El monto a ser co-emitido

bajo las Obligaciones Negociables no podrá superar en forma conjunta el Monto Máximo de Emisión. Dado de que las Obligaciones Negociables Clase XXIX serán denominadas en Pesos, se considerará el Tipo de Cambio de Integración para poder acreditar que no se ha superado el Monto Máximo de Emisión. Dado que las Obligaciones Negociables Clase XXX serán denominadas en UVA, el cálculo para determinar que el monto a ser co-emitado no supera el Monto Máximo de Emisión se realizará de conformidad con el Valor de Cálculo (conforme se define más adelante).

Las Obligaciones Negociables Clase XXIV Adicionales serán ofrecidas al público inversor para su suscripción en dos series: (i) la serie "A" de las Obligaciones Negociables Clase XXIV Adicionales a ser integrada exclusivamente en especie mediante la entrega de Obligaciones Negociables Elegibles para la Clase XXIV Adicional (conforme se define más adelante) (la "Serie A de la Clase XXIV Adicional"); y (ii) la serie "B" de las Obligaciones Negociables Clase XXIV Adicionales a ser integrada exclusivamente en efectivo en Pesos al Tipo de Cambio de Integración (conforme se define más adelante) (la "Serie B de la Clase XXIV Adicional"). El valor nominal máximo de la Serie A de la Clase XXIV Adicional y la Serie B de la Clase XXIV Adicional no podrá superar en conjunto el monto de emisión de las Obligaciones Negociables Clase XXIV Adicionales. Excepto por su precio de emisión y forma de suscripción e integración, la Serie A de la Clase XXIV Adicional y Serie B de la Clase XXIV Adicional tendrán los mismos términos y condiciones, constituyendo una única clase y siendo fungibles entre sí.

Las Obligaciones Negociables Clase XXIV Adicionales serán adicionales a las obligaciones negociables clase XXIV, emitidas con fecha 20 de julio de 2023 por un valor nominal de US\$15.332.249, a una tasa de interés fija del 5,00% nominal anual, con vencimiento el 20 de julio de 2025, código de especie en CVSA 57229 y código en BYMA/MAE MRCPO (las "Obligaciones Negociables Clase XXIV Originales"), las cuales fueron ofrecidas mediante el suplemento de prospecto de fecha 13 de julio de 2023 publicado en dichas fecha en el Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires ("BCBA") (en virtud del ejercicio de las facultades delegadas por Bolsas y Mercados Argentinos S.A. ("BYMA") a la BCBA, conforme lo dispuesto por la Resolución N°18.629 de la Comisión Nacional de Valores (la "CNV") (el "Boletín Diario de la BCBA"), así como en la Autopista de Información Financiera de la CNV (la "AIF"), en el micrositio web del Mercado Abierto Electrónico S.A. (el "MAE") y en la página web de las Co-Emisoras (www.albanesi.com.ar) (el "Suplemento Original de la Clase XXIV"). La oferta pública de las Obligaciones Negociables Clase XXIV Adicionales se realiza conforme lo establecido en la sección "De la Oferta y la Negociación – Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables" del Prospecto y en la sección "Oferta de las Obligaciones Negociables" del Suplemento Original de la Clase XXIV.

Excepto por su Fecha de Emisión y Liquidación, el Tipo de Cambio de Integración correspondiente a la Serie B de la Clase XXIV Adicional, la Relación de Canje de la Serie A de la Clase XXIV Adicional (conforme se define más adelante) y el Precio de Emisión de la Serie B de la Clase XXIV Adicional (conforme se define más adelante), las Obligaciones Negociables Clase XXIV Adicionales tendrán los mismos términos y condiciones que las Obligaciones Negociables Clase XXIV Originales, constituyendo una única clase y siendo fungibles entre sí. En consecuencia, las Obligaciones Negociables Clase XXIV Originales, junto con las Obligaciones Negociables Clase XXIV Adicionales, constituirán las "Obligaciones Negociables Clase XXIV".

Las Obligaciones Negociables serán colocadas y emitidas conforme con la Ley N°23.576 y sus modificatorias (incluyendo, las modificaciones introducidas por la Ley de Financiamiento Productivo (conforme se define más adelante) (la "Ley de Obligaciones Negociables"), el Capítulo IV, Título VI de las normas de la CNV conforme el texto ordenado según la Resolución General N°622/13 de la CNV (N.T. año 2013 y modificatorias) (las "Normas de la CNV") y demás normas vigentes y serán obligaciones negociables simples no convertibles en acciones, no subordinadas y tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí. Asimismo, resultarán aplicables la Ley N°19.550 General de Sociedades ("LGS"), la Ley N°26.831 de Mercado de Capitales ("Ley de Mercado de Capitales"), la Ley N°27.440 de Financiamiento Productivo (la "Ley de Financiamiento Productivo") y sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias.

La integración en especie de la Serie A de la Clase XXIV Adicional se realizará a la Relación de Canje de la Serie A de la Clase XXIV Adicional que será informada por las Co-Emisoras mediante un aviso complementario al presente Suplemento. Dadas oferta son los tenedores de las Obligaciones Negociables Elegibles para la Clase XXIV Adicional, y que las Co-Emisoras no recibirán ningún pago en efectivo por la Serie A de la Clase XXIV Adicional ni habrá competencia entre los inversores, y sin perjuicio del proceso de colocación que será llevado adelante (véase "Plan de Distribución" del presente Suplemento), el requisito de oferta pública debe considerarse cumplimentado, en virtud de lo dispuesto por las Normas de la CNV (Artículo 3, Sección I, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV).

Las Obligaciones Negociables Clase XXVIII devengarán intereses a una tasa de interés fija a licitar de conformidad con el procedimiento descrito en la sección "Plan de Distribución" en el presente Suplemento, pagadera en forma semestral por período vencido en las respectivas Fechas de Pago de Intereses de la Clase XXVIII (conforme se define más adelante), o de no ser un Día Hábil (conforme se define más adelante), el primer Día Hábil posterior. El capital de las Obligaciones Negociables Clase XXVIII será amortizado íntegramente en la Fecha de Vencimiento de la Clase XXVIII a los 24 meses contados a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación. La Fecha de Vencimiento de la Clase XXVIII será informada en el Aviso de Resultados (conforme se define más adelante).

Las Obligaciones Negociables Clase XXIX devengarán intereses a una tasa de interés variable a licitar de conformidad con el procedimiento descrito en la sección "Plan de Distribución" en el presente Suplemento, pagadera en forma trimestral por período vencido en las respectivas Fechas de Pago de Intereses de la Clase XXIX (conforme se define más adelante), o de no ser un Día Hábil, el primer Día Hábil posterior. El capital de las Obligaciones Negociables Clase XXIX será amortizado íntegramente al vencimiento en la Fecha de Vencimiento de la Clase XXIX a los 12 meses contados a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación. La Fecha de Vencimiento de la Clase XXIX será informada en el Aviso de Resultados.

Las Obligaciones Negociables Clase XXX devengarán intereses a una tasa de interés fija a licitar de conformidad con el procedimiento descrito en la sección "Plan de Distribución" en el presente Suplemento, pagadera en forma trimestral por período vencido en las respectivas Fechas de Pago de Intereses de la Clase XXX (conforme se define más adelante), o de no ser un Día Hábil, el primer Día Hábil posterior. El capital de las Obligaciones Negociables Clase XXX será amortizado íntegramente al vencimiento en la Fecha de

Vencimiento de la Clase XXX a los 36 meses contados a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación. La Fecha de Vencimiento de la Clase XXX será informada en el Aviso de Resultados.

Las Obligaciones Negociables Clase XXIV Adicionales devengarán intereses a una tasa de interés fija del 5,00% nominal anual, pagadera en forma trimestral por período vencido en las respectivas Fechas de Pago de Intereses de la Clase XXIV (conforme se define más adelante), o de no ser un Día Hábil, el primer Día Hábil posterior. El capital de las Obligaciones Negociables Clase XXIV Adicionales será amortizado íntegramente al vencimiento en la Fecha de Vencimiento de la Clase XXIV, el 20 de julio de 2025.

Sujeto a lo dispuesto bajo la Sección “Plan de Distribución” del Suplemento, las Co-Emisoras podrán declarar desierta la colocación respecto de las Obligaciones Negociables Clase XXVIII, las Obligaciones Negociables Clase XXIX, las Obligaciones Negociables Clase XXX y/o las Obligaciones Negociables Clase XXIV Adicionales, lo cual implicará en su caso que no se emitirán Obligaciones Negociables Clase XXVIII, Obligaciones Negociables Clase XXIX, Obligaciones Negociables Clase XXX y/u Obligaciones Negociables Clase XXIV Adicionales, según corresponda. Asimismo, las Co-Emisoras podrán declarar desierta la colocación respecto de la Serie A de la Clase XXIV Adicional y/o la Serie B de la Clase XXIV Adicional, lo cual implicará que no se emitirá la Serie A de la Clase XXIV Adicional y/o la Serie B de la Clase XXIV Adicional, según corresponda.

El Programa no cuenta con calificación de riesgo. La calificación de riesgo de las Obligaciones Negociables será informada a través de la publicación de un aviso complementario a este Suplemento.

La oferta pública primaria de la Serie A de la Clase XXIV Adicional está dirigida solamente para los tenedores de las Obligaciones Negociables Elegibles para la Clase XXIV Adicional.

Este Suplemento debe leerse conjuntamente con el prospecto del Programa de fecha 6 de julio de 2023 (el “Prospecto”) publicado en el Boletín Diario de la BCBA, el cual se encuentra a disposición del público inversor, de lunes a viernes de 10 a 15 hs., en las oficinas de las Sociedades y en las oficinas de los Organizadores y de los Agentes Colocadores (conforme se definen más adelante) detalladas en la última página de este Suplemento, así como en la AIF (www.argentina.gov.ar/cnv), en la página web del MAE y en la página web de las Co-Emisoras (www.albanesi.com.ar).

Las Co-Emisoras solicitarán la autorización correspondiente para que las Obligaciones Negociables sean listadas en BYMA y se negocien en el MAE. No se solicitará autorización para el listado y/o la negociación en bolsas o mercados del exterior.

De acuerdo con el artículo 13 de la Sección IV del Título XI de las Normas de la CNV, las Co-Emisoras manifiestan, con carácter de declaración jurada que, a su leal saber y entender, los beneficiarios finales de las Co-Emisoras, y las personas físicas o jurídicas que tienen como mínimo el diez (10) por ciento de su capital o de los derechos a voto, o que por otros medios ejercen el control final, directo o indirecto sobre la misma, no registran condenas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo como tampoco figuran en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Se advierte al público inversor que las Obligaciones Negociables no se encuentran alcanzadas por los beneficios impositivos previstos en el Decreto N°621/2021 referidos a obligaciones negociables denominadas en moneda nacional, sin perjuicio de que las Obligaciones Negociables cumplirán los requisitos establecidos por el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables.

Este Suplemento no constituye, y no podrá ser utilizado a los fines de, una oferta o solicitud por alguien en ninguna jurisdicción en la cual tal oferta o solicitud no se encuentra autorizada o a alguna persona a quien es ilegal realizar tal oferta o solicitud, y ninguna acción está siendo adoptada para permitir una oferta de las Obligaciones Negociables la distribución de este Suplemento en cualquier jurisdicción donde tal acción es requerida.

La oferta pública de las Obligaciones Negociables que se describe en este Suplemento se encuentra comprendida dentro de la autorización de oferta pública otorgada por la CNV al Programa, en el marco de lo establecido por el artículo 41, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV. El presente Suplemento no ha sido previamente revisado ni conformado por la CNV. De acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 51, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV, dentro de los cinco Días Hábiles de suscriptas las Obligaciones Negociables, las Co-Emisoras presentarán la documentación definitiva relativa a las mismas ante CNV.

ANTES DE TOMAR DECISIONES DE INVERSIÓN RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, EL PÚBLICO INVERSOR DEBERÁ CONSIDERAR LOS FACTORES DE RIESGO QUE SE DESCRIBEN EN LA SECCIÓN “FACTORES DE RIESGO” DEL PROSPECTO Y EN LA SECCIÓN “FACTORES DE RIESGO” DE ESTE SUPLEMENTO, Y EL RESTO DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y EN ESTE SUPLEMENTO.

Oferta pública autorizada por Resolución N° RESFC-2017-18947-APN-DIR#CNV de fecha 26 de septiembre de 2017, el aumento del monto del Programa por hasta US\$300.000.000 (o su equivalente en otra moneda) fue autorizado por Resolución N° RESFC-2019-20111-APN-DIR#CNV de fecha 8 de marzo de 2019 de la CNV, el aumento del monto del Programa hasta US\$700.000.000 (o su equivalente en otra moneda) y la modificación de sus términos y condiciones fueron autorizados por Disposición N° DI-2020-43-APN-GE#CNV de la Gerencia de Emisoras de la CNV con fecha 10 de septiembre de 2020, la modificación de los términos del prospecto de Programa a los fines de permitir a las Compañías la emisión de obligaciones negociables denominadas en unidades de medida o valor ha sido autorizada por Disposición N° DI- 2021-3-APN-GE#CNV de la Gerencia de Emisoras de la CNV de fecha 23 de febrero de 2021, la prórroga y modificación de los términos y condiciones del Programa, aprobadas por las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de las Sociedades y sus Directorios con fecha 19 de abril de 2022, ha sido autorizada por Disposición N° DI-2022-28-APN-GE#CNV de la Gerencia de Emisoras de la CNV de fecha 2 de junio de 2022, y el aumento del monto del Programa hasta US\$1.000.000.000 (o su equivalente en otras monedas o unidades de medida o valor) ha sido autorizado por Disposición N° DI-2023-31-APN-GE#CNV de la Gerencia de

Emisoras de la CNV con fecha 5 de julio de 2023. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto ni en este Suplemento. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en este Suplemento es exclusiva responsabilidad del órgano de administración, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización de las Sociedades y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan, y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales. El órgano de administración manifiesta, con carácter de declaración jurada, que este Suplemento contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de las Sociedades y de toda aquélla que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

Organizadores



SBS Capital S.A.



Banco de Servicios y Transacciones S.A.

Agentes Colocadores



SBS Trading S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N° 53



Banco de Servicios y Transacciones S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N°64



Balanz Capital Valores S.A.U.
Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N° 210



Facimex Valores S.A.
Agente de Liquidación y Compensación
y Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N° 99



Puente Hnos S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N° 28



Banco Supervielle S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N° 57



Banco Hipotecario S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N° 40



BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N° 25



Invertir en Bolsa S.A.
Agente de Compensación y Liquidación y
Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N°246



Invertironline S.A.U.
Agente de Liquidación y Compensación Propio
ALyCP
Matrícula CNV N° 273



Banco de la Provincia de Buenos Aires
Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N°43



Nación Bursátil S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N° 26



GMA Capital S.A.
Agente de Liquidación y Compensación
Matrícula CNV N° 139



Don Capital S.A.
Agente de Liquidación y Compensación
Propio
Matrícula CNV N° 1341



Banco CMF S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N°63



Macro Securities S.A.U.
Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N° 59



Neix S.A.
Agente de Liquidación y Compensación
Propio
Matrícula CNV N° 145



Bull Market Brokers S.A.
Agente de Liquidación y Compensación
y Agente de Negociación Integral
Matrícula N° 247 de la CNV



Banco Santander Argentina S.A.
Agente de Liquidación y Compensación
Agente de Liquidación Integral
Matrícula N° 72 de la CNV

La fecha de este Suplemento es 1 de marzo de 2024

ÍNDICE

| | |
|--|----|
| AVISO A LOS INVERSORES Y DECLARACIONES | 7 |
| DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LOS ADQUIRENTES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES | 10 |
| OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES | 12 |
| PLAN DE DISTRIBUCIÓN..... | 29 |
| INFORMACIÓN FINANCIERA..... | 43 |
| FACTORES DE RIESGO | 62 |
| RENUNCIA | 67 |
| DESTINO DE LOS FONDOS | 68 |
| GASTOS DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES | 69 |
| CONTRATO DE COLOCACIÓN | 70 |
| INFORMACIÓN ADICIONAL..... | 71 |



AVISO A LOS INVERSORES Y DECLARACIONES

ANTES DE TOMAR DECISIONES DE INVERSIÓN RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, EL PÚBLICO INVERSOR DEBERÁ CONSIDERAR LA TOTALIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y EN ESTE SUPLEMENTO (COMPLEMENTADOS, EN SU CASO, POR LOS AVISOS, ACTUALIZACIONES Y/O SUPLEMENTOS CORRESPONDIENTES).

LA OFERTA PÚBLICA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES HA SIDO AUTORIZADA EXCLUSIVAMENTE EN LA REPÚBLICA ARGENTINA Y, POR ENDE, NO PODRÁN SER OFRECIDAS NI VENDIDAS, DIRECTA NI INDIRECTAMENTE, NI NINGÚN OTRO DOCUMENTO DE LA OFERTA PODRÁ SER DISTRIBUIDO O PUBLICADO EN NINGUNA OTRA JURISDICCIÓN, SALVO EN CIRCUNSTANCIAS QUE RESULTEN EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES O REGLAMENTACIONES APLICABLES.

PARA OBTENER INFORMACIÓN RELATIVA A LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, CONTROL DE CAMBIOS Y CARGA TRIBUTARIA, VÉASE “AVISOS IMPORTANTES—NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES SOBRE NORMATIVA REFERENTE A LAVADO DE ACTIVOS”, “INFORMACIÓN ADICIONAL—CONTROLES DE CAMBIO” E “INFORMACIÓN ADICIONAL—CARGA TRIBUTARIA” DEL PROSPECTO E “INFORMACIÓN ADICIONAL – A) CONTROLES DE CAMBIO” DEL PRESENTE SUPLEMENTO.

AL TOMAR DECISIONES DE INVERSIÓN RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, EL PÚBLICO INVERSOR DEBERÁ BASARSE EN LA INFORMACIÓN DE LAS SOCIEDADES CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y ESTE SUPLEMENTO, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES Y DE LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INVOLUCRADOS. EL CONTENIDO DEL PROSPECTO Y/O DE ESTE SUPLEMENTO NO DEBE SER INTERPRETADO COMO ASESORAMIENTO LEGAL, COMERCIAL, FINANCIERO, CAMBIARIO, IMPOSITIVO Y/O DE OTRO TIPO. EL PÚBLICO INVERSOR DEBERÁ CONSULTAR CON SUS PROPIOS ASESORES RESPECTO DE LOS ASPECTOS LEGALES, COMERCIALES, FINANCIEROS, CAMBIARIOS, IMPOSITIVOS Y/O DE OTRO TIPO RELACIONADOS CON SU INVERSIÓN EN LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES.

NO SE HA AUTORIZADO A LOS ORGANIZADORES, NI A NINGÚNO DE LOS AGENTES COLOCADORES Y/O CUALQUIER OTRA PERSONA A BRINDAR INFORMACIÓN Y/O EFECTUAR DECLARACIONES RESPECTO DE LAS CO-EMISORAS Y/O DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES QUE NO ESTÉN CONTENIDAS EN EL PROSPECTO Y/O EN ESTE SUPLEMENTO, Y, SI SE BRINDARA Y/O EFECTUARA, DICHA INFORMACIÓN Y/O DECLARACIONES NO PODRÁN SER CONSIDERADAS AUTORIZADAS Y/O CONSENTIDAS POR LAS CO-EMISORAS Y/O LOS ORGANIZADORES Y/O LOS AGENTES COLOCADORES.

NI EL PROSPECTO NI ESTE SUPLEMENTO CONSTITUYEN O CONSTITUIRÁN UNA OFERTA DE VENTA Y/O UNA INVITACIÓN A FORMULAR MANIFESTACIONES DE INTERÉS Y/U ÓRDENES DE COMPRA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES EN AQUELLAS JURISDICCIONES EN LAS QUE LA REALIZACIÓN DE DICHA OFERTA Y/O INVITACIÓN NO FUERA PERMITIDA POR LAS NORMAS VIGENTES. EL PÚBLICO INVERSOR DEBERÁ CUMPLIR CON TODAS LAS NORMAS VIGENTES EN CUALQUIER JURISDICCIÓN EN QUE COMPRARA, OFRECIERA Y/O VENDIERA LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES Y/O EN LA QUE POSEYERA, CONSULTARA Y/O DISTRIBUYERA EL PROSPECTO Y/O ESTE SUPLEMENTO, Y DEBERÁ OBTENER LOS CONSENTIMIENTOS, LAS APROBACIONES Y/O LOS PERMISOS PARA LA COMPRA, OFERTA Y/O VENTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES REQUERIDOS POR LAS NORMAS VIGENTES EN CUALQUIER JURISDICCIÓN A LA QUE SE ENCONTRARAN SUJETOS Y/O EN LA QUE REALIZARAN DICHAS COMPRAS, OFERTAS Y/O VENTAS. NI LAS CO-EMISORAS NI LOS ORGANIZADORES NI LOS AGENTES COLOCADORES TENDRÁN RESPONSABILIDAD ALGUNA POR INCUMPLIMIENTOS A DICHAS NORMAS VIGENTES.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y/O EN ESTE SUPLEMENTO CORRESPONDE A LAS RESPECTIVAS FECHAS CONSIGNADAS EN LOS MISMOS Y PODRÁ SUFRIR CAMBIOS EN EL FUTURO. NI LA ENTREGA DEL PROSPECTO Y/O DE ESTE SUPLEMENTO NI LA VENTA DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES EN VIRTUD DE LOS MISMOS, IMPLICARÁ, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA, QUE NO SE HAN PRODUCIDO CAMBIOS EN LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN EL PROSPECTO Y/O EN ESTE SUPLEMENTO Y/O EN LA SITUACIÓN DE LAS COMPAÑÍAS CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DEL PROSPECTO Y/O DEL PRESENTE SUPLEMENTO, SEGÚN CORRESPONDA.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y/O EN ESTE SUPLEMENTO CON RESPECTO A LA SITUACIÓN POLÍTICA, LEGAL Y ECONÓMICA DE ARGENTINA HA SIDO OBTENIDA DE FUENTES GUBERNAMENTALES Y OTRAS FUENTES PÚBLICAS Y LAS COMPAÑÍAS, LOS ORGANIZADORES, LOS AGENTES COLOCADORES, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES, NO SON RESPONSABLES DE SU VERACIDAD. NO PODRÁ CONSIDERARSE QUE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y/O EN ESTE SUPLEMENTO CONSTITUYA UNA PROMESA O GARANTÍA, YA SEA CON RESPECTO AL PASADO O AL FUTURO. EL PROSPECTO Y/O ESTE SUPLEMENTO CONTIENEN RESÚMENES, QUE LAS COMPAÑÍAS CONSIDERA PRECISOS, DE CIERTOS DOCUMENTOS DE LAS COMPAÑÍAS. LAS CO-EMISORAS PONDRÁN COPIAS DE DICHOS DOCUMENTOS A DISPOSICIÓN DEL INVERSOR QUE LAS SOLICITARA, PARA COMPLETAR LA INFORMACIÓN RESUMIDA EN EL PROSPECTO Y/O EN ESTE SUPLEMENTO. LOS RESÚMENES CONTENIDOS EN EL PROSPECTO Y/O EN ESTE SUPLEMENTO SE ENCUENTRAN CONDICIONADOS EN SU TOTALIDAD A DICHAS REFERENCIAS. LAS CO-EMISORAS PONDRÁN COPIAS DE DICHOS DOCUMENTOS A DISPOSICIÓN DEL INVERSOR QUE LAS SOLICITARA, PARA COMPLETAR LA INFORMACIÓN RESUMIDA EN EL PROSPECTO Y/O EN ESTE SUPLEMENTO. LOS RESÚMENES CONTENIDOS EN EL PROSPECTO Y/O EN ESTE SUPLEMENTO SE ENCUENTRAN CONDICIONADOS EN SU TOTALIDAD A DICHAS REFERENCIAS.

LOS AGENTES COLOCADORES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, UNA VEZ QUE LAS MISMAS INGRESEN EN LA NEGOCIACIÓN SECUNDARIA, PODRÁN REALIZAR OPERACIONES DESTINADAS A ESTABILIZAR EL PRECIO DE MERCADO DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, ÚNICAMENTE A TRAVÉS DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS DE NEGOCIACIÓN BAJO SEGMENTOS QUE ASEGUREN LA PRIORIDAD PRECIO TIEMPO Y POR INTERFERENCIA DE OFERTAS, GARANTIZADOS POR EL MERCADO Y/O LA CÁMARA COMPENSADORA EN SU CASO, TODO ELLO CONFORME CON EL ARTÍCULO 12, SECCIÓN IV, CAPÍTULO IV, TÍTULO VI DE LAS NORMAS DE LA CNV Y DEMÁS NORMAS VIGENTES (LAS CUALES PODRÁN SER SUSPENDIDAS Y/O INTERRUMPIDAS EN CUALQUIER MOMENTO). DICHAS OPERACIONES DEBERÁN AJUSTARSE A LAS SIGUIENTES CONDICIONES: (I) NO PODRÁN EXTENDERSE MÁS ALLÁ DE LOS PRIMEROS 30 DÍAS CORRIDOS DESDE EL PRIMER DÍA EN EL CUAL SE HAYA INICIADO LA NEGOCIACIÓN SECUNDARIA DE LAS CORRESPONDIENTES OBLIGACIONES NEGOCIABLES EN EL MERCADO; (II) SÓLO PODRÁN REALIZARSE OPERACIONES DE ESTABILIZACIÓN DESTINADAS A EVITAR O MODERAR ALTERACIONES BRUSCAS EN EL PRECIO AL CUAL SE NEGOCIEN LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES; (III) NINGUNA OPERACIÓN DE ESTABILIZACIÓN QUE SE REALICE EN EL PERÍODO AUTORIZADO PODRÁ EFECTUARSE A PRECIOS SUPERIORES A AQUELLOS A LOS QUE SE HAYAN NEGOCIADO LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES EN CUESTIÓN EN LOS MERCADOS AUTORIZADOS, EN OPERACIONES ENTRE PARTES NO VINCULADAS CON LA ORGANIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COLOCACIÓN; Y (IV) LOS MERCADOS DEBERÁN INDIVIDUALIZAR COMO TALES Y HACER PÚBLICAS LAS OPERACIONES DE ESTABILIZACIÓN, YA FUERE EN CADA OPERACIÓN INDIVIDUAL O AL CIERRE DIARIO DE LAS OPERACIONES.

EN CASO QUE LAS SOCIEDADES SE ENCONTRARAN SUJETAS A PROCESOS JUDICIALES DE QUIEBRA, CONCURSO PREVENTIVO, ACUERDOS PREVENTIVOS EXTRAJUDICIALES Y/O SIMILARES, LAS NORMAS VIGENTES QUE REGULAN LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES EMITIDAS POR LAS CO-EMISORAS QUE SE ENCUENTREN EN CIRCULACIÓN (INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN, LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES) ESTARÁN SUJETOS A LAS DISPOSICIONES PREVISTAS POR LAS LEYES DE QUIEBRA, CONCURSOS, ACUERDOS PREVENTIVOS EXTRAJUDICIALES Y/O SIMILARES Y/O DEMÁS NORMAS VIGENTES QUE SEAN APLICABLES.

EN LO QUE RESPECTA A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y/O EN ESTE SUPLEMENTO, LAS SOCIEDADES TENDRÁN LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES QUE IMPONEN LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES. EL ARTÍCULO 119 ESTABLECE QUE LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMIEN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA CNV. ASIMISMO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 120 DE DICHA LEY, LAS ENTIDADES Y AGENTES INTERMEDIARIOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES O AGENTES COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA, SIENDO QUE LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN.

DE CONFORMIDAD CON EL ART. 34 DE LA LEY DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES, LOS DIRECTORES, ADMINISTRADORES, SÍNDICOS O CONSEJEROS DE VIGILANCIA DE LAS CO-EMISORAS SON ILIMITADA Y SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES POR LOS PERJUICIOS QUE LA VIOLACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE DICHA LEY PRODUZCA A LOS TENEDORES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES.

TODA PERSONA QUE SUSCRIBA LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES RECONOCE QUE SE LE HA BRINDADO LA OPORTUNIDAD DE SOLICITAR A LAS CO-EMISORAS, Y DE EXAMINAR, Y HA RECIBIDO Y EXAMINADO, TODA LA INFORMACIÓN ADICIONAL QUE CONSIDERÓ NECESARIA PARA VERIFICAR LA EXACTITUD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y/O EN ESTE SUPLEMENTO, Y/O PARA COMPLEMENTAR TAL INFORMACIÓN.

Notificación para posibles inversores fuera de Argentina

General

Las Obligaciones Negociables no han sido autorizadas para su oferta pública en jurisdicción diferente de la de Argentina ni han sido registradas ante ningún otro organismo de control diferente de la CNV en Argentina. Las Obligaciones Negociables no podrán ser vendidas por oferta pública fuera de la Argentina y, en su caso, solo podrán ofrecerse de forma privada sujeto a la legislación vigente y los procesos establecidos en la jurisdicción relevante, en el marco de exenciones a los requisitos de registro o de oferta pública.

Uruguay

La oferta de las Obligaciones Negociables no se encuentra autorizada para ser ofrecida por oferta pública en la República Oriental del Uruguay ni registrada en el Banco Central del Uruguay. Las Obligaciones Negociables no pueden ser ofrecidas conforme la Ley de Mercado de Valores N°18.627 salvo que sean registradas de conformidad con los términos y condiciones establecidos en dicha ley. Las Obligaciones Negociables podrán ser ofrecidas en forma privada y no podrán ser ofrecidas directamente a personas naturales o determinadas personas jurídicas y no podrán ser ofrecidas en ningún mercado de valores o bolsa de comercio uruguayo ni podrán hacerse actividades de marketing o publicidad relacionadas con las mismas. La oferta de las Obligaciones Negociables es estrictamente confidencial y no podrá ser distribuida.

Paraguay

Las Obligaciones Negociables no han sido autorizadas para su oferta pública dentro de la República del Paraguay ni han sido registradas en la Comisión Nacional de Valores de la República del Paraguay. Las Obligaciones Negociables no podrán ser vendidas por oferta pública conforme la Ley de Mercado de Valores 1284/98, según la misma fuera modificada y complementada, de la República del Paraguay a menos que sean registradas conforme los términos de dicha norma. Las Obligaciones Negociables podrán ser ofrecidas de forma privada y no pueden ofrecerse a personas naturales ni jurídicas indeterminadas y no podrán ser ofrecidos en bolsas de valores de la República del Paraguay ni publicitados en ningún medio.

Chile

La oferta de las Obligaciones Negociables se encuentra sujeta a la Regla General N°336 de la Comisión para el Mercado Financiero de Chile (“CMF”). Las Obligaciones Negociables ofrecidas no han sido registradas en el Registro de Valores ni en el Registro de Valores Extranjeros de la CMF y, por lo tanto, no se encuentran sujetas a supervisión de la CMF. En su calidad de valores negociables no registrados, las Sociedades no están requeridas a comunicar información pública de las Obligaciones Negociables en Chile. Las Obligaciones Negociables no podrán ser ofrecidas públicamente en Chile, a menos que sean registradas en el Registro de Valores correspondiente

Estados Unidos

Las Obligaciones Negociables no podrán ser ofrecidas ni vendidas dentro de los Estados Unidos ni a personas estadounidenses, salvo en operaciones que estén exentas de los requisitos de registro de la *Securities Act* de 1933 (la “Ley de Títulos Valores”). Las Obligaciones Negociables no han sido registradas bajo la Ley de Títulos Valores ni bajo ninguna ley de valores de ningún estado ni bajo ninguna ley de ninguna otra jurisdicción. A menos que estén registradas, las Obligaciones Negociables pueden ofrecerse solo en transacciones que estén exentas de registro según la Ley de Títulos Valores o las leyes de valores de cualquier otra jurisdicción. Asimismo, las Obligaciones Negociables podrán ofrecerse solamente a personas fuera de los Estados Unidos en virtud de la Regulación S de la Ley de Títulos Valores.

Aviso a los inversores sobre normativa referente a prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo

Las Co-Emisoras y/o los Organizadores y/o los Agentes Colocadores podrán requerir a quienes deseen suscribir las Obligaciones Negociables información relacionada con el cumplimiento del régimen de Prevención del Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo conforme con lo dispuesto por la Ley N°25.246 (modificada posteriormente por Ley N°26.087, Ley N°26.119, Ley N°26.268 y Ley N°26.683, la Ley N°26.733, y tal como la misma pudiera ser modificada y/o complementada en el futuro) o por disposiciones, resoluciones o requerimientos de la Unidad de Información Financiera (la “UIF”). Las Compañías podrán rechazar las suscripciones cuando quien desee suscribir las Obligaciones Negociables no proporcione, a satisfacción de las Compañías y/o de los Organizadores y/o de los Agentes Colocadores, la información y documentación solicitada. Para mayor información, véase “*Avisos Importantes – (5) Notificación a los inversores sobre normativa referente a lavado de activos*” del Prospecto.

DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LOS ADQUIRENTES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

La presentación de cualquier Manifestación de Interés y/u Orden de Compra o la adquisición posterior de las Obligaciones Negociables implicará, según fuera aplicable, las declaraciones y garantías a las Co-Emisoras, a los Organizadores, a los Agentes Colocadores, por parte de cada inversor, sus cesionarios por cualquier causa o título, y de los agentes del MAE que presenten cualquier Manifestación de Interés y/u Orden de Compra, de que:

- (a) está en posición de soportar los riesgos económicos de la inversión en las Obligaciones Negociables, en particular, teniendo en cuenta los riesgos descriptos en la Sección “*Factores de Riesgo*” del Prospecto y del presente Suplemento;
- (b) conoce y acepta la información descripta más arriba en “*Aviso a los Inversores y Declaraciones*” en el presente Suplemento;
- (c) ha recibido copia de, y ha revisado y analizado la totalidad de la información contenida en, el Prospecto, el presente Suplemento (incluyendo los estados financieros que se encuentran a disposición del público inversor en la página web de la CNV en el ítem “*Empresas – Generación Mediterránea S.A. – Información Financiera*”, en el ítem “*Empresas – Central Térmica Roca S.A. – Información Financiera*” y en la página web institucional de las Co-Emisoras (www.albanesi.com.ar) y todo otro documento relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables (incluyendo, sin limitación, el Aviso de Suscripción, los avisos complementarios al presente Suplemento y la calificación de riesgo), y ha analizado las operaciones, la situación y las perspectivas de las Co-Emisoras, todo ello en la medida necesaria para tomar por sí mismo y de manera independiente su decisión de comprar las Obligaciones Negociables, basándose solamente en su propia revisión y análisis;
- (d) no ha recibido ningún tipo de asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de otro tipo por parte de las Co-Emisoras ni de los Organizadores ni de los Agentes Colocadores y/o de cualquiera de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes, y/o de cualquiera de sus sociedades controlantes, controladas, vinculadas o sujetas al control común (o de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes);
- (e) no ha recibido de las Co-Emisoras, ni de los Organizadores, ni de los Agentes Colocadores, información o declaraciones que sean inconsistentes, o difieran, de la información o de las declaraciones contenidas en el Prospecto (incluyendo los estados contables adjuntos al mismo), el presente Suplemento (incluyendo los estados financieros que se encuentran a disposición del público inversor en la AIF y en la página web institucional de las Co-Emisoras (www.albanesi.com.ar)) y todo otro documento relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables;
- (f) conoce y acepta los términos descriptos más abajo en “*Plan de Distribución*” y “*Destino de los Fondos*” en el presente Suplemento. Sin limitar lo expuesto precedentemente, el inversor conoce y acepta que en los términos indicados más abajo en “*Plan de Distribución*”, sus Manifestaciones de Interés y/u Órdenes de Compra y las Manifestaciones de Interés y/u Órdenes de Compra que, en virtud de la misma, presente cualquier Agente Colocador y/o agente del MAE serán firmes y vinculantes sin necesidad de ser ratificadas y sin posibilidad de retirarlas y/o revocarlas. Asimismo, respecto de las Manifestaciones de Interés, renuncia a la facultad de ratificar las Manifestaciones de Interés (conforme lo dispuesto por el Artículo 7, Sección I, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV), y adquiriendo, por tanto, carácter vinculante;
- (g) conoce y acepta que ni las Co-Emisoras, ni los Organizadores, ni los Agentes Colocadores garantizan a los inversores y/o a los agentes del MAE que presenten las Manifestaciones de Interés y/u Órdenes de Compra que mediante el mecanismo de adjudicación descripto más abajo (i) se les adjudicarán Obligaciones Negociables; ni que (ii) se les adjudicará el mismo valor nominal de Obligaciones Negociables solicitado en las Manifestaciones de Interés y/u Órdenes de Compra;
- (h) conoce y acepta que las Co-Emisoras y los Agentes Colocadores tendrán derecho de rechazar cualquier Manifestación de Interés y/u Orden de Compra únicamente en los casos y con el alcance detallado más abajo en “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento;
- (i) conoce y acepta que, en caso de integración en especie de las Obligaciones Negociables Clase XXX y/o la Serie A de la Clase XXIV Adicional, la sola entrega de una Manifestación de Interés importará, respecto de dicho inversor, la aceptación de los términos y condiciones de este Suplemento, del Prospecto y los demás documentos de la oferta, y la renuncia al reclamo de todos los derechos que pudiera tener respecto de las Obligaciones Negociables Elegibles entregadas como pago en especie (incluyendo sin limitación, el derecho a recibir el pago de intereses devengados e impagos u otros montos bajo las mismas, en caso de corresponder, ya que dichos derechos se encuentran incluidos en las respectivas Relaciones de Canje, por lo que el inversor pierde el derecho a recibir el pago de intereses devengados e impagos en caso de suscribir e integrar en especie las Obligaciones Negociables Clase XXX y/o la Serie A de la Clase XXIV Adicional);
- (j) conoce y acepta que las Co-Emisoras, en conjunto con los Agentes Colocadores, podrán declarar desierta la colocación de las Obligaciones Negociables, en todos los casos detallados en el presente Suplemento;
- (k) no se encuentra radicado en jurisdicciones consideradas no cooperantes a los fines de la transparencia fiscal (de acuerdo con el art. 19 de la ley de impuesto a las ganancias y art. 24 del decreto 862/2019) o en jurisdicciones consideradas como de baja o nula tributación (según art. 20 de la ley de impuesto a las ganancias) y utiliza cuentas pertenecientes a entidades financieras radicadas en dichos países a efectos de realizar la suscripción e integración de las Obligaciones Negociables; renunciando, en caso de falsedad de esta declaración y garantía, a reclamar a las Co-Emisoras y/o a cualquier Organizador y/o Agente Colocador el pago de cualquier mayor costo o monto adicional derivado de ello;
- (l) (a) los fondos que corresponden a la suscripción de las Obligaciones Negociables son provenientes de actividades lícitas relacionadas con su actividad; (b) que las informaciones consignadas en las Manifestaciones de Interés y/u Órdenes de Compra y para los registros de los Agentes Colocadores, son exactas y verdaderas, y (c) que tiene conocimiento de la normativa sobre

encubrimiento y lavado de activos regulada por la Ley N°25.246 y sus modificatorias (incluyendo, sin limitación, la Ley N°26.683) y reglamentaciones emitidas por la UIF y no usa fondos provenientes de países de “baja o nula tributación”;

- (m) conoce y acepta que, en caso de que las Obligaciones Negociables no sean integradas en la forma prevista en la sección “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento, los Agentes Colocadores procederán según las instrucciones que les imparta las Co-Emisoras, que podrán incluir, entre otras, la pérdida por parte de los inversores incumplidores del derecho de suscribir las Obligaciones Negociables en cuestión sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento;
- (n) conoce y acepta los pasos a seguir a los efectos de participar en la presente oferta descriptos la sección “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento;
- (o) conoce y acepta las restricciones cambiarias imperantes en Argentina, y conoce que las mismas pueden modificarse y/o agravarse en el futuro; y
- (p) conoce y acepta las regulaciones cambiarias vigentes que impiden a un inversor no residente en la República Argentina acceder al mercado local de cambios para repatriar el producido de su inversión en las Obligaciones Negociables.

Todas las consultas respecto del formato de todos los documentos y la validez (incluido el horario de recepción) y la aceptación de las presentaciones y los retiros de las Obligaciones Negociables Elegibles serán determinadas por las Co-Emisoras, a su entera discreción, y su determinación será definitiva y vinculante.

Sin perjuicio de cualquier otra disposición de este Suplemento, con respecto a las Obligaciones Negociables Elegibles, a ser entregadas para la integración en especie de las Obligaciones Negociables Clase XXX y/o la Serie A de la Clase XXIV Adicional, aceptadas por las Co-Emisoras de acuerdo con la presente oferta ocurrirá sólo en caso de que las Co-Emisoras hayan decidido la emisión de las Obligaciones Negociables Clase XXX y/o la Serie A de la Clase XXIV Adicional, y hayan dispensado todas las condiciones. La presentación de Obligaciones Negociables Elegibles de acuerdo con el presente Suplemento y los avisos complementarios por los procedimientos establecidos constituirá un acuerdo entre el tenedor correspondiente y las Co-Emisoras, de acuerdo con los términos y sujeto a las condiciones del presente. El método de entrega de las Obligaciones Negociables Elegibles y todos los demás documentos necesarios es a elección y riesgo del tenedor participante. En todos los casos, deberá darse suficiente tiempo para garantizar una entrega oportuna.

Las presentaciones alternativas, condicionales o contingentes no se considerarán válidas. Las Co-Emisoras, los Organizadores y los Agentes Colocadores se reservan el derecho a rechazar todas y cada una de las suscripciones de las Obligaciones Negociables Clase XXX y/o la Serie A de la Clase XXIV Adicional en especie a través de la entrega de las respectivas Obligaciones Negociables Elegibles que no cumplan con el formato adecuado o cuya aceptación pudiera, a su discreción, resultar ilegal. También se reserva el derecho, sujeto a la normativa aplicable, de dispensar cualquier defecto, irregularidad o condición de la suscripción de las Obligaciones Negociables Clase XXX y/o la Serie A de la Clase XXIV Adicional en especie con las respectivas Obligaciones Negociables Elegibles, incluida cualquier demora en la presentación de éstas o de cualquier instrucción con respecto a éstas. La dispensa de cualquier defecto o irregularidad con respecto a la presentación de una Obligación Negociable Elegible no constituirá una dispensa del mismo defecto o irregularidad ni de cualquier otro defecto o irregularidad con respecto a la presentación de cualquier otra Obligación Negociable Elegible. La interpretación de las Co-Emisoras de los términos y condiciones de la presente será definitiva y vinculante para todas las partes. Cualquier defecto o irregularidad en relación con las presentaciones de las Obligaciones Negociables Elegibles deberá subsanarse dentro del plazo que determine las Co-Emisoras en conjunto con los Organizadores y los Agentes Colocadores, a menos que dispense de aquél. No se considerará que las presentaciones de las Obligaciones Negociables Elegibles han sido efectuadas hasta que las Co-Emisoras, en conjunto con los Organizadores y los Agentes Colocadores, dispensen de todos los defectos e irregularidades o que sean subsanados. Ni las Co-Emisoras, ni los Organizadores ni los Agentes Colocadores, ni cualquier otra persona tendrá deber alguno de cursar notificación de defectos o irregularidades en las presentaciones de Obligaciones Negociables Elegibles ni incurrirá en responsabilidad alguna frente a los tenedores por la falta de envío de dicha notificación.

Cada inversor reconoce que: (i) se le ha brindado la oportunidad de solicitar a las Co-Emisoras el examen de toda la información pública adicional que dicho inversor consideró necesaria para verificar la exactitud de la información contenida en este Suplemento o complementarla; (ii) no se ha basado en las Co-Emisoras, ni en ninguna persona vinculada a las Co-Emisoras, en relación con su investigación de la exactitud de dicha información o su decisión de inversión; (iii) ninguna persona ha sido autorizada a suministrar ninguna información o a formular ninguna declaración sobre las Co-Emisoras o las Obligaciones Negociables, salvo por las contenidas en este Suplemento. En caso de haber sido suministrada o formulada, no deberá tenerse a dicha información o declaración como autorizada ni consentida por las Co-Emisoras, ni por los Organizadores ni por los Agentes Colocadores, ni atribuirse a las Co-Emisoras, ni a los Organizadores ni a los Agentes Colocadores; y (iv) han obtenido la debida información previa respecto al alcance del presente.

OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

a) Resumen de los términos y condiciones comunes de las Obligaciones Negociables

A continuación, se resumen los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables. Esta sección deberá ser leída junto con los términos y condiciones descriptos más adelante en “(b) Términos y condiciones particulares de las Obligaciones Negociables Clase XXVIII”, “(c) Términos y condiciones particulares de las Obligaciones Negociables Clase XXIX”, “(d) Términos y condiciones particulares de las Obligaciones Negociables Clase XXX” y “(e) Términos y condiciones particulares de las Obligaciones Negociables Clase XXIV Adicionales”, todo lo cual complementa los términos y condiciones generales que se detallan en “De la Oferta y la Negociación - Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables” del Prospecto.

Co-Emisoras: Generación Mediterránea S.A. y Central Térmica Roca S.A.

Descripción: Obligaciones negociables simples no convertibles en acciones y no subordinadas. Las Co-Emisoras serán solidariamente responsables por todas las obligaciones que surjan de las Obligaciones Negociables.

Monto de Emisión en conjunto: Las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas por un valor nominal en conjunto de hasta el equivalente a US\$40.000.000 (Dólares Estadounidenses cuarenta millones). El monto a ser emitido bajo las Obligaciones Negociables Clase XXVIII, las Obligaciones Negociables Clase XXIX, las Obligaciones Negociables Clase XXX y las Obligaciones Negociables Clase XXIV Adicionales no podrá superar en forma conjunta el Monto Máximo de Emisión. Dado que las Obligaciones Negociables Clase XXIX serán denominadas en Pesos, se considerará el Tipo de Cambio de Integración para poder acreditar que no se ha superado el Monto Máximo de Emisión. Dado que las Obligaciones Negociables Clase XXX serán denominadas en UVA se tomará el Valor UVA Inicial y se convertirá al Tipo de Cambio de Integración para poder acreditar que no se ha superado el Monto Máximo de Emisión (el “Valor de Cálculo”). El valor nominal final de Obligaciones Negociables que efectivamente se emitan será informado mediante un aviso complementario al presente Suplemento (el “Aviso de Resultados”), el cual será publicado el mismo día del cierre del Período de Formación de Libro y del Período de Subasta Pública en el Boletín Diario de la BCBA, en la página web del MAE, en la AIF y en la página web de las Co-Emisoras (www.albanesi.com.ar).

En atención a que la única variable de adjudicación de la Serie A de la Clase XXIV Adicional será el monto a emitirse (dado que no se licitará tasa de interés ni precio de emisión), siempre y cuando se emita la Serie A de la Clase XXIV Adicional, todas las Manifestaciones de Interés recibidas por las Co-Emisoras referidas a la Serie A de la Clase XXIV Adicional, serán aceptadas y adjudicadas.

LAS COMPAÑÍAS PODRÁN DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE CUALQUIERA DE LAS CLASES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES Y/O DE LAS SERIES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XXIV ADICIONALES, LO CUAL IMPLICARÁ QUE EVENTUALMENTE SE PUEDA EMITIR SOLO TRES CLASES, DOS CLASES, UNA ÚNICA CLASE, UNA ÚNICA SERIE BAJO LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XXIV ADICIONALES O QUE NO SE EMITIRÁ OBLIGACIÓN NEGOCIABLE ALGUNA. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN.

EN CASO DE DECLARARSE DESIERTA LA COLOCACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XXVIII, LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XXIX, LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XXX, LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XXIV ADICIONALES Y/O CUALQUIERA DE LAS SERIES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XXIV ADICIONALES, LA CLASE Y/O SERIE CUYO MONTO NO FUESE DECLARADO DESIERTO PODRÁ SER EMITIDA POR HASTA EL MONTO MÁXIMO DE EMISIÓN.

LAS COMPAÑÍAS PODRÁN, CON HASTA UNA HORA DE ANTICIPACIÓN A LA FINALIZACIÓN DEL PERÍODO DE FORMACIÓN DE LIBRO Y/O DEL PERÍODO DE SUBASTA PÚBLICA, DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE CUALQUIERA DE LAS CLASES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES Y/O DE LAS SERIES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XXIV ADICIONALES, EN CASO DE QUE HAYAN SUCEDIDO CAMBIOS EN LA NORMATIVA Y/O DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE TORNEN MÁS GRAVOSA LA EMISIÓN DE LAS CLASES DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES Y/O DE LAS SERIES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XXIV ADICIONALES EN CUESTIÓN PARA LAS COMPAÑÍAS, BASÁNDOSE EN ESTÁNDARES DE MERCADO HABITUALES Y RAZONABLES PARA OPERACIONES DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES PERTINENTES ESTABLECIDAS POR LA LEY DE MERCADO

DE CAPITALES Y LA NORMATIVA APLICABLE DE LA CNV, EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (“BCRA” O “BANCO CENTRAL”, INDISTINTAMENTE) Y DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (“AFIP”), QUEDANDO SIN EFECTO ALGUNO LA TOTALIDAD DE LAS OFERTAS RECIBIDAS. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN. SIN EMBARGO, FINALIZADO EL PERÍODO DE FORMACIÓN DE LIBRO Y/O EL PERÍODO DE SUBASTA PÚBLICA, LAS COMPAÑÍAS NO PODRÁN DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SI LA TASA DE CORTE, EL MARGEN APLICABLE Y/O EL PRECIO DE EMISIÓN, SEGÚN CORRESPONDA, FUERAN DETERMINADOS PARA LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES Y EL SISTEMA SIOPEL DEL MAE ADJUDICÓ LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES.

Fecha de Emisión y Liquidación: Dentro de los cinco (5) Días Hábiles de finalizado el Período de Formación de Libro y/o el Período de Subasta Pública, la cual será informada mediante el Aviso de Suscripción o un aviso complementario al presente Suplemento (la “Fecha de Emisión y Liquidación”).

Base de Cálculo de Intereses: Los intereses se computarán en base a cantidad real de días transcurridos sobre un año de 365 días (cantidad real de días transcurridos/365).

Tasa de Interés Moratorio: Las Co-Emisoras deberán abonar, en forma adicional a los intereses compensatorios, intereses moratorios equivalentes al 50% de la Tasa de Interés de cada clase de las Obligaciones Negociables, aplicable sobre la totalidad de las sumas impagas y en mora, cualquiera fuere su naturaleza y/o concepto desde la fecha en que tales sumas impagas debieron haber sido abonadas conforme los plazos, términos y condiciones de este Suplemento y hasta la fecha en que se abonaren, íntegra y efectivamente, tales sumas impagas. No se devengarán intereses moratorios cuando la demora no sea imputable a las Co-Emisoras, en la medida que las Co-Emisoras hayan puesto a disposición de Caja de Valores S.A. (“CVSA”), en su carácter de depositaria de los certificados globales correspondientes a las Obligaciones Negociables, los fondos en cuestión con la anticipación necesaria indicada por CVSA con el objeto de que los fondos sean puestos a disposición de los tenedores de Obligaciones Negociables en la correspondiente fecha de pago.

Destino de los Fondos: El producido de la colocación de las Obligaciones Negociables será aplicado por las Co-Emisoras de acuerdo con lo indicado en el Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables. Para mayor información ver la sección “*Destino de los Fondos*” del presente Suplemento.

Día Hábil: Se considerará “Día Hábil” a cualquier día que no sea sábado, domingo o cualquier otro día en el cual los bancos comerciales y los mercados de valores autorizados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires estuvieran autorizados o requeridos por las normas vigentes a cerrar o que, de otra forma, no estuvieran abiertos para operar.

Compromisos: Las Co-Emisoras, entre otros compromisos asumidos en el presente Suplemento, se obligan a cumplir los siguientes compromisos en tanto existan Obligaciones Negociables en circulación:

Compromisos de Hacer

Personería Jurídica, Actividad Principal, Autorizaciones y Bienes

Las Co-Emisoras deberán: (i) mantener vigente su personería jurídica, excepto en caso de fusión o reorganización societaria, con las salvedades previstas en la Sección “*Fusión*” en este Suplemento; (ii) mantener su actividad principal consistente en la generación y venta de energía eléctrica, pudiendo ampliarla siempre que ello no representare en forma razonable un efecto adverso en la capacidad para cumplir las obligaciones de las Co-Emisoras bajo las Obligaciones Negociables; (iii) abstenerse de realizar actos u operaciones extraños a la actividad normal y habitual; (iv) tomar todas las medidas necesarias para mantener todos los derechos, autorizaciones, licencias, permisos, inscripciones, privilegios, títulos de propiedad, y otros derechos similares necesarios y/o convenientes para el normal desarrollo de sus negocios, actividades y/u operaciones; y (v) mantener los bienes que sean necesarios para el adecuado desenvolvimiento de sus negocios, actividades y/u operaciones en buen estado de uso y conservación, debiendo efectuar todas las reparaciones, renovaciones, reemplazos y mejoras que resulten necesarias para el normal desarrollo de sus negocios, actividades y/u operaciones, excepto exclusivamente para este inciso (v), en aquellos casos en los cuales no dar cumplimiento con los compromisos expuestos no representare en forma razonable un efecto adverso en la capacidad para cumplir las obligaciones de las Co-Emisoras bajo las Obligaciones Negociables.

Mantenimiento de oficinas

Las Co-Emisoras tienen actualmente sus oficinas en la av. Leandro N. Alem 855 piso 14,

C.A.B.A., y continuarán manteniendo una oficina en Buenos Aires, donde se le podrán enviar, en su caso, notificaciones e intimaciones en relación con las Obligaciones Negociables.

Notificación de Incumplimiento

Las Co-Emisoras notificarán inmediatamente a los tenedores de Obligaciones Negociables en circulación, a través de un aviso en el Boletín Diario de la BCBA (publicado por cuenta y orden de BYMA), en el sitio web del MAE, en la AIF y en la página web de las Co-Emisoras (www.albanesi.com.ar), la ocurrencia de cualquier Evento de Incumplimiento (conforme se define más adelante) bajo el presente. Dicha notificación especificará el Evento de Incumplimiento y las medidas que las Co-Emisoras se propongan adoptar en relación con el mismo.

Listado y Negociación

Las Co-Emisoras solicitarán las autorizaciones de listado de las Obligaciones Negociables en BYMA (en virtud del ejercicio de las facultades delegadas por BYMA a la BCBA conforme lo dispuesto por la Resolución N°18.629 de la CNV) y autorización de negociación de las Obligaciones Negociables en el MAE y, en dicho caso, hará sus mejores esfuerzos para obtener y mantener y para cumplir con los requisitos establecidos por dichos mercados.

Seguros

Las Co-Emisoras mantendrán seguros con compañías de seguros responsables y de reconocido prestigio por los montos y cubriendo los riesgos que sean razonables y prudentes en la industria que las Co-Emisoras desarrollan sus actividades, tomando en cuenta todas las circunstancias aplicables.

Fusión

Las Co-Emisoras podrán fusionarse con una o más Personas, siempre que: (i) no hubiera ocurrido ni se mantuviera vigente un Evento de Incumplimiento, (ii) dicha operación no implique un Evento de Incumplimiento, y (iii) dicha operación no implique un Cambio de Control.

Montos adicionales:

Las Co-Emisoras realizarán los pagos respecto de Obligaciones Negociables sin retención o deducción de impuestos, tasas, contribuciones y/u otras cargas gubernamentales existentes a la fecha del Suplemento, de cualquier naturaleza fijadas por la República Argentina, o cualquier subdivisión política de la misma o Entidad Gubernamental de la misma con facultades fiscales. En caso de que las normas vigentes exijan practicar tales retenciones o deducciones, las Co-Emisoras, en el mismo momento en que efectúe la retención y/o deducción en cuestión, pagará los montos adicionales necesarios para que los tenedores reciban el mismo monto que habrían recibido respecto de pagos bajo las Obligaciones Negociables de no haberse practicado tales retenciones o deducciones. En ciertos casos las Co-Emisoras no estarán obligadas a pagar dichos montos adicionales, para mayor detalle ver “*De la Oferta, el Listado y la Negociación - Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables - Montos Adicionales*” del Prospecto.

Rescate por Razones Impositivas:

Las Co-Emisoras podrán rescatar las Obligaciones Negociables en su totalidad, pero no parcialmente, respetando siempre el trato igualitario de los inversores, en caso de que las Co-Emisoras se encuentren, o vayan a encontrarse, obligadas a abonar cualquier monto adicional bajo la sección “*De la Oferta, el Listado y la Negociación – Montos Adicionales*” del Prospecto. Para más información ver “*De la Oferta, el Listado y la Negociación – Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables - Rescate por Razones Impositivas*” del Prospecto.

Rescate y recompra a opción de las Co-Emisoras:

Salvo por lo dispuesto en “(d) *Términos y condiciones particulares de las Obligaciones Negociables Clase XXX – Rescate a opción de las Co-Emisoras*”, las Co-Emisoras no tendrán derecho al rescate de las Obligaciones Negociables en forma discrecional, sin perjuicio de la facultad de las Co-Emisoras de recomprarlas, de acuerdo con las normas vigentes en ese momento y en la medida que se encuentre permitido por dichas normas.

En caso de que las Co-Emisoras lleven a cabo una recompra de las Obligaciones Negociables, deberán informar la misma inmediatamente a través de la publicación de un hecho relevante que se publicará en el Boletín Diario de la BCBA (publicado por cuenta y orden de BYMA), en el sitio web del MAE y en el sitio web de la CNV a través de la AIF. Asimismo, si luego de la recompra hubiere una Fecha de Pago de Intereses y las Obligaciones Negociables recompradas aún se encontraren en poder de las Co-Emisoras por no haberse cancelado las mismas, las Co-Emisoras deberán informar a CVSA (mediante un aviso de exclusión de pago) esta situación a los fines de que CVSA proceda a excluir del pago de intereses a dichas Obligaciones Negociables recompradas en poder de las Co-Emisoras. El procedimiento de

determinación del precio y los términos y condiciones de la recompra de las Obligaciones Negociables serán acordados individualmente con el tenedor de dichas Obligaciones Negociables que corresponda.

Nuevas Obligaciones Negociables:

Las Co-Emisoras, sin el consentimiento de los tenedores de Obligaciones Negociables Clase XXVIII, las Obligaciones Negociables Clase XXIX, las Obligaciones Negociables Clase XXX y/o las Obligaciones Negociables Clase XXIV, según corresponda, podrán en cualquier momento emitir nuevas obligaciones negociables de cada clase (las "Nuevas Obligaciones Negociables Clase XXVIII", las "Nuevas Obligaciones Negociables Clase XXIX", las "Nuevas Obligaciones Negociables Clase XXX" y las "Nuevas Obligaciones Negociables Clase XXIV", respectivamente) que tengan los mismos términos y condiciones que las Obligaciones Negociables Clase XXVIII, las Obligaciones Negociables Clase XXIX, las Obligaciones Negociables Clase XXX y/o las Obligaciones Negociables Clase XXIV, según corresponda, y que sean iguales en todo sentido, excepto por sus fechas de emisión y/o precios de emisión, de manera que tales Nuevas Obligaciones Negociables Clase XXVIII, Nuevas Obligaciones Negociables Clase XXIX, Nuevas Obligaciones Negociables Clase XXX y/o Nuevas Obligaciones Negociables Clase XXIV, según corresponda, sean consideradas obligaciones negociables de la misma clase que las Obligaciones Negociables Clase XXVIII, las Obligaciones Negociables Clase XXIX, las Obligaciones Negociables Clase XXX y/o las Obligaciones Negociables Clase XXIV en circulación, según corresponda, y sean fungibles con las mismas. Los tenedores de las Nuevas Obligaciones Negociables Clase XXVIII, Nuevas Obligaciones Negociables Clase XXIX, Nuevas Obligaciones Negociables Clase XXX y/o Nuevas Obligaciones Negociables Clase XXIV, según corresponda, tendrán derecho a votar en las asambleas de tenedores junto con los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase XXVIII, las Obligaciones Negociables Clase XXIX, las Obligaciones Negociables Clase XXX y/o las Obligaciones Negociables Clase XXIV, según corresponda, ya que formarán parte de la misma clase.

Rango y garantía:

Las Obligaciones Negociables serán obligaciones directas e incondicionales, no garantizadas ni avaladas y no subordinadas de las Co-Emisoras. Las obligaciones de pago de las Co-Emisoras respecto de las Obligaciones Negociables, salvo lo dispuesto o lo que pudiera ser contemplado por la ley argentina, tendrán en todo momento, por lo menos, igual prioridad de pago que todas las demás obligaciones con garantía común y no subordinada, presentes y/o futuras, de las Co-Emisoras existentes y aquellas oportunamente vigentes.

Pagos:

Todos los pagos de intereses y amortizaciones de las Obligaciones Negociables serán efectuados por las Compañías mediante transferencia de los importes correspondientes a CVSA para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de las Obligaciones Negociables (los "Tenedores") con derecho a cobro en la fecha de pago. Las Compañías cumplirán con su obligación de pago mediante la transferencia de los fondos que resulten necesarios a CVSA en la Argentina.

Si cualquier día de pago de cualquier monto bajo las Obligaciones Negociables no fuera un Día Hábil, dicho pago deberá ser efectuado en el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, y no se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha de pago y el Día Hábil inmediato posterior, excepto que la Fecha de Vencimiento de la Clase XXVIII, la Fecha de Vencimiento de la Clase XXIX, la Fecha de Vencimiento de la Clase XXX y/o la Fecha de Vencimiento de la Clase XXIV, según corresponda, no fuera un Día Hábil, en cuyo caso se devengarán intereses por los días que transcurran hasta el efectivo pago en el Día Hábil inmediatamente posterior.

Las Compañías tendrán a su cargo informar a los Tenedores, a través de la publicación de un aviso de pago de servicios, los importes a ser abonados bajo las Obligaciones Negociables en cada fecha en que corresponda realizar un pago bajo las mismas, discriminando los conceptos.

Forma /Registro:

Las Obligaciones Negociables Clase XXVIII, las Obligaciones Negociables Clase XXIX, las Obligaciones Negociables Clase XXX y las Obligaciones Negociables Clase XXIV Adicionales, respectivamente, se encontrarán representadas bajo la forma de un certificado global permanente, que será depositado por las Co-Emisoras en el sistema de depósito colectivo llevado por CVSA de acuerdo con lo establecido por la Ley N°24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados. Respecto de las Obligaciones Negociables Clase XXIV Adicionales, el nuevo certificado global permanente reemplazará en todos sus términos al certificado global depositado en CVSA de fecha 19 de julio de 2023 por las Obligaciones Negociables Clase XXIV Originales, el cual representará a las Obligaciones Negociables Clase XXIV. Los Tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N°20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose habilitada la CVSA para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los tenedores.

| | |
|----------------------------------|--|
| Ley aplicable: | Las Obligaciones Negociables se registrarán por, y serán interpretadas de conformidad con, las leyes de la República Argentina y en particular la LGS, la Ley de Obligaciones Negociables, la Ley de Mercado de Capitales, la Ley de Financiamiento Productivo y las Normas de la CNV. |
| Jurisdicción: | Toda controversia que se suscite entre las Co-Emisoras y/o los Tenedores de Obligaciones Negociables en relación con las Obligaciones Negociables se resolverá definitivamente por el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA (en virtud del ejercicio de las facultades delegadas por BYMA a la BCBA, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N°18.629 de la CNV), de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho. No obstante lo anterior, los Tenedores tendrán el derecho de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. Asimismo, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación será ante el tribunal judicial aplicable. |
| Aprobaciones Societarias: | La emisión de las Obligaciones Negociables fue aprobada por los Directorios de las Co-Emisoras el 1 de marzo de 2024. |
| Acción ejecutiva: | Las Obligaciones Negociables constituirán obligaciones negociables de conformidad con las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables y gozarán de los derechos allí establecidos. En particular en el supuesto de incumplimiento por parte de las Co-Emisoras en el pago de cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables, conforme con el artículo 29 de dicha ley, los Tenedores podrán iniciar acciones ejecutivas ante tribunales competentes de la Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados bajo las Obligaciones Negociables. En virtud del régimen de depósito colectivo establecido de conformidad con los términos de la Ley N°24.587, CVSA podrá expedir certificados de tenencia a favor de los titulares en cuestión a solicitud de éstos y éstos podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas. |
| Prescripción: | Conforme lo dispuesto por el Código Civil y Comercial de la Nación en los artículos 2560 y 2562, los reclamos contra las Co-Emisoras por el pago de capital y/o intereses bajo las Obligaciones Negociables prescribirán a los cinco y dos años, respectivamente, contados desde la fecha de vencimiento del pago correspondiente. |
| Organizadores: | SBS Capital S.A. y Banco de Servicios y Transacciones S.A. (los “ <u>Organizadores</u> ”). |
| Agentes Colocadores: | SBS Trading S.A., Banco de Servicios y Transacciones S.A., Balanz Capital Valores S.A.U., Facimex Valores S.A., Puente Hnos S.A., Banco Supervielle S.A., Banco Hipotecario S.A., BACS Banco de Crédito y Securitización S.A., Invertir en Bolsa S.A., Invertironline S.A.U., Banco de la Provincia de Buenos Aires, Nación Bursátil S.A., GMA Capital S.A., Don Capital S.A., Banco CMF S.A., Bull Market Brokers S.A., Neix S.A., Macro Securities S.A.U y Banco Santander Argentina S.A. (en conjunto, los “ <u>Agentes Colocadores</u> ”). |
| Agente de Liquidación: | Banco de Servicios y Transacciones S.A. (el “ <u>Agente de Liquidación</u> ”). |
| Agente de Cálculo: | Conjuntamente, Generación Mediterránea S.A. y Central Térmica Roca S.A. (el “ <u>Agente de Cálculo</u> ”). |

b) Términos y condiciones particulares de las Obligaciones Negociables Clase XXVIII

A continuación, se detallan los términos y condiciones particulares correspondientes a las Obligaciones Negociables Clase XXVIII ofrecidas a través de este Suplemento. Esta sección deberá ser leída junto con los términos y condiciones comunes de las Obligaciones Negociables “a) Resumen de los términos y condiciones comunes de las Obligaciones Negociables”, además del Prospecto.

| | |
|-----------------------------------|--|
| Denominación y Clase: | Obligaciones Negociables Clase XXVIII. |
| Precio de Emisión: | 100% del valor nominal. |
| Suscripción e Integración: | Las Obligaciones Negociables Clase XXVIII serán suscriptas e integradas en efectivo a su valor nominal en Dólares Estadounidenses. |
| Moneda de Denominación: | Las Obligaciones Negociables Clase XXVIII estarán denominadas en Dólares Estadounidenses. |
| Moneda de Pago: | Las Obligaciones Negociables Clase XXVIII serán pagaderas en Dólares Estadounidenses. |

A los fines del presente, se considerará “Dólares Estadounidenses” a la moneda de curso legal en los Estados Unidos.

Conforme a lo establecido en el Artículo 4° de la Ley de Obligaciones Negociables cualquier pago de las Obligaciones Negociables Clase XXVIII será realizado única y exclusivamente en Dólares Estadounidenses, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares Estadounidenses siendo de estricta aplicación lo establecido en el artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación, conforme fuera modificado por el Decreto de Necesidad y Urgencia 70/2023 (el “Decreto 70/23”). En caso de que el Decreto 70/23 sea derogado y recobre vigencia el artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación conforme la redacción previa al dictado del Decreto 70/23, las Compañías renuncian a liberarse de sus obligaciones de pago dando el equivalente en moneda de curso legal, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares Estadounidenses.

Las Co-Emisoras renuncian a invocar en el futuro la norma de los artículos 1077 a 1079 del Código Civil y Comercial de la Nación, teoría de la imprevisión, caso fortuito, fuerza mayor, acto del príncipe, lesión subjetiva, imposibilidad de pago, abuso del derecho, abuso de posición dominante, frustración de la finalidad, principios de equidad, esfuerzo compartido o cualquier otro derecho, y/o cualquier otra doctrina figura o instituto, creado o a crearse en el futuro, legal, jurisprudencial o doctrinariamente, o cualquier otra similar que en base a presuntas e imprevisibles alteraciones en los mercados (o de cualquier otro tipo) persiga el propósito de alterar el compromiso de las Co-Emisoras en relación con lo previsto en el presente Suplemento.

Si en cualquier fecha de pago de capital o intereses con respecto a las Obligaciones Negociables Clase XXVIII, las Sociedades no tuvieran acceso a Dólares Estadounidenses como resultado de una restricción o prohibición legal impuesta en Argentina, las Sociedades deberán cumplir con su obligación mediante la entrega de cualquier título público denominado en Dólares Estadounidenses por un monto y valor nominal cuyo precio de cotización de venta sea equivalente, neto de impuestos, gastos y comisiones que puedan ser de aplicación en relación con la venta de dichos títulos, a una suma de Dólares Estadounidenses igual al monto en Dólares Estadounidenses adeudado en concepto de pago de intereses y/o de amortización bajo las Obligaciones Negociables Clase XXVIII.

- Fecha de Vencimiento de la Clase XXVIII:** Será el día en que se cumplan 24 meses contados a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación (la “Fecha de Vencimiento de la Clase XXVIII”). La Fecha de Vencimiento de la Clase XXVIII será informada en el Aviso de Resultados.
- Monto Mínimo de Suscripción:** El monto mínimo de suscripción de las Obligaciones Negociables Clase XXVIII será de US\$50 (Dólares Estadounidenses cincuenta) y múltiplos de US\$1 (Dólar Estadounidense uno) por encima de dicho monto.
- Unidad Mínima de Negociación:** La unidad mínima de negociación de las Obligaciones Negociables Clase XXVIII será de US\$1 (Dólar Estadounidense uno) y múltiplos de US\$1 (Dólar Estadounidense uno) por encima de dicho monto.
- Amortización:** Las Obligaciones Negociables Clase XXVIII serán amortizadas íntegramente en un único pago en la Fecha de Vencimiento de la Clase XXVIII.
- Tasa de Interés:** Las Obligaciones Negociables Clase XXVIII devengarán intereses a la Tasa de Corte de la Clase XXVIII que será la tasa fija nominal anual, troncada a dos decimales, que surja del proceso de determinación de la misma detallado en la Sección “*Plan de Distribución*” del presente, y será informada mediante el Aviso de Resultados (la “Tasa de Interés de la Clase XXVIII”).
- Fechas de Pago de Intereses:** Los intereses de las Obligaciones Negociables Clase XXVIII se pagarán semestralmente en forma vencida, en las fechas que se informarán en el Aviso de Resultados (cada una, una “Fecha de Pago de Intereses de la Clase XXVIII”). La última Fecha de Pago de Intereses de la Clase XXVIII coincidirá con la Fecha de Vencimiento de la Clase XXVIII.
- Período de Devengamiento de Intereses:** Será el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses de la Clase XXVIII y la Fecha de Pago de Intereses de la Clase XXVIII inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses de la Clase XXVIII, se considerará período de devengamiento de intereses el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses de la Clase XXVIII, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la última Fecha de Pago de Intereses de la Clase XXVIII, se considerará período de devengamiento de intereses el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses de la Clase XXVIII inmediata anterior a la Fecha de Vencimiento de la Clase XXVIII (inclusive) y la Fecha de Vencimiento de la Clase XXVIII (exclusive).
- Calificación de Riesgo:** La calificación de riesgo de las Obligaciones Negociables Clase XXVIII será informada a través de la publicación de un aviso complementario a este Suplemento.

c) **Términos y condiciones particulares de las Obligaciones Negociables Clase XXIX**

A continuación, se detallan los términos y condiciones particulares correspondientes a las Obligaciones Negociables Clase XXIX ofrecidas a través de este Suplemento. Esta sección deberá ser leída junto con los términos y condiciones comunes de las Obligaciones Negociables “a) Resumen de los términos y condiciones comunes de las Obligaciones Negociables”, además del Prospecto.

| | |
|--|---|
| Denominación y Clase: | Obligaciones Negociables Clase XXIX. |
| Precio de Emisión: | 100% del valor nominal. |
| Suscripción e Integración: | Las Obligaciones Negociables Clase XXIX serán suscriptas e integradas en efectivo a su valor nominal en Pesos. |
| Moneda de Denominación: | Las Obligaciones Negociables Clase XXIX estarán denominadas en Pesos. |
| Moneda de Pago: | Las Obligaciones Negociables Clase XXIX serán pagaderas en Pesos. Los pagos de las sumas de capital, servicios de intereses y demás sumas que correspondan bajo las mismas serán realizados en Pesos. |
| Fecha de Vencimiento de la Clase XXIX: | Será el día en que se cumplan 12 meses a contar desde la Fecha de Emisión y Liquidación (la “ <u>Fecha de Vencimiento de la Clase XXIX</u> ”). La Fecha de Vencimiento de la Clase XXIX será informada en el Aviso de Resultados. |
| Monto Mínimo de Suscripción: | El monto mínimo de suscripción de las Obligaciones Negociables Clase XXIX será de \$1.000 (Pesos mil) y múltiplos de \$1 (Pesos uno) por encima de dicho monto. |
| Unidad Mínima de Negociación y Denominación Mínima: | La unidad mínima de negociación y la denominación mínima de las Obligaciones Negociables Clase XXIX será de \$1 (Pesos uno) y múltiplos de \$1 (Pesos uno) por encima de dicho monto. |
| Amortización: | El capital de las Obligaciones Negociables Clase XXIX será amortizado íntegramente en un único pago en la Fecha de Vencimiento de la Clase XXIX. |
| Tasa de Interés: | Las Obligaciones Negociables Clase XXIX devengarán intereses a una tasa de interés variable nominal anual. Dicha tasa de interés será el equivalente a la suma de: (i) la Tasa de Referencia (conforme se define más adelante), más (ii) el Margen Aplicable (conforme se define más adelante) (la “ <u>Tasa de Interés de la Clase XXIX</u> ”). La Tasa de Interés de la Clase XXIX será calculada por las Co-Emisoras en cada Fecha de Pago de Intereses de la Clase XXIX. |
| Tasa de Referencia: | <p>A los fines del presente, se considerará “<u>Tasa de Referencia</u>” al promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de \$1.000.000 (Pesos un millón) por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de bancos privados de Argentina publicada por el BCRA (la “<u>Tasa Badlar Privada</u>”), según la misma es difundida por el BCRA, durante el período que se inicia el séptimo Día Hábil anterior al inicio de cada Período de Devengamiento de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase XXIX y finaliza el octavo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago de Intereses de la Clase XXIX, incluyendo el primer día pero excluyendo el último.</p> <p>En caso que la Tasa Badlar Privada dejare de ser informada por el BCRA, se tomará: (i) la tasa sustitutiva de la Tasa Badlar Privada que informe el BCRA o (ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustitutiva indicada en (i) precedente, las Co-Emisoras calcularán la Tasa de Referencia, considerando el promedio de tasas informadas para depósitos a plazo fijo de más de \$1.000.000 (Pesos un millón) por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de los cinco primeros bancos privados de Argentina. A fin de seleccionar los cinco primeros bancos privados se considerará el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA.</p> |
| Margen Aplicable: | A los fines del presente, se considerará “ <u>Margen Aplicable</u> ” a la cantidad de puntos básicos (expresada como porcentaje anual truncado a dos decimales), a ser adicionada a la Tasa de Referencia en cada Período de Devengamiento de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase XXIX, que surja del proceso de determinación del mismo detallado en la Sección “ <u>Plan de Distribución</u> ” del presente, y será informado mediante el Aviso de Resultados. |
| Fechas de Pago de Intereses: | Los intereses de las Obligaciones Negociables Clase XXIX se pagarán trimestralmente en forma vencida, en las fechas que se informarán en el Aviso de Resultados (cada una, una “ <u>Fecha de Pago de Intereses de la Clase XXIX</u> ”). La última Fecha de Pago de Intereses de la Clase XXIX coincidirá con la Fecha de Vencimiento de la Clase XXIX. |
| Período de Devengamiento de Intereses: | Será el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses de la Clase XXIX y la Fecha de Pago de Intereses de la Clase XXIX inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses de la Clase XXIX, |

se considerará período de devengamiento de intereses el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses de la Clase XXIX, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la última Fecha de Pago de Intereses de la Clase XXIX, se considerará período de devengamiento de intereses el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses de la Clase XXIX inmediata anterior a la Fecha de Vencimiento de la Clase XXIX (inclusive) y la Fecha de Vencimiento de la Clase XXIX (exclusive).

Calificación de Riesgo: La calificación de riesgo de las Obligaciones Negociables Clase XXIX será informada a través de la publicación de un aviso complementario a este Suplemento.

d) Términos y condiciones particulares de las Obligaciones Negociables Clase XXX

A continuación, se detallan los términos y condiciones particulares correspondientes a las Obligaciones Negociables Clase XXX ofrecidas a través de este Suplemento. Esta sección deberá ser leída junto con los términos y condiciones comunes de las Obligaciones Negociables “a) Resumen de los términos y condiciones comunes de las Obligaciones Negociables”, además del Prospecto.

Denominación y Clase: Obligaciones Negociables Clase XXX.

Monto de Emisión de las Obligaciones Negociables Clase XXX: Las Obligaciones Negociables Clase XXX podrán ser emitidas por un valor nominal de hasta US\$11.000.000 (Dólares Estadounidenses once millones). El valor nominal final de las Obligaciones Negociables Clase XXX que efectivamente se emitan será informado mediante el Aviso de Resultados.

Precio de Emisión: 100% del valor nominal.

Suscripción e Integración: Las Obligaciones Negociables Clase XXX podrán ser integradas: (i) en especie mediante la entrega de obligaciones negociables clase XII co-emitidas por las Sociedades el 12 de noviembre de 2021 por un valor nominal de 48.161.545 UVAs (cuarenta y ocho millones ciento sesenta y un mil quinientos cuarenta y cinco Unidades de Valor Adquisitivo), a tasa de interés fija del 4,60% nominal anual, con vencimiento el 12 de noviembre de 2024, cuyos términos y condiciones fueron publicados en el suplemento de prospecto correspondiente de fecha 5 de noviembre de 2021 (el “Suplemento de las Obligaciones Negociables Clase XII”), código de especie CVSA: 55762 / código BYMA-MAE: MRCDO (las “Obligaciones Negociables Clase XII” o las “Obligaciones Negociables Elegibles para la Clase XXX”); y/o (ii) en efectivo, en Pesos al Valor UVA Inicial. La integración en especie de las Obligaciones Negociables Clase XXX se realizará a la Relación de Canje de la Clase XXX (conforme se define más adelante), que será informada mediante un aviso complementario al presente Suplemento a ser oportunamente publicado en el Boletín Diario de la BCBA (publicado por cuenta y orden de BYMA), en el sitio web del MAE y en el sitio web de la CNV a través de la AIF.

Moneda de Denominación: Las Obligaciones Negociables Clase XXX estarán denominadas en Unidades de Valor Adquisitivo, actualizables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (“CER”) - Ley N°25.827, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Necesidad y Urgencia N°146/2017 del Poder Ejecutivo Nacional (el “Decreto 146/17”).

Moneda de Pago: Las Obligaciones Negociables Clase XXX serán pagaderas en Pesos al Valor UVA Aplicable. Los pagos de las sumas de capital, servicios de intereses y demás sumas que correspondan bajo las mismas serán realizados en Pesos al Valor UVA Aplicable.

Valor UVA Inicial: Será la cotización de la UVA publicada por el BCRA en su sitio web (www.bcra.gov.ar/PublicacionesEstadisticas/Principales_variables.asp) del día de la Fecha de Emisión y Liquidación, que será informada al público inversor en el Aviso de Resultados (el “Valor UVA Inicial”).

Valor UVA Aplicable: Será la cotización de la UVA publicada por el BCRA en su sitio web (www.bcra.gov.ar/PublicacionesEstadisticas/Principales_variables.asp) correspondiente al quinto Día Hábil anterior de cada Fecha de Pago de Intereses de la Clase XXX y/o de la Fecha de Vencimiento de la Clase XXX, según corresponda, que será informada por el Agente de Cálculo (o, en caso que el BCRA suspenda la publicación de dicha variable, dicha equivalencia será calculada mediante la aplicación del Índice Sustituto (conforme se define más adelante)) (el “Valor UVA Aplicable”).

En el caso de no encontrarse disponible el Valor UVA Inicial, o el Valor UVA Aplicable para alguna de las Fechas de Pago de Intereses de la Clase XXX o para la Fecha de Vencimiento de la Clase XXX, el Agente de Cálculo:

(i) utilizará el último valor disponible anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación, a la Fecha de Pago de Intereses de la Clase XXX o a la Fecha de Vencimiento de la Clase XXX, según corresponda; o

(ii) en caso de demorarse la publicación del Valor UVA Aplicable por un plazo mayor a treinta (30) días, utilizará la expresión que surge de la Comunicación “A” 6069 y complementarias y

modificatorias del BCRA y la información disponible del CER para calcular el valor de la UVA.

Índice Sustituto:

En caso que el BCRA dejare de publicar el valor de las UVA y/o por cualquier motivo las Obligaciones Negociables Clase XXX no pudieran actualizarse sobre la base de la UVA conforme con lo previsto en este Suplemento, a fin de calcular la actualización del capital pendiente de pago y en la medida que sea permitido por la normativa vigente, el Agente de Cálculo convertirá el monto total de Obligaciones Negociables Clase XXX en circulación, a Pesos, a la última cotización de las UVA publicada por el BCRA, y aplicará sobre dicho saldo desde la fecha de dicha conversión (i) el índice que la autoridad competente designe en su reemplazo, o (ii) en su defecto, la variación del CER informada por el BCRA, conforme se describe en el siguiente párrafo (el “Índice Sustituto”).

Para el supuesto del punto (ii) anterior, se considerará la cotización del CER publicada por el BCRA en su sitio web ([www.bkra.gov.ar/PublicacionesEstadisticas/Principales_variables_datos.asp?serie=3540&de_talle=CER%A0\(Base%202.2.2002=1\)](http://www.bkra.gov.ar/PublicacionesEstadisticas/Principales_variables_datos.asp?serie=3540&de_talle=CER%A0(Base%202.2.2002=1))) correspondiente a la Fecha de Pago de Intereses de la Clase XXX aplicable y/o la Fecha de Vencimiento de la Clase XXX, según corresponda; estableciéndose, sin embargo, que respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses de la Clase XXX posterior a la conversión del capital referida, se utilizará la diferencia entre el valor del CER publicado por el BCRA en la fecha de la conversión del capital en Pesos y la última cotización que hubiera sido publicada en forma previa a dicha Fecha de Pago de Intereses de la Clase XXX o Fecha de Vencimiento de la Clase XXX.

Fecha de Vencimiento de la Clase XXX: Será el día en que se cumplan 36 meses a contar desde la Fecha de Emisión y Liquidación (la “Fecha de Vencimiento de la Clase XXX”). La Fecha de Vencimiento de la Clase XXX será informada en el Aviso de Resultados.

Monto Mínimo de Suscripción: El monto mínimo de suscripción de las Obligaciones Negociables Clase XXX será de 250 UVA (doscientos cincuenta Unidades de Valor Adquisitivo) y múltiplos de 1 UVA (una Unidad de Valor Adquisitivo) por encima de dicho monto.

Unidad Mínima de Negociación y Denominación Mínima: La unidad mínima de negociación y la denominación mínima de las Obligaciones Negociables Clase XXX será de 1 UVA (una Unidad de Valor Adquisitivo) y múltiplos de 1 UVA (una Unidad de Valor Adquisitivo) por encima de dicho monto.

Amortización: El capital de las Obligaciones Negociables Clase XXX será amortizado íntegramente en un único pago en la Fecha de Vencimiento de la Clase XXX.

Relación de Canje de las Obligaciones Negociables Clase XXX: La relación de canje a efectos a la integración en especie de las Obligaciones Negociables Clase XXX será informada por las Co-Emisoras mediante un aviso complementario al presente Suplemento (la “Relación de Canje de la Clase XXX”). Los servicios de intereses devengados y no pagados de las Obligaciones Negociables Elegibles para la Clase XXX ofrecidas en canje, no serán pagados por las Co-Emisoras directamente, sino que dichos intereses serán incluidos en la Relación de Canje de la Clase XXX. En caso de que la Fecha de Emisión y Liquidación sufriera alguna modificación respecto del período original previsto para la Fecha de Emisión y Liquidación, según sea informada en el Aviso de Suscripción, las Co-Emisoras informarán una nueva Relación de Canje de la Clase XXX a través de la publicación de un aviso complementario a este Suplemento.

El tenedor de Obligaciones Negociables Elegibles para la Clase XXX que decida no presentar Órdenes de Compra por las Obligaciones Negociables Clase XXX integrando en especie con las Obligaciones Negociables Elegibles para la Clase XXX no verá afectados sus derechos respecto de tales Obligaciones Negociables Elegibles para la Clase XXX, manteniéndose vigentes los términos y condiciones de sus respectivas Obligaciones Negociables Elegibles para la Clase XXX, los cuales continuarán rigiéndose por el Suplemento de las Obligaciones Negociables Clase XII publicado en la AIF.

Si como resultado de aplicar la Relación de Canje de la Clase XXX el valor nominal a asignar a una Orden de Compra contuviese decimales entre 0,01 UVA y 0,99 UVA, los mismos serán redondeados hacia la unidad menor inmediatamente anterior a fin de adjudicar las Obligaciones Negociables Clase XXX.

Los tenedores de Obligaciones Negociables Elegibles para la Clase XXX deberán considerar los riesgos descriptos bajo los apartados “*Si se integraran las Obligaciones Negociables Clase XXX y/o la Serie A de la Clase XXIV Adicional con una porción relevante de las respectivas Obligaciones Negociables Elegibles, el mercado de negociación para las respectivas Obligaciones Negociables Elegibles, que continúe vigente podría no tener liquidez lo que podría afectar adversamente el valor de mercado de las respectivas Obligaciones Negociables Elegibles y la posibilidad de los tenedores de venderlas*” y “*Las Relaciones de Canje podrían no reflejar una valuación justa de las Obligaciones Negociables Elegibles y se encuentran*

sujetas a la volatilidad del mercado”, en la sección “Factores de Riesgo” de este Suplemento.

Los precios de listado y negociación de las Obligaciones Negociables Elegibles para la Clase XXX podrán ser consultados en los medios informativos de BYMA y en www.mae.com.ar, bajo los códigos de las Obligaciones Negociables Clase XII, código de especie CVSA: 55762 / código BYMA-MAE: MRCDO.

Tasa de Interés: Las Obligaciones Negociables Clase XXX devengarán intereses a la Tasa de Corte de la Clase XXX que será la tasa fija nominal anual, truncada a dos decimales, que surja del proceso de determinación de la misma detallado en la Sección “*Plan de Distribución*” del presente, y será informada mediante el Aviso de Resultados (la “Tasa de Interés de la Clase XXX”).

Fechas de Pago de Intereses: Los intereses de las Obligaciones Negociables Clase XXX se pagarán trimestralmente en forma vencida, en las fechas que se informarán en el Aviso de Resultados (cada una, una “Fecha de Pago de Intereses de la Clase XXX”). La última Fecha de Pago de Intereses de la Clase XXX coincidirá con la Fecha de Vencimiento de la Clase XXX.

Período de Devengamiento de Intereses: Será el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses de la Clase XXX y la Fecha de Pago de Intereses de la Clase XXX inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses de la Clase XXX, se considerará período de devengamiento de intereses el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses de la Clase XXX, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la última Fecha de Pago de Intereses de la Clase XXX, se considerará período de devengamiento de intereses el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses de la Clase XXX inmediata anterior a la Fecha de Vencimiento de la Clase XXX (inclusive) y la Fecha de Vencimiento de la Clase XXX (exclusive).

Rescate a opción de las Co-Emisoras: Las Co-Emisoras podrán rescatar, en la medida que sea permitido por la legislación aplicable, a su sola opción, en su totalidad y no parcialmente, las Obligaciones Negociables Clase XXX a partir de cumplidos los 12 (doce) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación hasta la Fecha de Vencimiento de la Clase XXX, a un precio equivalente a: (i) 101% del capital pendiente de pago, en caso de que las Co-Emisoras decidan realizar el rescate en el plazo que comienza a partir de cumplidos los 12 (doce) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación hasta cumplidos los 24 (veinticuatro) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación, incluyendo el último día; y (ii) 100% del capital pendiente de pago, en caso que las Co-Emisoras decidan realizar el rescate en el plazo que comienza a partir de cumplidos los 24 (veinticuatro) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación hasta la Fecha de Vencimiento de la Clase XXX; en todos los casos, más los intereses devengados e impagos, excluyendo la fecha del rescate en cuestión, más cualquier monto adeudado e impago bajo las Obligaciones Negociables Clase XXX. Para ello, las Co-Emisoras notificarán previamente a los tenedores de Obligaciones Negociables Clase XXX con una anticipación de no menos de cinco (5) Días Hábiles y no más de quince (15) Días Hábiles de la fecha en la que se realizará el rescate. Sin perjuicio del procedimiento que se establezca para cada caso, se respetará la igualdad de trato de todos los tenedores.

Calificación de Riesgo: La calificación de riesgo de las Obligaciones Negociables Clase XXX será informada a través de la publicación de un aviso complementario a este Suplemento.

e) Términos y condiciones particulares de las Obligaciones Negociables Clase XXIV Adicionales

A continuación, se detallan los términos y condiciones particulares correspondientes a las Obligaciones Negociables Clase XXIV Adicionales ofrecidas a través de este Suplemento. Esta sección deberá ser leída junto con los términos y condiciones comunes de las Obligaciones Negociables “a) Resumen de los términos y condiciones comunes de las Obligaciones Negociables”, además del Suplemento Original de la Clase XXIV y del Prospecto.

Denominación y Clase: Obligaciones Negociables Clase XXIV Adicionales.

Series: Las Obligaciones Negociables Clase XXIV Adicionales serán ofrecidas en dos series: la Serie A de la Clase XXIV Adicional y la Serie B de la Clase XXIV Adicional. Excepto por su precio de emisión y forma de suscripción e integración, la Serie A de la Clase XXIV Adicional y Serie B de la Clase XXIV Adicional tendrán los mismos términos y condiciones, constituyendo una única clase y siendo fungibles entre sí.

Precio de Emisión: Para la Serie A de la Clase XXIV Adicional, el precio de emisión será el 100% del valor nominal.

Para la Serie B de la Clase XXIV Adicional, el precio de emisión será el Precio de Corte de la Serie B de la Clase XXIV Adicional (conforme se define más adelante) que surja del proceso de determinación del mismo detallado en la sección “*Plan de Distribución*” del presente, y será informado en el Aviso de Resultados (el “Precio de Emisión de la Serie B de la Clase XXIV Adicional”). El Precio de Emisión de la Serie B de la Clase XXIV Adicional incluirá los intereses devengados bajo las Obligaciones Negociables Clase XXIV Originales desde el 20

de enero de 2024 (inclusive) hasta la Fecha de Emisión y Liquidación (exclusive).

- Suscripción e Integración:** Las Obligaciones Negociables Clase XXIV Adicionales podrán ser integradas de la siguiente manera: (i) la Serie A de la Clase XXIV Adicional, exclusivamente en especie mediante la entrega de obligaciones negociables clase XI co-emitidas por las Sociedades el 12 de noviembre de 2021 por un valor nominal de US\$38.654.809 (Dólares Estadounidenses treinta y ocho millones seiscientos cincuenta y cuatro mil ochocientos nueve), a tasa de interés fija del 6,00% nominal anual, con vencimiento el 12 de noviembre de 2024, cuyos términos y condiciones fueron publicados en el suplemento de prospecto correspondiente de fecha 5 de noviembre de 2021 (el “Suplemento de las Obligaciones Negociables Clase XI”), código de especie CVSA: 55761 / código BYMA-MAE: MRCBO (las “Obligaciones Negociables Clase XI” o las “Obligaciones Negociables Elegibles para la Clase XXIV Adicional”, y junto con las Obligaciones Negociables Elegibles para la Clase XXX, las “Obligaciones Negociables Elegibles”); y (ii) la Serie B de la Clase XXIV Adicional, exclusivamente en efectivo, en Pesos al Tipo de Cambio de Integración. La integración en especie de la Serie A de la Clase XXIV Adicional se realizará a la Relación de Canje de la Clase XXIV Adicional (conforme se define más adelante), que será informada mediante un aviso complementario al presente Suplemento a ser oportunamente publicado en el Boletín Diario de la BCBA (publicado por cuenta y orden de BYMA), en el sitio web del MAE y en el sitio web de la CNV a través de la AIF.
- Moneda de Denominación:** Las Obligaciones Negociables Clase XXIV Adicionales estarán denominadas en Dólares Estadounidenses.
- Moneda de Pago:** Las Obligaciones Negociables Clase XXIV Adicionales serán pagaderas en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable. Los pagos de las sumas de capital, servicios de intereses y demás sumas que correspondan bajo las mismas serán realizados en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable.
- Tipo de Cambio Aplicable:** A los fines del presente, se considerará “Tipo de Cambio Aplicable” al promedio aritmético simple de los tres (3) Días Hábiles anteriores a la Fecha de Cálculo de la Clase XXIV correspondiente del tipo de cambio establecido en la Comunicación “A” 3500 del BCRA para el Dólar Estadounidense (u otra norma que pudiera reemplazarla o modificarla) publicado en su sitio web (que a la fecha es www.bkra.gov.ar – Publicaciones y Estadísticas – Estadísticas – Cambiarias – Tipos de Cambios), redondeado a cuatro (4) decimales, calculado por el Agente de Cálculo.
- En el caso en que el tipo de cambio establecido por el BCRA a través de la Comunicación “A” 3500 (o cualquier modificación futura) no esté disponible o haya un desdoblamiento, el Tipo de Cambio Aplicable será el promedio aritmético del tipo de cambio vendedor Peso/Dólar informado por los tres bancos privados argentinos con el mayor volumen de operaciones de comercio exterior conforme a información publicada por el BCRA en su sitio web (que al día de la fecha se encuentra en [www.bkra.gov.ar/Pdfs\(Estadisticas/Rankings.xls\)](http://www.bkra.gov.ar/Pdfs(Estadisticas/Rankings.xls))).
- Tipo de Cambio de Integración:** A los fines del presente, se considerará “Tipo de Cambio de Integración” al tipo de cambio establecido en la Comunicación “A” 3500 del BCRA para el Dólar Estadounidense (u otra norma que pudiera reemplazarla o modificarla) publicado en su sitio web (que a la fecha es www.bkra.gov.ar – Publicaciones y Estadísticas – Estadísticas – Cambiarias – Tipos de Cambios), redondeado a cuatro (4) decimales, del Día Hábil anterior al Período de Subasta Pública. El Tipo de Cambio de Integración será informado por las Co-Emisoras en el Aviso de Resultados.
- Renuncia** Las Co-Emisoras reconocen y declaran que los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase XXIV Adicionales denominadas en Dólares Estadounidenses reflejan su intención y voluntad de endeudarse en Dólares Estadounidenses y asumir el riesgo de su endeudamiento en dicha moneda, previéndose la integración y el pago de los servicios en Pesos como una modalidad de mecánica en el funcionamiento de las disposiciones contractuales de las Obligaciones Negociables Clase XXIV Adicionales y de sus obligaciones de pago en Dólares Estadounidenses que no deben ser tomadas como un mecanismo de ajuste, indexación o repotenciación de deudas prohibido bajo el Artículo 7 de la Ley N°23.928 y normas modificatorias.
- Consecuentemente, y a todo evento, las Co-Emisoras han renunciado expresamente a excusar el cumplimiento de sus obligaciones de pago en los términos previstos en las Obligaciones Negociables Clase XXIV Adicionales con causa en una violación a dicho precepto legal conforme se especifica en la sección “*Renuncia*” más adelante en el presente Suplemento.
- Obligaciones Negociables Clase XXIV Originales:** Son aquellas obligaciones negociables clase XXIV, emitidas con fecha 20 de julio de 2023 por un valor nominal de US\$15.332.249, a una tasa de interés fija del 5,00% nominal anual, con vencimiento el 20 de julio de 2025, código de especie en CVSA 57229 y código en BYMA/MAE MRCPO.

| | |
|--|---|
| Fungibilidad: | Excepto por su Fecha de Emisión y Liquidación, el Tipo de Cambio de Integración correspondiente a la Serie B de la Clase XXIV Adicional, la Relación de Canje de la Serie A de la Clase XXIV Adicional y el Precio de Emisión de la Serie B de la Clase XXIV Adicional, las Obligaciones Negociables Clase XXIV Adicionales tendrán los mismos términos y condiciones que las Obligaciones Negociables Clase XXIV Originales, constituyendo una única clase y siendo fungibles entre sí. |
| Fecha de Vencimiento de la Clase XXIV: | Será el 20 de julio de 2025 (la “ <u>Fecha de Vencimiento de la Clase XXIV</u> ”). |
| Fecha de Cálculo de la Clase XXIV: | Para las Obligaciones Negociables Clase XXIV Adicionales, será la fecha que corresponda al quinto Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago de Intereses de la Clase XXIV o a la Fecha de Vencimiento de la Clase XXIV, según corresponda (la “ <u>Fecha de Cálculo de la Clase XXIV</u> ”). |
| Monto Mínimo de Suscripción: | El monto mínimo de suscripción de las Obligaciones Negociables Clase XXIV será de US\$50 (Dólares Estadounidenses cincuenta) y múltiplos de US\$1 (Dólar Estadounidense uno) por encima de dicho monto. |
| Unidad Mínima de Negociación y Denominación Mínima: | La unidad mínima de negociación y la denominación mínima de las Obligaciones Negociables Clase XXIV Adicionales será de US\$1 (Dólar Estadounidense uno) y múltiplos de US\$1 (Dólar Estadounidense uno) por encima de dicho monto. |
| Amortización: | El capital de las Obligaciones Negociables Clase XXIV Adicionales será amortizado íntegramente en un único pago en la Fecha de Vencimiento de la Clase XXIV. |
| Relación de Canje de la Serie A de la Clase XXIV Adicional: | <p>La relación de canje a efectos a la integración en especie de la Serie A de la Clase XXIV Adicional será informada por las Co-Emisoras mediante un aviso complementario al presente Suplemento (la “<u>Relación de Canje de la Serie A de la Clase XXIV Adicional</u>”, y junto con la Relación de Canje de la Clase XXX, las “<u>Relaciones de Canje</u>”). Los servicios de intereses devengados y no pagados de las Obligaciones Negociables Elegibles para la Clase XXIV Adicional ofrecidas en canje, no serán pagados por las Co-Emisoras directamente, sino que dichos intereses serán incluidos en la Relación de Canje de la Serie A de la Clase XXIV Adicional. En caso de que la Fecha de Emisión y Liquidación sufriera alguna modificación respecto del período original previsto para la Fecha de Emisión y Liquidación, según sea informada en el Aviso de Suscripción, las Co-Emisoras informarán una nueva Relación de Canje de la Serie A de la Clase XXIV Adicional a través de la publicación de un aviso complementario a este Suplemento.</p> <p>El tenedor de Obligaciones Negociables Elegibles para la Clase XXIV Adicional que decida no presentar Manifestaciones de Interés por las Obligaciones Negociables Clase XXIV Adicionales integrando en especie con las Obligaciones Negociables Elegibles para la Clase XXIV Adicional no verá afectados sus derechos respecto de tales Obligaciones Negociables Elegibles para la Clase XXIV Adicional, manteniéndose vigentes los términos y condiciones de sus Obligaciones Negociables Elegibles para la Clase XXIV Adicional, los cuales continuarán rigiéndose por el Suplemento de las Obligaciones Negociables Clase XI publicado en la AIF.</p> <p>Si como resultado de aplicar la Relación de Canje de la Serie A de la Clase XXIV Adicional el valor nominal a asignar a una Manifestación de Interés contuviese decimales entre US\$0,01 y US\$0,99, los mismos serán redondeados hacia la unidad menor inmediatamente anterior a fin de adjudicar las Obligaciones Negociables Clase XXIV Adicionales.</p> <p>Los tenedores de Obligaciones Negociables Elegibles para la Clase XXIV Adicional deberán considerar los riesgos descriptos bajo los apartados “<i>Si se integraran las Obligaciones Negociables Clase XXX y/o la Serie A de la Clase XXIV Adicional con una porción relevante de las respectivas Obligaciones Negociables Elegibles, el mercado de negociación para las respectivas Obligaciones Negociables Elegibles, que continúe vigente podría no tener liquidez lo que podría afectar adversamente el valor de mercado de las respectivas Obligaciones Negociables Elegibles y la posibilidad de los tenedores de venderlas</i>” y “<i>Las Relaciones de Canje podrían no reflejar una valuación justa de las Obligaciones Negociables Elegibles y se encuentran sujetas a la volatilidad del mercado</i>”, en la sección “<i>Factores de Riesgo</i>” de este Suplemento.</p> <p>Los precios de listado y negociación de las Obligaciones Negociables Elegibles para la Clase XXIV Adicional podrán ser consultados en los medios informativos de BYMA y en www.mae.com.ar, bajo los códigos de las Obligaciones Negociables Clase XI, código de especie CVSA: 55761 / código BYMA-MAE: MRCBO.</p> |
| Tasa de Interés: | Las Obligaciones Negociables Clase XXIV Adicionales devengarán intereses a una tasa de interés fija del 5,00% nominal anual (la “ <u>Tasa de Interés de la Clase XXIV</u> ”, y junto con la Tasa de Interés de la Clase XXVIII, la Tasa de Interés de la Clase XXIX y la Tasa de Interés |

de la Clase XXX, las “Tasa de Interés”).

Fechas de Pago de Intereses: Los intereses de las Obligaciones Negociables Clase XXIV Adicionales se pagarán trimestralmente en forma vencida, en las siguientes fechas: 20 de abril de 2024, 20 de julio de 2024, 20 de octubre de 2024, 20 de enero de 2025, 20 de abril de 2025 y en la Fecha de Vencimiento de la Clase XXIV (cada una, una “Fecha de Pago de Intereses de la Clase XXIV”).

Período de Devengamiento de Intereses: Será el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses de la Clase XXIV y la Fecha de Pago de Intereses de la Clase XXIV inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses de la Clase XXIV, se considerará período de devengamiento de intereses el comprendido entre el 20 de enero de 2024 y la próxima Fecha de Pago de Intereses de la Clase XXIV, es decir, el 20 de abril de 2024, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la última Fecha de Pago de Intereses de la Clase XXIV, se considerará período de devengamiento de intereses el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses de la Clase XXIV inmediata anterior a la Fecha de Vencimiento de la Clase XXIV (inclusive) y la Fecha de Vencimiento de la Clase XXIV (exclusive).

Calificación de Riesgo: La calificación de riesgo de las Obligaciones Negociables Clase XXIV Adicionales será informada a través de la publicación de un aviso complementario a este Suplemento.

f) Descripción de la Oferta y Negociación

A continuación, se describen los términos y condiciones adicionales de las Obligaciones Negociables, los cuales deberán ser leídos junto con los términos y condiciones descritos en la sección “—a) Resumen de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables” del presente, todo lo cual complementa los términos y condiciones generales que se detallan en la sección “Resumen de los Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables” del Prospecto.

Los términos utilizados en la presente Sección que no han sido definidos con anterioridad se encuentran definidos al final de la Sección, bajo el título “*Definiciones*”.

Breve Descripción de las Obligaciones Negociables

Las Obligaciones Negociables:

- a) serán obligaciones directas e incondicionales de las Co-Emisoras, no garantizadas; y
- b) tendrán en todo momento por lo menos igual prioridad de pago que todas las demás obligaciones con garantía común y no subordinadas, presentes y futuras, de las Co-Emisoras oportunamente vigentes, salvo lo dispuesto o lo que pudiera ser contemplado por la ley argentina.

Eventos de Incumplimiento

En caso de ocurrir y mantenerse vigente uno o varios de los siguientes supuestos (los “Eventos de Incumplimiento”) respecto de las Obligaciones Negociables:

- (a) que las Compañías no pagaran el capital o intereses sobre cualquiera de las Obligaciones Negociables cuando venciera y fuera exigible de acuerdo con sus términos (al vencimiento, al momento del rescate opcional o rescate obligatorio, ante una recompra requerida, declaración de caducidad de plazos u otra circunstancia) siempre que dicho incumplimiento persistiera durante un período de diez (10) Días Hábiles para el caso de intereses y/o durante un período de cinco (5) Días Hábiles para el caso de capital;
- (b) que las Compañías no cumplieran u observaran cualquier otro compromiso, acuerdo u obligación respecto de las Obligaciones Negociables, teniendo en cuenta que en el caso de los compromisos relativos a personería jurídica y bienes, mantenimiento de oficinas, notificación de incumplimiento, listado y negociación y seguros, dicho incumplimiento subsistiera durante un período de treinta (30) días corridos después de que las Compañías hubieran recibido una notificación al respecto enviada por Tenedores de no menos del 25% del monto de capital de las Obligaciones Negociables en circulación en ese momento;
- (c) que las Compañías no pagaran a su vencimiento, el capital, prima, los gastos de precancelación (si correspondiera) o los intereses de cualquier Endeudamiento de las Compañías que estuviera pendiente por un monto total de capital igual o mayor a US\$25.000.000 (Dólares Estadounidenses veinticinco millones) (o su equivalente en otra moneda, a ser determinado en oportunidad del incumplimiento pertinente al tipo de cambio aplicable vigente a tal momento) y tal incumplimiento continuara después del período de gracia, si hubiera, aplicable al Endeudamiento antes de dicho incumplimiento; o se produjera cualquier otro supuesto de incumplimiento o existiera alguna otra condición en virtud de algún contrato o instrumento relacionado con ese Endeudamiento por un monto total de capital igual o mayor a US\$25.000.000 (Dólares Estadounidenses veinticinco millones) (o su equivalente en otra moneda) que originara la caducidad de sus plazos (que no fuera la precancelación o rescate opcional);
- (d) se acordará o se declarará una moratoria general respecto del pago o cumplimiento de las obligaciones de las Compañías (que no excluya expresamente las Obligaciones Negociables);

- (e) que las Compañías (i) solicitaran o prestaran su consentimiento a la designación de un depositario, síndico, liquidador o funcionario similar para la totalidad o parte sustancial de los bienes de las Compañías, (ii) no pudieran, o admitieran por escrito la imposibilidad de pagar sus deudas a su vencimiento, (iii) efectuaran una cesión general en beneficio de los acreedores de las Compañías; (iv) fueran declaradas en quiebra o insolventes, (v) presentaran un pedido de quiebra, o se presentaran en concurso preventivo de acreedores procurando beneficiarse por una ley de insolvencia aplicable, (vi) contestaran una demanda admitiendo los alegatos importantes presentados en su contra en un pedido de quiebra, concurso preventivo o juicio por insolvencia; o (vii) tomaran cualquier medida societaria con el objeto de realizar alguno de los actos precedentes o su equivalente, de conformidad con las leyes de la República Argentina o cualquier otra legislación aplicable;
- (f) cuando no mediando su solicitud, aprobación o consentimiento, se iniciaran acciones judiciales ante un tribunal competente procurando, respecto de las Compañías, la quiebra, concurso preventivo, disolución, liquidación, convocatoria de acreedores, reestructuración, quita de su deuda, o la designación de un depositario, síndico, liquidador o funcionario similar para las Compañías, o se solicitara cualquier otro recurso de conformidad con la ley de quiebras aplicable; y (i) la demanda de ese proceso legal no hubiese sido contestada fehacientemente y de buena fe por las Compañías o (ii) ese proceso legal continuara sin extinguirse durante 90 días consecutivos, o (iii) cualquier tribunal competente dictara una sentencia firme e inapelable ordenando la ejecución de cualquiera de las medidas precedentes;
- (g) que cualquier supuesto que, de conformidad con la legislación de cualquier jurisdicción pertinente, tuviera un efecto análogo a los párrafos (e) y (f) precedentes;
- (h) que no se hubieran obtenido o hubieran vencido las autorizaciones gubernamentales necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones de las Compañías conforme a las Obligaciones Negociables o que para las Compañías fuera ilegal dar cumplimiento a una o varias de sus obligaciones de conformidad con las Obligaciones Negociables;
- (i) cualquier Entidad Gubernamental nacionalizara, secuestrara o expropiara la totalidad o una parte sustancial de los activos de las Compañías tomadas en conjunto o de las acciones ordinarias de las Compañías, o cualquier Entidad Gubernamental asumiera el control de las actividades y operaciones de las Compañías;
- (j) que el Directorio o los accionistas de las Compañías adoptaran una resolución o cualquier tribunal competente hubiera dictado una sentencia firme inapelable, referente a la disolución de las Compañías, por otros motivos que no fueran la consolidación, fusión u otra operación expresamente permitida por las Obligaciones Negociables;
- (k) que sea ilícito el cumplimiento por parte de las Co-Emisoras de cualquier obligación asumida bajo las Obligaciones Negociables, y/o cualquiera de dichas obligaciones dejara de ser válida, obligatoria y ejecutable; y
- (l) que los Accionistas, en forma individual o conjunta, directa o indirectamente, (a) dejaran de ser los titulares de al menos el 51% del capital social y votos de las Co-Emisoras, y/o (b) si, de cualquier forma, perdieren la facultad de designar y/o remover a la mayoría de los miembros del Directorio.

entonces, los tenedores de no menos del 25% del monto de capital de las Obligaciones Negociables en circulación en ese momento, según sea el caso, mediante notificación escrita a las Compañías podrán declarar inmediatamente vencidas y pagaderas todas las Obligaciones Negociables en circulación; teniendo en cuenta que, en caso que ocurriera cualquiera de los Eventos de Incumplimiento descritos en los párrafos (e), (f) y (g) anterior con respecto a las Compañías, todas las Obligaciones Negociables, según el caso, se considerarán vencidas y exigibles de inmediato, sin que ninguno de los tenedores de dichas Obligaciones Negociables deba efectuar notificación a las Compañías o tomar otra medida al respecto.

Al producirse una declaración de caducidad de plazos (i) el capital de esas Obligaciones Negociables se considerará vencido; y (ii) el interés compensatorio devengado sobre ellas y cualquier otro monto pagadero sobre las Obligaciones Negociables vencerá y será exigible.

Si el Evento de Incumplimiento que diera origen a dicha declaración de caducidad de plazos fuera subsanado luego de tal declaración, ésta podrá ser anulada por tenedores de no menos del 25% del monto de capital de las Obligaciones Negociables en circulación en ese momento, según sea el caso.

Las Obligaciones Negociables devengarán intereses moratorios sobre la totalidad de las sumas vencidas e impagas y en mora, cualquiera fuere su naturaleza y/o concepto desde la fecha en que tales sumas impagas debieron haber sido abonadas conforme los plazos, términos y condiciones de este Suplemento y hasta la fecha en que se abonaren, íntegra y efectivamente, tales sumas impagas. No se devengarán intereses moratorios cuando la demora no sea imputable a las Co-Emisoras, en la medida que las Co-Emisoras hayan puesto a disposición de CVSA, en su carácter de depositaria del certificado global correspondiente a las Obligaciones Negociables, los fondos en cuestión con la anticipación necesaria indicada por CVSA con el objeto de que los fondos sean puestos a disposición de los Tenedores de Obligaciones Negociables en la correspondiente fecha de pago. Las Compañías cumplirán con su obligación de pago mediante la transferencia de los fondos que resulten necesarios a CVSA. En caso de que el día de la fecha de pago no sea un Día Hábil, o de no existir dicho día, será el primer Día Hábil siguiente.

Las disposiciones precedentes existirán sin perjuicio de los derechos individuales de cada Tenedor de iniciar una acción judicial contra las Compañías en reclamo del pago de capital y/o intereses vencidos las Obligaciones Negociables, de conformidad con el Artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables.

Asamblea

De acuerdo con lo establecido por el artículo 14 de las Ley de Obligaciones Negociables (según fuera modificado por el artículo 151 de la Ley de Financiamiento Productivo) y en el Prospecto, las modificaciones a los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables serán aprobadas mediante una asamblea extraordinaria de obligacionistas de acuerdo con el tema a tratar en la correspondiente asamblea, tal como se detalla a continuación:

(a) “Términos y Condiciones Económicos”

En relación con asambleas extraordinarias de obligacionistas tendientes a tratar términos y condiciones “Económicos” el quórum de dicha asamblea en primera convocatoria se constituirá con los tenedores que representen al menos el 80% del monto total de capital de las Obligaciones Negociables y en segunda convocatoria será con los Tenedores que representen al menos el 65% del monto total de capital de las Obligaciones Negociables. En una asamblea en la cual esté presente un quórum según lo precedentemente descrito, cualquier resolución para modificar o reformar o para renunciar al cumplimiento con, cualquier disposición relacionada a los “Términos y Condiciones Económicos” de las Obligaciones Negociables será efectivamente adoptada y decidida si cuenta con la aprobación de tenedores que representen el 75% del capital de las Obligaciones Negociables presentes en cada Asamblea.

Se entiende por “Términos y Condiciones Económicos” taxativamente a:

- (i) cambio de las fechas de pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto bajo las Obligaciones Negociables;
- (ii) reducción del monto de capital, de la tasa de interés y/o cualquier otro monto pagadero bajo las Obligaciones Negociables; y
- (iii) cambio del lugar y/o moneda de pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto bajo las Obligaciones Negociables.

Cualesquiera modificaciones, reformas o renuncias bajo las Obligaciones Negociables realizada por la asamblea de obligacionistas serán concluyentes y obligatorias para los tenedores de las Obligaciones Negociables, hayan aprobado o no y hayan estado presentes, y también lo serán para todos los futuros Tenedores de Obligaciones Negociables afectados por ella, se anote o no la modificación, reforma o renuncia en cuestión en dichas Obligaciones Negociables.

(b) “Otros Términos”

En relación con asambleas extraordinarias de obligacionistas tendientes a tratar términos y condiciones no incluidos en el acápite anterior de “(a) “Términos y Condiciones Económicos” el quórum de dicha asamblea en primera convocatoria se constituirá con los tenedores que representen al menos el 60% del monto total de capital de las Obligaciones Negociables y en segunda convocatoria serán los Tenedores que representen al menos el 30% del monto total de capital de las Obligaciones Negociables en cada asamblea. En una asamblea en la cual esté presente un quórum según lo precedentemente descrito, cualquier resolución para modificar o reformar o para renunciar al cumplimiento con, cualquier disposición relacionada a las Obligaciones Negociables distinta de los términos y condiciones incluidos en el acápite anterior de “(a) Términos y Condiciones Económicos” será efectivamente adoptada y decidida si cuenta con la aprobación de los tenedores que representen la mayoría simple del capital de las Obligaciones Negociables presentes en cada asamblea.

Se entiende por “Otros Términos” a meros fines ejemplificativos a:

- (i) reducción del porcentaje del valor nominal de las Obligaciones Negociables necesario para modificar o enmendar los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables y/o para prestar su consentimiento a una dispensa bajo las Obligaciones Negociables y/o reducir los requisitos para votar o constituir quórum descritos anteriormente, siempre y cuando dicho asunto no esté incluido en acápite anterior de “(a) “Términos y Condiciones Económicos” (en cuyo caso, aplicará lo detallado en el mencionado acápite);
- (ii) eliminar y/o modificar los Eventos de Incumplimiento de las Obligaciones Negociables, siempre y cuando dicho asunto no esté incluido en acápite anterior de “(a) “Términos y Condiciones Económicos” (en cuyo caso, aplicará lo detallado en el mencionado acápite); y/o
- (iii) modificar los requisitos anteriores y/o reducir del porcentaje del monto de capital de las Obligaciones Negociables necesario, para dispensar un Evento de Incumplimiento, siempre y cuando dicho asunto no esté incluido en acápite anterior de “(a) “Términos y Condiciones Económicos” (en cuyo caso, aplicará lo detallado en el mencionado acápite); y/o
- (iv) cualquier otro asunto que no se encuentre específicamente detallado en “(a) “Términos y Condiciones Económicos”.

Cualesquiera modificaciones, reformas o renuncias bajo las Obligaciones Negociables realizadas por la asamblea de obligacionistas serán concluyentes y obligatorias para los tenedores de las Obligaciones Negociables, hayan aprobado o no y hayan estado presentes, y también lo serán para todos los futuros tenedores de Obligaciones Negociables afectados por ella, se anote o no la modificación, reforma o renuncia en cuestión en dichas Obligaciones Negociables.

Prescendencia de Asambleas

De conformidad con la Ley de Obligaciones Negociables, la aprobación de cualquier modificación, ampliación y/o dispensa por parte de los Tenedores requiere del consentimiento de los mismos obtenido en el marco de una asamblea de Tenedores celebrada con arreglo a las disposiciones descritas anteriormente, podrá celebrarse a través de cualquier otro medio fiable que garantice a los Tenedores de Obligaciones Negociables acceso previo a información y les permita votar, de conformidad con el Artículo 14 de la Ley de Obligaciones

Negociables (conforme fuera modificada por el Artículo 151 de la Ley de Financiamiento Productivo) y demás reglamentaciones aplicables. No es necesario que los Tenedores de Obligaciones Negociables aprueben la forma de una modificación, ampliación o dispensa que se hubiere propuesto, sino que basta con que consientan su contenido siguiendo el siguiente procedimiento.

Las Co-Emisoras remitirán a cada tenedor registrado por medio fehaciente, escrito dirigido al domicilio registrado ante CVSA, o cualquiera otro denunciado a las Co-Emisoras, una nota (la "Solicitud de Consentimiento") que deberá incluir (i) una descripción pormenorizada de las circunstancias del caso, (ii) en su caso, su evaluación y el modo en que dichas circunstancias afectarían a las Co-Emisoras o a las Obligaciones Negociables, según sea el caso, (iii) los recaudos indicados en el párrafo siguiente a efectos de manifestar su voluntad, y (iv) la advertencia que el silencio, transcurridos cinco (5) Días Hábiles de la recepción de la Solicitud de Consentimiento (o el plazo mayor que indiquen las Co-Emisoras), importará una negativa a la Solicitud de Consentimiento .

Los tenedores de Obligaciones Negociables deberán contestar por nota o según el método fehaciente que señalen las Co-Emisoras, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de recibida la nota de las Co-Emisoras, o dentro del plazo mayor que las Co-Emisoras indiquen. Las Compañías deberán verificar que exista consentimiento de la mayoría requerida, según la decisión a adoptar conforme se indique en los acápitales anteriores de (a) "Términos y Condiciones Económicas" y/o (b) "Otros Términos" del presente Suplemento, de los tenedores registrados de Obligaciones Negociables a la fecha de vencimiento del plazo correspondiente, conforme a los registros de CVSA. A efectos aclaratorios se establece que las mayorías aquí requeridas consisten en la aprobación por parte de los tenedores de cada clase que representen el: (i) 75% del capital de las Obligaciones Negociables en circulación para cuestiones incluidas en (a) "Términos y Condiciones Económicas" y/o (ii) la mayoría simple del capital de las Obligaciones Negociables en circulación para las cuestiones incluidas en (b) "Otros Términos".

En cuanto no hubieren sido expresamente modificados por el presente Suplemento o en tanto no resulten aplicables en virtud de lo previsto por los términos y condiciones del presente Suplemento, se aplican a las Obligaciones Negociables los términos y condiciones previstos en la Sección "*De la Oferta y la Negociación—Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables-Asamblea*" del Prospecto.

Definiciones

"*Acciones Preferidas Especiales*" significa todo Capital Social que, por sus condiciones (o por las condiciones de cualquier título en el cual sea convertible o pudiera canjearse), o ante el acaecimiento de cualquier circunstancia, otorgue el derecho a cualquier pago de dividendos o distribución obligatoria (salvo un derecho que esté expresamente sujeto al cumplimiento de las Compañías de sus obligaciones contraídas bajo las Obligaciones Negociables), opere su vencimiento o deba ser obligatoriamente rescatado, total o parcialmente, en virtud de una obligación de fondo de amortización o por otro motivo, o sea rescatable a opción de su tenedor o con anterioridad a la fecha de vencimiento de las Obligaciones Negociables o fuera canjeable por Endeudamiento de las Compañías con anterioridad a dicha fecha; quedando establecido que sólo el monto de dicho Capital Social sujeto a rescate antes del vencimiento de las Obligaciones Negociables será considerado Acciones Preferidas Especiales.

"*Accionistas*" significa (i) uno o más miembros de las siguientes familias: (a) Losón, (b) Bauzas, y/o (c) Sarti; (ii) los descendientes directos, herederos o cualquier estructura fiduciaria o similar creada en beneficio de cualquiera de las personas mencionadas en el inciso (i); y/o (iii) cualquier sociedad de la cual la mayoría de las acciones con derecho a voto sea propiedad, directa o indirectamente, de cualquier de las personas referidas en los incisos (i) y (ii).

"*Cambio de Control*" significa que cualquier persona distinta de los Accionistas se constituya en titular, directa o indirectamente, de más del 50% de las acciones con derecho a voto en circulación de las Co-Emisoras, medidas por la facultad de voto y no por la cantidad de acciones.

"*Capital Social*" significa, con respecto a cualquier persona, todas y cada una de las acciones, participaciones, derechos u otros equivalentes (cualquiera fuera su designación, con o sin derecho a voto) u otras participaciones de titularidad en dicha Persona (inclusive, si dicha Persona es una sociedad de personas, las cuotas partes), en circulación en el presente o emitidos después de la Fecha de Emisión y Liquidación, en cada caso incluyendo, sin limitación, todas las acciones, acciones preferidas y opciones, warrants u otros derechos de adquirir cualquiera de los precedentes.

"*Deuda sin Recurso*" significa Endeudamiento de cualquier Persona (i) respecto del cual las Compañías no (a) otorguen ninguna garantía o respaldo financiero de ninguna naturaleza (incluido cualquier compromiso, fianza, acuerdo de indemnidad o instrumento que constituiría Endeudamiento) ni (b) sean directa o indirectamente responsable (como fiador o en otro carácter), en cada caso, salvo créditos contingentes de dicha persona contra las Compañías por el cumplimiento de acuerdos que contemplen la entrega de bienes y servicios a dicha persona en el curso habitual de los negocios; excepto en aquellos casos en los que las Compañías asuma el carácter de co-emisor de obligaciones negociables en una emisión internacional con amortizaciones no anteriores a 3 (tres) años, respecto de la porción de fondos obtenidos por la colocación que sean destinados a los co-emisores y por los cuales las Compañías debiera eventualmente responder por su carácter de co-deudora solidaria; (ii) respecto del cual ningún incumplimiento permitiría (con su notificación, el transcurso del tiempo o ambas circunstancias) que cualquier tenedor de cualquier otro Endeudamiento de las Compañías declare un incumplimiento de dicho otro Endeudamiento o disponga la caducidad de plazos o el pago antes de su vencimiento estipulado; y (iii) cuyos términos explícitos dispongan que no existe recurso contra ninguno de los bienes de las Compañías (salvo créditos contingentes de dicha persona contra las Compañías por el cumplimiento de acuerdos que contemplen la entrega de bienes y servicios a dicha persona en el curso habitual de los negocios).

"*Endeudamiento*" significa, respecto de una persona: (i) todas las obligaciones por dinero tomado en préstamo, (ii) todas las obligaciones representadas por bonos, obligaciones negociables (emitidas tanto local como internacionalmente), debentures, pagarés u otros instrumentos similares, (iii) todas las obligaciones conforme a locaciones que, de conformidad con los PCGA Argentinos, se registrarían como operaciones de leasing, (iv) todas las obligaciones de tal persona respecto de cartas de crédito, aceptaciones bancarias u otros instrumentos similares, (v) todo endeudamiento de terceros garantizado por un Gravamen sobre cualquier bien de dicha persona,

esté o no garantizado o haya sido o no asumido por dicha persona, (vi) todos los pasivos de dicha persona (reales o contingentes) conforme a una venta condicional, cesión u otra transferencia con obligación de recompra (incluyendo, sin limitación, por medio de descuento o factoreo de deudas o créditos), (vii) todas las Obligaciones Contingentes de dicha Persona, y (viii) endeudamiento que represente Acciones Preferidas Especiales valuadas al precio que sea mayor entre el precio de recompra fijado máximo voluntario o involuntario, más los dividendos devengados; teniendo en cuenta que el término Endeudamiento no incluirá (i) las deudas comerciales y gastos devengados originados en el curso habitual de los negocios y en condiciones de mercado conforme a las costumbres de práctica, (ii) las Obligaciones de Cobertura; (iii) la Deuda sin Recurso; (iv) la deuda de las Co-Emisoras con sus proveedores por financiamientos comerciales; y (v) deuda de cualquier naturaleza asumida por las Compañías cuando las obligaciones de pago de capital bajo tal endeudamiento se encuentren subordinadas en prioridad de pago a la cancelación de las Obligaciones Negociables.

“*Entidad Gubernamental*” significa un organismo o entidad pública constituida o a ser constituida en el ámbito de los estados nacionales, provinciales o municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o cualquiera otra entidad jurídica existente en el presente o a crearse en el futuro que en la actualidad o en el futuro sea de propiedad o se encuentre bajo el control directo o indirecto de un organismo o entidad públicos.

“*Gravamen*” significa, respecto de cualquier activo: (i) cualquier hipoteca, fideicomiso en garantía, escritura de garantía de deuda, gravamen (legal o de otro tipo), prenda, pignoración, privilegio, restricción, cesión en garantía, carga o derecho real de garantía sobre dicho activo; (ii) el interés de un proveedor o locador bajo un contrato de venta condicional, leasing financiero o retención de título (o cualquier arrendamiento financiero que posea sustancialmente el mismo efecto económico que cualquiera de las figuras anteriores) en relación con dicho activo; y (iii) en el caso de participaciones de capital o títulos de deuda, cualquier opción de compra, derecho de compra o derecho similar de un tercero respecto de dichas participaciones de capital o títulos de deuda.

“*Obligaciones Contingentes*” significa, respecto de cualquier persona, cualquier obligación de dicha persona en garantía o que efectivamente garantiza cualquier Endeudamiento, alquiler, dividendos u otras obligaciones (una “obligación principal”) de otra persona de cualquier forma, ya sea directa o indirectamente, incluidas, entre otras, avales y cualquier obligación de dicha persona, contingentes o no, (a) para comprar dicha obligación principal o cualquier bien que constituya su garantía directa o indirecta, (b) para anticipar o proveer fondos (i) para la compra o pago de dicha obligación principal o (ii) para mantener capital de trabajo o capital accionario del obligado principal o para de cualquier otra forma mantener el patrimonio neto o la solvencia del obligado principal, (c) para comprar bienes, títulos valores y servicios principalmente con el objeto de asegurar al titular de dicha obligación principal la capacidad del obligado principal de efectuar el pago de dicha obligación principal o (d) para de cualquier otra forma asegurar o mantener indemne al titular de dicha obligación principal contra leyes al respecto, pero excluyendo –en todos los casos- aquellas obligaciones incurridas o depósitos efectuados en el curso habitual de los negocios de las Compañías, incluyendo sin limitación la constitución de garantías de mantenimiento de oferta, garantía de anticipo, cumplimiento de contrato, fondo de reparo, independientemente de que las mismas sean o no constituidas mediante pólizas de caución, así como el ejercicio del derecho de retención y en cada caso, no incurridos o creados en relación con el préstamo de dinero sino para garantizar el cumplimiento de ofertas, licitaciones, contratos comerciales, alquileres, obligaciones legales, seguros de caución, costas de apelación, garantías de cumplimiento, de pago anticipado, contratos de compra, construcción o ventas y otras obligaciones de naturaleza similar incurridas en el curso habitual de los negocios. El monto de cualquier Obligación Contingente será considerado un monto igual al monto estipulado o a ser determinado de la obligación principal respecto de la cual se incurre dicha Obligación Contingente o, de no estar estipulado o poder ser determinado, la responsabilidad razonablemente prevista máxima al respecto, determinada por el obligado contingente de buena fe.

“*Obligaciones de Cobertura*” de una persona significa las obligaciones de pago de dicha persona de acuerdo con (i) cualquier contrato de divisas a término, contrato de pase con relación a divisas u otros contratos o acuerdos similares destinados a cubrir el riesgo de fluctuaciones en los tipos de cambio; o (ii) un contrato de protección de tasa de interés, contrato de futuro de tasas de interés, contrato de opción de tasas de interés, contrato de pase de tasa de interés, acuerdos de tasa máxima, tasa máxima y mínima, contrato de cobertura de tasas de interés, contrato de opción o de futuro u otro acuerdo o contrato similar destinado a brindar protección contra fluctuaciones en las tasas de interés.

“*PCGA Argentinos*” significa los principios de contabilidad generalmente aceptados en la República Argentina.

“*Persona*” significa cualquier persona humana, sociedad anónima, sociedad de responsabilidad limitada, fideicomiso, joint-venture, asociación, empresa, sociedad de personas, Entidad Gubernamental o cualquier otra entidad u organización.

PLAN DE DISTRIBUCIÓN

General

Las Obligaciones Negociables serán colocadas por oferta pública, conforme con los términos de la Ley de Mercado de Capitales, el Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, la Ley de Financiamiento Productivo y las demás normas aplicables, según ha sido modificado por la Resolución General N°662 de la CNV.

Las Co-Emisoras han designado a SBS Trading S.A., Banco de Servicios y Transacciones S.A., Balanz Capital Valores S.A.U., Facimex Valores S.A., Puente Hnos S.A., Banco Supervielle S.A., Banco Hipotecario S.A., BACS Banco de Crédito y Securitización S.A., Invertir en Bolsa S.A., Invertironline S.A.U., Banco de la Provincia de Buenos Aires, Nación Bursátil S.A., GMA Capital S.A., Don Capital S.A., Banco CMF S.A., Bull Market Brokers S.A., Neix S.A., Macro Securities S.A.U. y Banco Santander Argentina S.A. como Agentes Colocadores de las Obligaciones Negociables. Asimismo, han designado a SBS Capital S.A. y Banco de Servicios y Transacciones S.A. como Organizadores de las Obligaciones Negociables. Los Agentes Colocadores actuarán sobre la base de sus “mejores esfuerzos” conforme con los procedimientos usuales en el mercado de capitales de Argentina y el artículo 774 inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación, sin asumir compromiso alguno de suscripción en firme.

Por tales servicios recibirá una comisión de colocación de parte de las Co-Emisoras. A fin de colocar las Obligaciones Negociables, cualquier Agente Colocador podrá realizar, entre otros, cualquiera de los siguientes actos: (1) distribuir el Prospecto y/o este Suplemento (y/o versiones preliminares y/o resumidas de los mismos) y/u otros documentos que resuman información contenida en los mismos, por medios electrónicos; (2) realizar reuniones informativas individuales y/o grupales; (3) enviar correos electrónicos; (4) realizar contactos y/u ofrecimientos personales y/o telefónicos; (5) publicar avisos ofreciendo las Obligaciones Negociables; y/o (6) realizar conferencias telefónicas y/o (7) cualesquiera otros actos que consideren necesarios y/o convenientes para la colocación de las Obligaciones Negociables. Para mayor información, se recomienda leer la sección “*Contrato de Colocación*” del presente Suplemento.

Durante la oferta pública primaria, las Obligaciones Negociables Clase XXIV Adicionales serán ofrecidas al público inversor en dos series, la Serie A de la Clase XXIV Adicional y la Serie B de la Clase XXIV Adicional. Excepto por su precio de emisión y forma de suscripción e integración, la Serie A de la Clase XXIV Adicional y Serie B de la Clase XXIV Adicional tendrán los mismos términos y condiciones, constituyendo una única clase y siendo fungibles entre sí. La Serie A de la Clase XXIV y la Serie B de la Clase XXIV Adicional se mantendrán vigentes durante la oferta pública primaria hasta la Fecha de Emisión y Liquidación, fecha en la cual se emitirán las Obligaciones Negociables Clase XXIV Adicionales sin distinción por serie, siendo una única clase.

La oferta pública primaria de la Serie A de la Clase XXIV Adicional está dirigida solamente para los tenedores de las Obligaciones Negociables Elegibles para la Clase XXIV Adicional.

Colocación primaria de la Serie A de la Clase XXIV Adicional y de las Obligaciones Negociables Clase XXX

DADAS LAS CARACTERÍSTICAS Y LA NATURALEZA DE LA OFERTA DE LA SERIE A DE LA CLASE XXIV ADICIONAL, EN LA CUAL LOS DESTINATARIOS DE DICHA OFERTA SON LOS TENEDORES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ELEGIBLES PARA LA CLASE XXIV ADICIONAL, Y QUE LAS CO-EMISORAS NO RECIBIRÁN NINGÚN PAGO EN EFECTIVO POR LA SERIE A DE LA CLASE XXIV ADICIONAL NI HABRÁ COMPETENCIA ENTRE LOS INVERSORES, Y SIN PERJUICIO DEL PROCESO DE COLOCACIÓN QUE SERÁ LLEVADO ADELANTE, EL REQUISITO DE OFERTA PÚBLICA DEBE CONSIDERARSE CUMPLIMENTADO, EN VIRTUD DE LO DISPUESTO POR LAS NORMAS DE LA CNV (ARTÍCULO 3, SECCIÓN I, CAPÍTULO IV, TÍTULO VI DE LAS NORMAS DE LA CNV).

Book-building

La colocación primaria de la Serie A de la Clase XXIV Adicional, será exclusivamente por adhesión, y de las Obligaciones Negociables Clase XXX y se realizará mediante el sistema denominado “formación de libro” (“*book building*”) utilizando al efecto el módulo de formación de libro del sistema informático SIOPEL de propiedad del MAE (el “SIOPEL”), garantizando la transparencia, de conformidad con las Normas de la CNV, y en particular de conformidad con el Artículo 1, Sección I, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV.

Los Agentes Colocadores ingresarán las Manifestaciones de Interés recibidas de los potenciales inversores en un libro de registro informático llevado por el Agente de Liquidación de conformidad con las prácticas habituales y la normativa aplicable para este tipo de colocaciones según lo previsto en el Artículo 1, Sección I, del Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV a través del Sistema SIOPEL del MAE (el “Registro”).

El Agente de Liquidación será el encargado de generar en el SIOPEL el Registro para la colocación primaria de la Serie A de la Clase XXIV Adicional y de las Obligaciones Negociables Clase XXX. El registro de las Manifestaciones de Interés será llevado a través de, y en virtud de, los procesos adoptados por SIOPEL. Aquellos inversores que deseen suscribir la Serie A de la Clase XXIV Adicional y/o las Obligaciones Negociables Clase XXX (los “Inversores Book Building”) podrán remitir sus Manifestaciones de Interés a:

- (i) los Agentes Colocadores, quienes las recibirán, procesarán e ingresarán como Manifestaciones de Interés al SIOPEL de manera inmediata, o
- (ii) cualquier entidad que sea un agente del MAE y/o adherentes del mismo y se encuentre habilitada dada de alta en la rueda del SIOPEL correspondiente, de acuerdo con lo indicado más adelante.

Durante el Período de Formación del Libro, las personas enunciadas en los incisos (i) y/o (ii) podrán ingresar las Manifestaciones de Interés que no podrán ser rechazadas salvo que contengan errores u omisiones que no permitan al sistema formar la curva de ofertas o incumplan con las exigencias normativas en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

LOS AGENTES COLOCADORES PODRÁN ESTABLECER RESPECTO AL ÚLTIMO DÍA DEL PERÍODO DE FORMACIÓN DEL LIBRO UN HORARIO LÍMITE DE CIERRE DEL REGISTRO, CON UN DÍA DE DURACIÓN PARA LA RECEPCIÓN DE LAS MANIFESTACIONES DE INTERÉS A FIN DE ASEGURAR SU ADECUADO PROCESAMIENTO E INGRESO EN EL SISTEMA SIOPEL. EN DICHO CASO, LA NO RECEPCIÓN DE MANIFESTACIONES DE INTERÉS NO DARÁ DERECHO A RECLAMO ALGUNO CONTRA EL AGENTE COLOCADOR.

Período de Difusión Pública. Período de Formación del Libro. Fecha de Adjudicación. Fecha Límite para la Presentación de Manifestaciones de Interés.

El período de difusión pública será de al menos tres (3) Días Hábiles y se iniciará con anterioridad a la fecha de inicio del Período de Formación del Libro (el "Período de Difusión Pública"). Sólo podrán presentarse Manifestaciones de Interés durante el período de formación del libro que será de al menos un (1) Día Hábil (el "Período de Formación de Libro"), el cual corresponde a: (a) el último día del Período de Formación del Libro como la "Fecha de Adjudicación"; y (c) la fecha y hora de vencimiento del Período de Formación del Libro como la "Fecha Límite para la Presentación de Manifestaciones de Interés". En la oportunidad que determinen las Co-Emisoras, conjuntamente con los Agentes Colocadores, se publicará el aviso de suscripción (el "Aviso de Suscripción") en el Boletín Diario de la BCBA, en el sitio web del MAE, en la AIF y en la página web de las Co-Emisoras, en el cual conforme las Normas de la CNV, se indicará, entre otra información, la fecha y hora del inicio y de finalización del Período de Difusión Pública, el Período de Formación del Libro, la Fecha de Adjudicación y la Fecha Límite para la Presentación de Manifestaciones de Interés y demás datos que pudieran ser necesarios, en su caso, incluyendo pero no limitado a los indicados en el artículo 8, inciso a), Sección II, Capítulo IV, Título VI, de las Normas de la CNV.

Las Manifestaciones de Interés de las Obligaciones Negociables Clase XXX serán clasificadas en un tramo competitivo (el "Tramo Competitivo") y en un tramo no competitivo (el "Tramo No Competitivo"). Podrán remitirse Manifestaciones de Interés de las Obligaciones Negociables Clase XXX para el Tramo Competitivo y para el Tramo No Competitivo.

LA REMISIÓN DE UNA MANIFESTACIÓN DE INTERÉS POR PARTE DE LOS INVERSORES BOOK BUILDING IMPLICARÁ LA ACEPTACIÓN Y EL CONOCIMIENTO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS TÉRMINOS Y MECANISMOS ESTABLECIDOS BAJO LA PRESENTE SECCIÓN. LAS MANIFESTACIONES DE INTERÉS PRESENTADAS ANTE CUALQUIER AGENTE COLOCADOR Y/O AGENTE DEL MAE SERÁN FIRMES Y VINCULANTES DESDE EL MOMENTO DE SU PRESENTACIÓN Y SIN POSIBILIDAD DE RETIRARLAS Y/O REVOCARLAS, RENUNCIANDO EL INVERSOR BOOK BUILDING, A LA FACULTAD DE RATIFICAR LAS MANIFESTACIONES DE INTERÉS (CONFORME LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 7, SECCIÓN II, CAPÍTULO IV, TÍTULO VI DE LAS NORMAS DE LA CNV), Y ADQUIRIENDO, POR TANTO, CARÁCTER VINCULANTE.

Vencida la Fecha Límite para la Presentación de Manifestaciones de Interés no se ingresarán nuevas Manifestaciones de Interés en el Registro.

Todos los agentes del MAE y/o adherentes del mismo podrán ser habilitados para ingresar Manifestaciones de Interés en el Registro. Aquellos agentes del MAE y/o adherentes del mismo deberán indicar al Agente de Liquidación su intención de participar de la oferta de la Serie A de la Clase XXVI Adicional, hasta el Día Hábil inmediato anterior a la finalización del Período de Difusión Pública, antes de las 15:00 horas, para que tales agentes del MAE y/o adherentes del mismo cuenten con línea de crédito otorgada a tiempo por los Agentes Colocadores y serán dados de alta en la rueda licitatoria. A tales fines, dichos agentes del MAE y/o adherentes del mismo deberán dar cumplimiento a las obligaciones que les corresponden a cada uno ellos en virtud de las normas en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y presentar una declaración jurada al Agente Colocador respecto del cumplimiento para con dichas obligaciones.

Los agentes del MAE y/o adherentes del mismo habilitado recibirán las Manifestaciones de Interés, las procesarán e ingresarán al SIOPEL. En este último caso, ni las Sociedades ni los Agentes Colocadores tendrán responsabilidad alguna respecto de: (x) la forma en que las Manifestaciones de Interés sean cargadas en el SIOPEL; ni (y) el cumplimiento con los procesos pertinentes estipulados por la normativa aplicable en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo (incluyendo la remisión al Agente Colocador en tiempo y forma de la documentación respaldatoria en esta materia).

Los agentes del MAE que ingresen Manifestaciones de Interés a la oferta y que no hubiesen sido designados por los Agentes Colocadores o por las Compañías no percibirán remuneración alguna de las Compañías

En virtud de que sólo los agentes del MAE y/o adherentes al mismo que hubiesen sido dados de alta pueden presentar las Manifestaciones de Interés correspondientes a través del SIOPEL, los intermediarios que no revistan tal calidad deberán, mediante las Manifestaciones de Interés correspondientes, instruir al Agente Colocador y/o a cualquier otro agente del MAE y/o adherentes, para que, por cuenta y orden del intermediario en cuestión, presenten sus respectivas Manifestaciones de Interés.

Modificación, Suspensión y/o Prórroga

Las Co-Emisoras, previa consulta a los Agentes Colocadores, podrán suspender, interrumpir o prorrogar, el Período de Difusión Pública, el Período de Formación del Libro, la Fecha de Adjudicación y/o la Fecha Límite para la Presentación de Manifestaciones de

Interés en cualquier momento de los mismos, con al menos una hora de anticipación a la finalización del período que corresponda, mediante un aviso a ser publicado en el Boletín Diario de la BCBA, en el sitio web del MAE, en la AIF y en la página web de las Co-Emisoras (www.albanesi.com.ar). En ese caso, el Agente de Liquidación será el responsable de modificar el pliego del sistema SIOPEL de conformidad con los nuevos plazos informados.

En caso de (a) modificación de los términos y condiciones esenciales de la Serie A de la Clase XXIV Adicional y/o de las Obligaciones Negociables Clase XXX ofrecidas y/o de la oferta pública de las mismas; y/o (b) extensión del Período de Formación del Libro por un plazo mayor a quince (15) Días Hábiles contados desde el inicio del Período de Formación del Libro, los Inversores Book Building que hubieran presentado Manifestaciones de Interés, podrán a su solo criterio y sin penalidad alguna, retirar tales Manifestaciones de Interés. En caso de que la Fecha de Adjudicación sea finalizada o revocada, o se tome la decisión de no emitir la Serie A de la Clase XXIV Adicional, las Obligaciones Negociables Clase XXX o no continuar con la oferta, todas las Manifestaciones de Interés recibidas quedarán sin efecto en forma automática. Ni las Co-Emisoras, ni los Agentes Colocadores serán responsables por la modificación, suspensión o prórroga del Período de Formación del Libro, la Fecha de Adjudicación o la Fecha Límite para la Presentación de Manifestaciones de Interés, y aquellos Inversores Book Building que hayan presentado una Manifestación de Interés no tendrán derecho a percibir compensación alguna como resultado de dicha modificación, suspensión y/o prórroga.

Tramo Competitivo

Constituirán Manifestaciones de Interés de las Obligaciones Negociables Clase XXX que conformarán el Tramo Competitivo las Manifestaciones de Interés de las Obligaciones Negociables Clase XXX que indiquen, junto al valor nominal solicitado para las Obligaciones Negociables Clase XXX, una Tasa Ofrecida de la Clase XXX.

Los Inversores Book Building de las Obligaciones Negociables Clase XXX podrán presentar sin limitación más de una Manifestación de Interés que contengan distintos valores nominales solicitados, distintas Tasas Ofrecidas de la Clase XXX, distintos entre sí, pudiendo quedar adjudicadas una, todas o ninguna de las Manifestaciones de Interés de las Obligaciones Negociables Clase XXX; con la limitación de que ninguna Manifestación de Interés de las Obligaciones Negociables Clase XXX presentada por un mismo inversor podrá tener valores nominales superiores al Monto Máximo de Emisión.

Ningún inversor podrá presentar Manifestaciones de Interés de las Obligaciones Negociables Clase XXX bajo el Tramo Competitivo cuyos valores nominales solicitados superen el Monto Máximo de Emisión, ya sea que se presenten en una o más Manifestaciones de Interés de las Obligaciones Negociables Clase XXX del mismo Inversor Book Building.

Sólo las Manifestaciones de Interés de las Obligaciones Negociables Clase XXX que conformen el Tramo Competitivo se tomarán en cuenta para la determinación de la Tasa de Corte de la Clase XXX. Al respecto, véase “*Determinación de la Tasa de Corte de la Clase XXX*” del presente Suplemento.

Tramo No Competitivo

Constituirán Manifestaciones de Interés de las Obligaciones Negociables Clase XXX que conformarán el Tramo No Competitivo de las Obligaciones Negociables Clase XXX las Manifestaciones de Interés de las Obligaciones Negociables Clase XXX que no indiquen una Tasa Ofrecida de la Clase XXX, junto al valor nominal solicitado. Sólo se aceptarán Manifestaciones de Interés de las Obligaciones Negociables Clase XXX para el Tramo No Competitivo por un valor nominal máximo de 70.000 UVA (setenta mil Unidades de Valor Adquisitivo).

Las Manifestaciones de Interés de las Obligaciones Negociables Clase XXX que conformen el Tramo No Competitivo de las Obligaciones Negociables Clase XXX no se tomarán en cuenta para la determinación de la Tasa de Corte de la Clase XXX. A las Manifestaciones de Interés de las Obligaciones Negociables Clase XXX que conformen el Tramo No Competitivo se les aplicará la Tasa de Corte de la Clase XXX, que finalmente se determine en el Tramo Competitivo. Al respecto, véase “*Determinación de la Tasa de Corte de la Clase XXX*” del presente Suplemento.

Procedimiento de colocación

Cada Inversor Book Building deberá detallar en la manifestación de interés correspondiente a fin de suscribir la Serie A de la Clase XXIV Adicional y/o las Obligaciones Negociables Clase XXX (las “Manifestaciones de Interés”), entre otras, la siguiente información:

- el valor nominal total que se pretenda integrar con la Serie A de la Clase XXIV Adicional y /o de las Obligaciones Negociables Clase XXX, denominado en Dólares Estadounidenses y/o UVA, según corresponda;
- declarar bajo carácter de declaración jurada que las Manifestaciones de Interés son irrevocables, renunciando a lo dispuesto por el Artículo 7, Sección II, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV y adquiriendo, por tanto, carácter vinculante;
- la forma de integración;
- otros datos que requiera el formulario de ingreso de Manifestaciones de Interés, según lo solicitado por los Agentes Colocadores.
- sólo las Manifestaciones de Interés correspondientes a las Obligaciones Negociables Clase XXX para el Tramo Competitivo deberán indicar la tasa fija ofrecida en relación con las Obligaciones Negociables Clase XXX, truncada a dos decimales (la “Tasa Ofrecida de la Clase XXX”).

Los Inversores Book Building que presenten Manifestaciones de Interés bajo el Tramo Competitivo de las Obligaciones Negociables Clase XXX podrán limitar su adjudicación final en un porcentaje máximo del monto a emitir para las Obligaciones Negociables Clase XXX, porcentaje que deberá ser detallado en dichas Manifestaciones de Interés.

Cada Inversor Book Building podrá presentar una o más Manifestaciones de Interés con distintas Tasas Ofrecidas de la Clase XXX y distintos valores nominales que se pretenda suscribir de cada clase de las Obligaciones Negociables. Asimismo, las Manifestaciones de Interés contendrán una serie de requisitos formales que les aseguren al Agente Colocador correspondiente y a los agentes del MAE y/o adherentes del mismo el cumplimiento de las exigencias normativas y la validez de dichas Manifestaciones de Interés.

Respecto de cada Manifestación de Interés constará en el Registro: (i) el nombre del agente y/o adherente que cargó dicha Manifestación de Interés, y si lo hizo para cartera propia o por cuenta y orden de terceros; (ii) el valor nominal de la Serie A de la Clase XXIV Adicional y/o de las Obligaciones Negociables Clase XXX que desea suscribir; (iii) la Tasa Ofrecida de la Clase XXX; (iv) la fecha, hora, minuto y segundo de ingreso de la Manifestación de Interés; (v) su número de orden; y (vi) cualquier otro dato que resulte relevante y/o sea requerido por el formulario de SIOPEL.

Rechazo de Manifestaciones de Interés. Terminación de la oferta

Las Manifestaciones de Interés podrán ser rechazadas cuando contengan errores u omisiones que hagan su procesamiento indebidamente oneroso o impidan su procesamiento en el sistema SIOPEL, o cuando no cumplan con las leyes aplicables según se describe en mayor detalle a continuación.

Aquellos Inversores Book Building que hayan presentado Manifestaciones de Interés deberán entregar a las Co-Emisoras y a los Agentes Colocadores, toda la información y la documentación que éstos puedan solicitar a fin de cumplir con las leyes y reglamentaciones relacionadas con la prevención del lavado de activos y la financiación de actividades terroristas. En caso de que dicha información sea provista en forma inadecuada, incompleta y/o inoportuna, las Manifestaciones de Interés podrán, sin incurrir en responsabilidad alguna, ser rechazadas.

Las Manifestaciones de Interés podrán ser rechazadas cuando se considere que no se ha cumplido con las leyes o reglamentaciones aplicables. Dichas leyes y reglamentaciones aplicables incluyen aquellos relacionados con la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, como los emitidos por la UIF, la CNV o el BCRA, así como cualquier reglamentación aplicable a títulos valores. Cualquier decisión de rechazar una Manifestación de Interés se tomará teniendo en cuenta el principio de tratamiento justo entre los inversores.

Las Co-Emisoras, previa consulta a los Agentes Colocadores, podrán declarar desierta la colocación de la Serie A de la Clase XXIV Adicional y/o de las Obligaciones Negociables Clase XXX durante el Período de Formación del Libro o inmediatamente después de su finalización cuando: (i) no se hayan recibido Manifestaciones de Interés o todas las Manifestaciones de Interés recibidas hayan sido rechazadas; (ii) las Manifestaciones de Interés representen un monto de las Obligaciones Negociables Clase XXIV Adicionales y/o de las Obligaciones Negociables Clase XXX que no justifique razonablemente su emisión; (iii) se produzcan cambios substanciales adversos en los mercados financieros internacionales y/o los mercados de capitales locales o internacionales, o en la condición general de las Co-Emisoras y/o de la Argentina, incluyendo, por ejemplo, las condiciones políticas económicas o financieras, o la situación crediticia de las Co-Emisoras, de forma que la emisión de la Serie A de la Clase XXIV Adicional y/o de las Obligaciones Negociables Clase XXX descrita en el presente Suplemento no sea recomendable; y/o (iv) los Inversores Book Building no hayan cumplido con las leyes o reglamentaciones relacionados con la prevención del lavado de activos y la financiación de actividades terroristas, incluyendo aquellas emitidas por la UIF, la CNV y el BCRA.

Adjudicación de la Serie A de la Clase XXIV

En la Fecha de Adjudicación, tras el cierre del Registro las Co-Emisoras determinarán el monto de la Serie A de la Clase XXIV Adicional a emitir, el cual será la única variable de adjudicación, en virtud de que no se licitará tasa de interés, ni precio de emisión, en función de las Manifestaciones de Interés recibidas y de conformidad con el proceso de *book-building*.

En atención a que la única variable de adjudicación de la Serie A de la Clase XXIV Adicional será el monto a emitirse (dado que no se licitará tasa de interés ni precio de emisión), siempre y cuando se emita la Serie A de la Clase XXIV Adicional, todas las Manifestaciones de Interés recibidas por las Co-Emisoras referidas a la Serie A de la Clase XXIV Adicional, serán aceptadas y adjudicadas. Consecuentemente, en caso de emitirse la Serie A de la Clase XXIV Adicional, solo podrán aceptarse y/o adjudicarse la Serie B de la Clase XXIV Adicional en la medida que lo permita el Monto Máximo de Emisión.

Siempre y cuando se emita la Serie A de la Clase XXIV Adicional, al momento de definir la adjudicación, (i) tendrán prioridad y se adjudicarán primero en su totalidad las Manifestaciones de Interés de la Serie A de la Clase XXIV Adicional, y luego se procederá a adjudicar la Tasa de Corte de la Clase XXVIII, el Margen Aplicable, la Tasa de Corte de la Clase XXX y/o el Precio de Corte de la Serie B de la Clase XXIV Adicional que se determinen, las Órdenes de Compra de las Obligaciones Negociables Clase XXVIII, las Obligaciones Negociables Clase XXIX, las Obligaciones Negociables Clase XXX y/o la Series B de la Clase XXIV Adicional, tal como se describe más adelante en el proceso de "*Adjudicación y Prorrato*" del presente.

En el caso que las Manifestaciones de Interés de la Serie A de la Clase XXIV Adicional superen el Monto Máximo de Emisión, la totalidad de las mismas serán prorrateadas. Si como resultado de los prorrateos el valor nominal a asignar a una Manifestación de Interés contuviese decimales por debajo de los US\$0,50 los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal a adjudicar de la Serie A de la Clase XXIV Adicional. Contrariamente, si contiene decimales iguales o por encima de US\$0,50 los mismos serán redondeados hacia arriba, adicionando US\$1 al valor nominal a adjudicar de la Serie A de la Clase XXIV Adicional. Si

como resultado de los prorrateos el monto a adjudicar a una Manifestación de Interés fuera un valor nominal inferior a US\$50, a esa Manifestación de Interés no se le adjudicarán Serie A de la Clase XXIV Adicional y el valor nominal no adjudicado a tal Manifestación de Interés será distribuido entre las demás Manifestaciones de Interés.

Determinación de las Tasas de Corte de la Clase XXX

Al finalizar el Período de Formación de Libro no podrán ingresarse nuevas Manifestaciones de Interés. En dicho momento, las Co-Emisoras, junto con los Agentes Colocadores, teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes, determinarán el valor nominal a ser emitido bajo las Obligaciones Negociables Clase XXX, o si en su defecto se declarará desierta la emisión de las Obligaciones Negociables Clase XXX.

En el caso que las Co-Emisoras decidan adjudicar y emitir las Obligaciones Negociables Clase XXX determinarán respecto de las mismas el valor nominal a emitir.

Asimismo, en dicha oportunidad determinarán, en caso de emitirse, la tasa de corte de las Obligaciones Negociables Clase XXX (la "Tasa de Corte de la Clase XXX"), expresada como porcentaje anual truncado a dos decimales, considerando las Tasas Ofrecidas en las Manifestaciones de Interés de las Obligaciones Negociables Clase XXX que conformen el Tramo Competitivo de las Obligaciones Negociables Clase XXX.

El Agente de Liquidación será el responsable de ingresar el resultado en el pliego del SIOPEL.

SE ACLARA AL PÚBLICO INVERSOR QUE, COMO PRODUCTO DEL PROCESO DE LICITACIÓN Y COLOCACIÓN, LA TASA DE CORTE DE LA CLASE XXX SEA EQUIVALENTE A 0 (CERO), EN CUYO CASO LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XXX NO GENERARÁN RENDIMIENTO ALGUNO.

Adjudicación y Prorrateo de las Obligaciones Negociables Clase XXX

Las Manifestaciones de Interés de las Obligaciones Negociables Clase XXX serán adjudicadas de la siguiente forma:

a) La adjudicación de las Manifestaciones de Interés de las Obligaciones Negociables Clase XXX comenzará por el Tramo No Competitivo de las Obligaciones Negociables Clase XXX:

- Todas las Manifestaciones de Interés de las Obligaciones Negociables Clase XXX que conformen el Tramo No Competitivo de las Obligaciones Negociables Clase XXX serán adjudicadas, no pudiendo superar el 50% del monto a ser emitido. En todo momento las adjudicaciones se realizarán de conformidad con el límite establecido en el artículo 8, inciso b), Sección I, del Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV.

- En caso de que dichas Manifestaciones de Interés de las Obligaciones Negociables Clase XXX superen el 50% mencionado, la totalidad de las Manifestaciones de Interés de las Obligaciones Negociables Clase XXX que conformen el Tramo No Competitivo serán prorrateadas reduciéndose en forma proporcional los montos de dichas Manifestaciones de Interés de las Obligaciones Negociables Clase XXX hasta alcanzar el 50% del monto a ser emitido, desestimándose cualquier Manifestación de Interés que como resultado de dicho prorrateo su monto sea inferior a la suma de 250 UVAs para las Obligaciones Negociables Clase XXX.

- En el supuesto que se adjudiquen Manifestaciones de Interés de las Obligaciones Negociables Clase XXX para el Tramo No Competitivo por un monto inferior al 50% del monto a ser emitido, el monto restante será adjudicado a las Manifestaciones de Interés de las Obligaciones Negociables Clase XXX que conforman el Tramo Competitivo.

b) El monto restante será adjudicado a las Manifestaciones de Interés de las Obligaciones Negociables Clase XXX que conforman el Tramo Competitivo de la siguiente forma:

- Las Manifestaciones de Interés de las Obligaciones Negociables Clase XXX que conformen el Tramo Competitivo serán ordenadas en forma ascendente sobre la base de las Tasas Ofrecidas de la Clase XXX.

- Las Manifestaciones de Interés de las Obligaciones Negociables Clase XXX cuya Tasa Ofrecida de la Clase XXX sea menor a la Tasa de Corte de la Clase XXX, independientemente de su forma de integración (en especie y/o en efectivo), serán adjudicadas comenzando por aquellas con menor Tasa Ofrecida y continuando en forma ascendente.

-En caso de emitirse Obligaciones Negociables Clase XXX, se adjudicarán a la totalidad de las Manifestaciones de Interés de las Obligaciones Negociables Clase XXX con una Tasa Ofrecida de la Clase XXX igual a la Tasa de Corte de la Clase XXX que hubieran sido presentadas para la integración en especie mediante la entrega de las Obligaciones Negociables Clase XII (ya sea en su totalidad, o aplicando de ser necesario el factor de prorrateo que corresponda), y en segundo lugar, se adjudicarán la totalidad de las Manifestaciones de Interés de las Obligaciones Negociables Clase XXX con una Tasa Ofrecida de la Clase XXX igual a la Tasa de Corte de la Clase XXX que hubieran sido presentadas para la integración en efectivo (ya sea en su totalidad, o aplicando de ser necesario el factor de prorrateo que corresponda entre las Manifestaciones de Interés de las Obligaciones Negociables Clase XXX mencionadas en este inciso). Consecuentemente, sólo podrán aceptarse y/o adjudicarse Manifestaciones de Interés de las Obligaciones Negociables Clase XXX cuya integración sea en efectivo con una Tasa Ofrecida de la Clase XXX igual a la Tasa de Corte de la Clase XXX si el monto de las Manifestaciones de Interés de las Obligaciones Negociables Clase XXX cuya integración sea en especie –aceptadas y adjudicadas-, no supera el monto que las Co-Emisoras decidan emitir y el cálculo se realizará prorrateando la cantidad de Obligaciones Negociables Clase XXX entre dichos oferentes de acuerdo al valor nominal solicitado. En caso de sobresuscripción a prorrata entre sí, sobre la base de su valor nominal y sin excluir ninguna Manifestación de Interés de las Obligaciones Negociables Clase XXX,

desestimándose cualquier Manifestación de Interés de las Obligaciones Negociables Clase XXX que como resultado de dicho prorrateo su monto sea inferior a la suma de 250 UVAs.

- Todas las Manifestación de Interés de las Obligaciones Negociables Clase XXX que conformen el Tramo Competitivo con una Tasa Ofrecida de la Clase XXX superior a la Tasa de Corte de la Clase XXX no serán adjudicadas.

Si como resultado de los prorrateos el valor nominal a asignar a una Manifestación de Interés de las Obligaciones Negociables Clase XXX contuviese decimales por debajo de los 0,50 UVAs los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal a adjudicar de las Obligaciones Negociables Clase XXX. Contrariamente, si contiene decimales iguales o por encima de 0,50 UVAs los mismos serán redondeados hacia arriba, adicionando 1 UVA al valor nominal a adjudicar de las Obligaciones Negociables Clase XXX. Si como resultado de los prorrateos el monto a adjudicar a una Manifestación de Interés de las Obligaciones Negociables Clase XXX fuera un valor nominal inferior a 250 UVA, a esa Manifestación de Interés de las Obligaciones Negociables Clase XXX no se le adjudicarán Obligaciones Negociables Clase XXX, y el valor nominal no adjudicado a tal Manifestación de Interés de las Obligaciones Negociables Clase XXX será distribuido entre las demás Manifestación de Interés de las Obligaciones Negociables Clase XXX cuya Tasa Ofrecida sea igual a la Tasa de Corte de la Clase XXX.

EL AGENTE COLOCADOR CORRESPONDIENTE SERÁ SÓLO Y EXCLUSIVAMENTE RESPONSABLE POR LAS MANIFESTACIONES DE INTERÉS QUE LOS INVERSORES BOOK BUILDING LES HUBIERAN ASIGNADO Y SE RESERVA EL DERECHO DE RECHAZARLAS SI DICHS INVERSORES BOOK BUILDING NO CUMPLEN CON LA NORMATIVA RELATIVA A PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y/O NO PROPORCIONAN, A SATISFACCIÓN DEL AGENTE COLOCADOR CORRESPONDIENTE, LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA POR DICHO AGENTE COLOCADOR. EN DICHO CASO, LOS RECHAZOS NO DARÁN DERECHO A RECLAMO ALGUNO CONTRA LAS CO-EMISORAS NI CONTRA EL AGENTE COLOCADOR. SIN PERJUICIO DE ELLO, LOS AGENTES COLOCADORES SERÁN RESPONSABLES DE VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO SÓLO RESPECTO DE SUS PROPIOS COMITENTES, PERO NO DE AQUELLOS CUYAS MANIFESTACIONES DE INTERÉS HAYAN SIDO INGRESADAS AL SIOPEL A TRAVÉS DE AGENTES AUTORIZADOS DISTINTOS DE LOS AGENTES COLOCADORES.

LOS AGENTES COLOCADORES PODRÁN REQUERIR A LOS INVERSORES BOOK BUILDING TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE DEBA SER PRESENTADA POR DICHS INVERSORES BOOK BUILDING EN VIRTUD DE LA NORMATIVA APLICABLE, INCLUYENDO SIN LIMITACIÓN, AQUELLAS LEYES Y/O REGULACIONES RELATIVAS A LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO, ASÍ COMO TAMBIÉN LA FIRMA DE FORMULARIOS A FIN DE RESPALDAR LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS MANIFESTACIONES DE INTERÉS QUE LOS INVERSORES BOOK BUILDING LES HUBIESEN ASIGNADO. LOS AGENTES COLOCADORES PODRÁN RECHAZAR LAS MANIFESTACIONES DE INTERÉS QUE HUBIERAN RECIBIDO SI ESTIMASEN QUE LAS LEYES Y REGULACIONES NO HAN SIDO TOTALMENTE CUMPLIDAS A SU SATISFACCIÓN O BIEN, FRENTE A LA FALTA DE FIRMA Y ENTREGA POR DICHO INVERSOR BOOK BUILDING DEL MENCIONADO FORMULARIO. LA DECISIÓN DE RECHAZAR CUALQUIER MANIFESTACIÓN DE INTERÉS DE UN INVERSOR BOOK BUILDING SERÁ TOMADA SOBRE LA BASE DE LA IGUALDAD DE TRATO ENTRE LOS INVERSORES BOOK BUILDING. EN DICHO CASO, LOS RECHAZOS NO DARÁN DERECHO A RECLAMO ALGUNO CONTRA LAS CO-EMISORAS NI CONTRA LOS AGENTES COLOCADORES NI OTORGARÁN A LOS INVERSORES BOOK BUILDING CUYAS MANIFESTACIONES DE INTERÉS HUBIERAN SIDO RECHAZADAS DERECHO A COMPENSACIÓN Y/O INDEMNIZACIÓN ALGUNA.

Los agentes del MAE y/o adherentes del mismo que remitieran Manifestaciones de Interés de manera directa, serán responsables de llevar adelante los procesos de verificación del cumplimiento de la normativa aplicable, incluyendo sin limitación, la arriba descripta relativa a la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, como así también de que existan Obligaciones Negociables Elegibles para la Clase XXIV Adicional y/u Obligaciones Negociables Clase XXX suficientes para integrar en tiempo y forma la Manifestación de Interés remitida, pudiendo rechazar las Manifestaciones de Interés que hubieran recibido cuando las mismas no cumplan con la normativa aplicable. Ningún agente del MAE y/o adherente del mismo que remitiera Manifestaciones de Interés tendrá derecho a comisión alguna por parte de las Co-Emisoras y/o de los Agentes Colocadores. Asimismo, los agentes del MAE y/o adherentes del mismo deberán, de manera inmediata luego de cargar cualquier oferta en el SIOPEL, remitir al Agente Colocador correspondiente toda la información y documentación relativa al origen de los fondos a ser utilizados para la suscripción de la Serie A de la Clase XXIV Adicional en virtud de la normativa aplicable en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Los Agentes Colocadores analizarán dicha información en virtud de, y de acuerdo con, la normativa aplicable en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Colocación primaria de las Obligaciones Negociables Clase XXVIII, las Obligaciones Negociables Clase XXIX y la Serie B de la Clase XXIV Adicional

Las Obligaciones Negociables Clase XXVIII, las Obligaciones Negociables Clase XXIX y la Serie B de la Clase XXIV Adicional serán colocadas y adjudicadas a través del proceso licitatorio denominado "subasta o licitación pública", la cual se realizará a través del sistema "SIOPEL" del MAE y será de modalidad abierta, garantizando la transparencia y la igualdad de trato entre los inversores, de conformidad con las Normas de la CNV.

El Agente de Liquidación será el encargado de generar en el SIOPEL el pliego de licitación de la colocación primaria de las Obligaciones Negociables Clase XXVIII, las Obligaciones Negociables Clase XXIX y la Serie B de la Clase XXIV Adicional. El registro de las Órdenes de Compra será llevado a través de, y en virtud de los procesos adoptados por, SIOPEL. Aquellos inversores que deseen suscribir las Obligaciones Negociables Clase XXVIII, las Obligaciones Negociables Clase XXIX y la Serie B de la Clase

XXIV Adicional (los “Inversores Subasta”) podrán remitir sus Órdenes de Compra a:

- (i) los Agentes Colocadores, quienes las recibirán, procesarán e ingresarán como ofertas al SIOPEL de manera inmediata, o
- (ii) cualquier entidad que sea un agente del MAE y/o adherentes del mismo y se encuentre habilitada dada de alta en la rueda del SIOPEL correspondiente.

La rueda de licitación tendrá la modalidad abierta. Todos los agentes del MAE y/o adherentes del mismo podrán ser habilitados para participar en la subasta o licitación pública. Aquellos agentes del MAE y/o adherentes del mismo deberán indicar al Agente de Liquidación su intención de participar en la subasta o licitación pública de las Obligaciones Negociables Clase XXVIII, las Obligaciones Negociables Clase XXIX y la Serie B de la Clase XXIV Adicional hasta el Día Hábil inmediato anterior, antes de las 15:00 horas, a la finalización del Período de Difusión Pública para que tales agentes del MAE y/o adherentes del mismo cuenten con línea de crédito otorgada a tiempo por los Agentes Colocadores y serán dados de alta en la rueda licitatoria. A tales fines, tales agentes del MAE y/o adherentes del mismo deberán dar cumplimiento con las obligaciones que les corresponden a cada uno ellos en virtud de las normas en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Los agentes del MAE y/o adherentes del mismo que se encuentren habilitados recibirán las Órdenes de Compra, las procesarán e ingresarán como ofertas al SIOPEL. En este último caso, ni las Sociedades ni los Agentes Colocadores tendrán responsabilidad alguna respecto de: (x) la forma en que las ofertas sean cargadas en el SIOPEL; ni (y) el cumplimiento con los procesos pertinentes estipulados por la normativa aplicable en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo (incluyendo la remisión a los Agentes Colocadores en tiempo y forma de la documentación respaldatoria en esta materia).

Los agentes del MAE que ingresen Órdenes de Compra a la licitación y que no hubiesen sido designados por los Agentes Colocadores o por las Compañías no percibirán remuneración alguna de las Compañías.

En virtud de que sólo los agentes del MAE y/o adherentes al mismo pueden presentar las ofertas correspondientes a través del SIOPEL, los intermediarios que no revistan tal calidad deberán, mediante las Órdenes de Compra correspondientes, instruir a los Agentes Colocadores y/o a cualquier otro agente del MAE y/o adherentes, para que, por cuenta y orden del intermediario en cuestión, presenten sus respectivas Órdenes de Compra.

Ningún Inversor Subasta podrá presentar Órdenes de Compra bajo el Tramo Competitivo y/o el Tramo No Competitivo (conforme se definen más adelante), cuyos montos solicitados, superen el Monto Máximo de Emisión, ya sea que se presenten en una o más Órdenes de Compra del mismo Inversor Subasta a través de uno o más de los Agentes Colocadores.

LA REMISIÓN DE UNA ORDEN DE COMPRA POR PARTE DE LOS INVERSORES SUBASTA IMPLICARÁ LA ACEPTACIÓN Y EL CONOCIMIENTO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS TÉRMINOS Y MECANISMOS ESTABLECIDOS BAJO LA PRESENTE SECCIÓN.

Período de Difusión Pública

El Período de Difusión Pública será de al menos tres (3) Días Hábiles y se iniciará con anterioridad a la fecha de inicio del Período de Subasta Pública. En la oportunidad que determine las Co-Emisoras, conjuntamente con los Agentes Colocadores, se publicará el Aviso de Suscripción en el Boletín Diario de la BCBA, en el sitio web del MAE, en la AIF y en la página web de las Co-Emisoras (www.albanesi.com.ar), en el cual conforme las Normas de la CNV, se indicará, entre otra información, (i) la fecha y hora de inicio y de finalización del Período de Difusión Pública y del período de subasta pública (el “Período de Subasta Pública”), que será de, por lo menos, 1 (un) Día Hábil, y (ii) los demás datos correspondientes a la colocación de las Obligaciones Negociables requeridos por la normativa aplicable. El Período de Subasta Pública sólo comenzará una vez finalizado el Período de Difusión Pública. Durante el Período de Difusión Pública los Inversores Subasta no podrán presentar ni se aceptarán Órdenes de Compra.

En oportunidad que determinen las Co-Emisoras y los Agentes Colocadores se dará comienzo al Período de Difusión Pública. El Período de Subasta Pública comenzará el Día Hábil siguiente a la finalización del Período de Difusión Pública.

Las Co-Emisoras, previa consulta a los Agentes Colocadores, podrán terminar, modificar, suspender, interrumpir o prorrogar el Período de Difusión Pública y/o el Período de Subasta Pública en cualquier momento del mismo, con al menos una (1) hora de anticipación a su finalización, en cuyo caso dicha alteración será informada con anterioridad al fin del Período de Difusión Pública y/o del Período de Subasta Pública, según corresponda, mediante un aviso a ser publicado en el Boletín Diario de la BCBA, en el sitio web del MAE, en la AIF y en la página web de las Co-Emisoras (www.albanesi.com.ar). En ese caso, el Agente de Liquidación será el responsable de modificar el pliego del sistema SIOPEL de conformidad con los nuevos plazos informados. Asimismo, en caso de prorrogarse el Período de Subasta Pública, los Inversores Subasta que hubieran presentado Órdenes de Compra durante el Período de Subasta Pública podrán, a su solo criterio y sin penalidad alguna, retirar tales Órdenes de Compra en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Subasta Pública.

Período de Subasta Pública

Durante el Período de Subasta Pública los Inversores Subasta podrán presentar sus órdenes de compra (las “Órdenes de Compra”), las que revestirán el carácter de órdenes vinculantes para suscribir las Obligaciones Negociables Clase XXVIII, las Obligaciones Negociables Clase XXIX y la Serie B de la Clase XXIV Adicional. Las Órdenes de Compra no podrán ser modificadas o retiradas una vez finalizado el Período de Subasta Pública. Las Órdenes de Compra serán clasificadas en un Tramo Competitivo y en un Tramo No Competitivo. Podrán remitirse Órdenes de Compra para el Tramo Competitivo y para el Tramo No Competitivo.

Los Inversores Subasta deben presentar toda la información y documentación que se les solicite, o que pudiera ser solicitada por los Agentes Colocadores, agentes del MAE y/u otros agentes intermediarios del mismo habilitados dentro del país para operar el SIOPEL, quienes podrán rechazar cualquier Orden de Compra que cada uno de ellos hubiera recibido que, bajo su exclusivo criterio, no cumpla con la totalidad de la información requerida, aun cuando dicha Orden de Compra contenga una Tasa Ofrecida para las Obligaciones Negociables Clase XXVIII menor a la Tasa de Corte de la Clase XXVIII, un Margen Solicitado para las Obligaciones Negociables Clase XXIX menor al Margen Aplicable para las Obligaciones Negociables Clase XXIX, o un Precio Solicitado para la Serie B de la Clase XXIV Adicional mayor al Precio de Corte de la Clase XXIV Adicional. Dicha decisión de rechazar cualquier Orden de Compra de un Inversor Subasta será tomada sobre la base de la igualdad de trato entre los Inversores Subasta, sin que tal circunstancia otorgue a los Inversores Subasta cuyas Órdenes de Compra hubieran sido rechazadas derecho a compensación y/o indemnización alguna. Las Órdenes de Compra rechazadas quedarán automáticamente sin efecto. Sólo las Órdenes de Compra que sean aceptadas por los Agentes Colocadores, agentes del MAE y/u otros agentes intermediarios del mismo habilitados dentro del país para operar el SIOPEL, se considerarán ofertas irrevocables, firmes y definitivas a todos los efectos que pudiera corresponder, sin necesidad de ser ratificadas por los Inversores Subasta ni posibilidad de ser retiradas por los mismos.

LOS AGENTES COLOCADORES SERÁN SÓLO Y EXCLUSIVAMENTE RESPONSABLES POR LAS ÓRDENES DE COMPRA QUE LOS INVERSORES SUBASTA LES HUBIERAN ASIGNADO Y SE RESERVA EL DERECHO DE RECHAZARLAS SI DICHS INVERSORES SUBASTA NO CUMPLEN CON LA NORMATIVA RELATIVA A ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS Y/O NO PROPORCIONAN, A SATISFACCIÓN DE LOS AGENTES COLOCADORES, LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA POR LOS AGENTES. EN DICHO CASO, LOS RECHAZOS NO DARÁN DERECHO A RECLAMO ALGUNO CONTRA LAS CO-EMISORAS, NI CONTRA LOS AGENTES COLOCADORES, NI CONTRA LOS ORGANIZADORES. SIN PERJUICIO DE ELLO, LOS AGENTES COLOCADORES SERÁN RESPONSABLES DE VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO SÓLO RESPECTO DE SUS PROPIOS COMITENTES, PERO NO DE AQUELLOS CUYAS ÓRDENES DE COMPRA HAYAN SIDO INGRESADAS AL SIOPEL A TRAVÉS DE AGENTES AUTORIZADOS DISTINTOS DE LOS AGENTES COLOCADORES.

LOS AGENTES COLOCADORES PODRÁN REQUERIR A LOS INVERSORES SUBASTA TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE DEBA SER PRESENTADA POR DICHS INVERSORES SUBASTA EN VIRTUD DE LA NORMATIVA APLICABLE, INCLUYENDO SIN LIMITACIÓN, AQUELLAS LEYES Y/O REGULACIONES RELATIVAS A LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO, ASÍ COMO TAMBIÉN LA FIRMA DE FORMULARIOS A FIN DE RESPALDAR LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS ÓRDENES DE COMPRA QUE LOS INVERSORES SUBASTA LES HUBIESEN ASIGNADO. LOS AGENTES COLOCADORES PODRÁN RECHAZAR LAS ÓRDENES DE COMPRA QUE HUBIERAN RECIBIDO SI ESTIMASEN QUE LOS REQUISITOS AQUÍ ESTABLECIDOS NO HAN SIDO CUMPLIDOS Y SI LAS LEYES Y REGULACIONES NO HAN SIDO TOTALMENTE CUMPLIDAS A SU SATISFACCIÓN O BIEN, FRENTE A LA FALTA DE FIRMA Y ENTREGA POR DICHO INVERSOR SUBASTA DEL MENCIONADO FORMULARIO. LA DECISIÓN DE RECHAZAR CUALQUIER ORDEN DE COMPRA DE UN INVERSOR SUBASTA SERÁ TOMADA SOBRE LA BASE DE LA IGUALDAD DE TRATO ENTRE LOS INVERSORES SUBASTA. EN DICHO CASO, LOS RECHAZOS NO DARÁN DERECHO A RECLAMO ALGUNO CONTRA LAS CO-EMISORAS, NI CONTRA LOS AGENTES COLOCADORES Y/O LOS ORGANIZADORES Y SIN QUE TAL CIRCUNSTANCIA OTORGUE A LOS INVERSORES SUBASTA CUYAS ÓRDENES DE COMPRA HUBIERAN SIDO RECHAZADAS DERECHO A COMPENSACIÓN Y/O INDEMNIZACIÓN ALGUNA.

Los agentes del MAE y/o adherentes del mismo que remitieran Órdenes de Compra de manera directa, serán responsables de llevar adelante los procesos de verificación del cumplimiento de la normativa aplicable, incluyendo sin limitación, la arriba descripta relativa a la prevención de lavado de activos, como así también de que existan fondos suficientes para integrar en tiempo y forma la Orden de Compra remitida, pudiendo rechazar las Órdenes de Compra que hubieran recibido cuando las mismas no cumplan con la normativa aplicable. Ningún agente del MAE y/o adherente del mismo que remitiera Órdenes de Compra tendrá derecho a comisión alguna por parte de las Co-Emisoras y/o de los Agentes Colocadores. Asimismo, los agentes del MAE y/o adherentes del mismo deberán, de manera inmediata luego de cargar cualquier oferta en el SIOPEL, remitir a los Agentes Colocadores toda la información y documentación relativa al origen de los fondos a ser utilizados para la suscripción de las Obligaciones Negociables Clase XXVIII, las Obligaciones Negociables Clase XXIX y la Serie B de la Clase XXIV Adicional en virtud de la normativa aplicable en materia de prevención de lavado de activos. Los Agentes Colocadores analizarán dicha información en virtud de, y de acuerdo con, la normativa aplicable en materia de prevención de lavado de activos.

Una vez finalizado el Período de Subasta Pública no podrán modificarse las ofertas ingresadas ni podrán ingresarse nuevas.

Tramo Competitivo

Constituirán Órdenes de Compra que conformarán el Tramo Competitivo las Órdenes de Compra que indiquen, junto al valor nominal solicitado para las Obligaciones Negociables Clase XXVIII, las Obligaciones Negociables Clase XXIX y la Serie B de la Clase XXIV Adicional, una Tasa Ofrecida para las Obligaciones Negociables Clase XXVIII, un Margen Solicitado para las Obligaciones Negociables Clase XXIX, y/o un Precio Solicitado para la Serie B de la Clase XXIV Adicional.

Los Inversores Subasta podrán presentar sin limitación más de una Orden de Compra que contengan distintos valores nominales solicitados, distintas Tasas Ofrecidas para las Obligaciones Negociables Clase XXVIII, distintos Márgenes Solicitados y/o distintos Precios Solicitados, distintos entre sí, pudiendo quedar adjudicadas una, todas o ninguna de las Órdenes de Compra remitidas; con la limitación de que ninguna Orden de Compra presentada por un mismo inversor podrá tener valores nominales superiores al Monto Máximo de Emisión.

Ningún inversor podrá presentar Órdenes de Compra bajo el Tramo Competitivo cuyos valores nominales solicitados superen el Monto Máximo de Emisión, ya sea que se presenten en una o más Órdenes de Compra del mismo Inversor Subasta.

Sólo las Órdenes de Compra que conformen el Tramo Competitivo se tomarán en cuenta para la determinación de la Tasa de Corte de la Clase XXVIII, Margen Aplicable para las Obligaciones Negociables Clase XXIX y/o el Precio de Emisión de la Serie B de la Clase XXIV Adicional, según el caso. Al respecto, véase “*Determinación de la Tasa de Corte*”, “*Determinación del Margen Aplicable*” y “*Determinación del Precio de Corte*” del presente Suplemento.

Tramo No Competitivo

Constituirán Órdenes de Compra que conformarán el Tramo No Competitivo de las Obligaciones Negociables Clase XXVIII, las Obligaciones Negociables Clase XXIX y la Serie B de la Clase XXIV Adicional las Órdenes de Compra que no indiquen una Tasa Ofrecida, un Margen Solicitado y/o un Precio Solicitado, según corresponda, junto al valor nominal solicitado. Sólo se aceptarán Órdenes de Compra para el Tramo No Competitivo por un valor nominal máximo de US\$50.000 (Dólares Estadounidenses cincuenta mil) para las Obligaciones Negociables Clase XXVIII y la Series B de la Clase XXIV Adicional, y de \$1.000.000 (Pesos un millón) para las Obligaciones Negociables Clase XXIX.

Las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo de las Obligaciones Negociables no se tomarán en cuenta para la determinación de la Tasa de Corte de la Clase XXVIII, el Margen Aplicable para las Obligaciones Negociables Clase XXIX y/o el Precio de Emisión de la Serie B de la Clase XXIV Adicional, según corresponda. A las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo se les aplicará la Tasa de Corte de la Clase XXVIII, el Margen Aplicable para las Obligaciones Negociables Clase XXIX y/o el Precio de Emisión de la Serie B de la Clase XXIV Adicional, según corresponda, que finalmente se determine en el Tramo Competitivo. Al respecto, véase “*Determinación de la Tasa de Corte*”, “*Determinación del Margen Aplicable*” y “*Determinación del Precio de Corte*” del presente Suplemento.

Procedimiento de colocación

Cada Inversor Subasta deberá detallar en la Orden de Compra correspondiente, entre otras, la siguiente información:

- el valor nominal de Obligaciones Negociables que se pretenda suscribir, denominado en Dólares Estadounidenses, Pesos y/o UVA, según corresponda;

- la forma de integración;

- otros datos que requiera el formulario de ingresos de Órdenes de Compra; y

- sólo las Órdenes de Compra para el Tramo Competitivo deberán indicar la tasa fija ofrecida en relación con las Obligaciones Negociables Clase XXVIII, truncada a dos decimales (la “Tasa Ofrecida de la Clase XXVIII”, y junto con la Tasa Ofrecida de la Clase XXX, las “Tasas Ofrecidas”), el margen solicitado en relación con las Obligaciones Negociables Clase XXIX, truncado a dos decimales (el “Margen Solicitado”), y el precio de emisión solicitado en relación con la Serie B de la Clase XXIV Adicional, como un número truncado a cuatro decimales (ejemplos: 0,9950; 1,0001; 1,0250) (el “Precio Solicitado”).

Los Inversores Subasta que presenten Órdenes de Compra bajo el Tramo Competitivo podrán limitar su adjudicación final en un porcentaje máximo del monto a emitir para las respectivas clases de Obligaciones Negociables, porcentaje que deberá ser detallado en dichas Órdenes de Compra.

Cada Inversor Subasta podrá presentar una o más Órdenes de Compra para el Tramo No Competitivo y una o más Órdenes de Compra para el Tramo Competitivo con distintas Tasas Ofrecidas, distintos Márgenes Solicitados, distintos Precios Solicitados y distintos valores nominales que se pretenda suscribir de cada clase de las Obligaciones Negociables, pudiendo quedar adjudicadas una, todas, o ninguna de las Órdenes de Compra remitidas, de conformidad con el procedimiento que se prevé en “*Adjudicación y Prorratio*” a continuación. Asimismo, las Órdenes de Compra contendrán una serie de requisitos formales que les aseguren a los Agentes Colocadores y a los agentes del MAE y/o adherentes del mismo el cumplimiento de las exigencias normativas y la validez de dichas Órdenes de Compra.

Los Agentes Colocadores llevarán el registro requerido por la normativa vigente, utilizando para ello el registro de ofertas del SIOPEL, en el cual constarán: (i) el nombre del agente y/o adherente que cargó dicha Orden de Compra, y si lo hizo para cartería propia o por cuenta y orden de terceros; (ii) el valor nominal requerido la respectiva clase de Obligaciones Negociables (indicando tanto el valor como la clase de las Obligaciones Negociables); (iii) el tramo correspondiente de que se trate; (iv) la Tasa Ofrecida para las Obligaciones Negociables Clase XXVIII, el Margen Solicitado para las Obligaciones Negociables Clase XXIX, y/o el Precio Solicitado para la Serie B de la Clase XXIV Adicional (exclusivamente, para el caso de Órdenes de Compra remitidas bajo el Tramo Competitivo); (v) la fecha, hora, minuto y segundo de recepción de la Orden de Compra; (vi) su número de orden; y (vii) cualquier otro dato que resulte relevante y/o sea requerido por el formulario de SIOPEL y las Normas de la CNV.

Determinación de la Tasa de Corte

Al finalizar el Período de Subasta Pública no podrán ingresarse nuevas Órdenes de Compra. En dicho momento, las Co-Emisoras, junto con los Agentes Colocadores, teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes, determinarán el valor nominal a ser emitido bajo las Obligaciones Negociables Clase XXVIII, o si en su defecto se declarará desierta la emisión de las Obligaciones Negociables Clase XXVIII.

En el caso que las Co-Emisoras decidan adjudicar y emitir las Obligaciones Negociables Clase XXVIII determinarán respecto de las mismas el valor nominal a emitir.

Asimismo, en dicha oportunidad determinarán, en caso de emitirse y según corresponda la tasa de corte de las Obligaciones Negociables Clase XXVIII (la "Tasa de Corte de la Clase XXVIII"), expresada como porcentaje anual truncado a dos decimales, considerando las Tasas Ofrecidas en las Órdenes de Compra que conformen el Tramo Competitivo de las Obligaciones Negociables Clase XXVIII.

El Agente de Liquidación será el responsable de ingresar el resultado en el pliego del SIOPEL.

SE ACLARA AL PÚBLICO INVERSOR QUE, COMO PRODUCTO DEL PROCESO DE LICITACIÓN Y COLOCACIÓN, LA TASA DE CORTE DE LA CLASE XXVIII SEA EQUIVALENTE A 0 (CERO), EN CUYO CASO LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XXVIII NO GENERARÁN RENDIMIENTO ALGUNO.

Determinación del Margen Aplicable

Al finalizar el Período de Subasta Pública no podrán ingresarse nuevas Órdenes de Compra. En dicho momento, las Co-Emisoras, junto con los Agentes Colocadores, teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes, determinarán el valor nominal a ser emitido bajo las Obligaciones Negociables Clase XXIX, o si en su defecto se declarará desierta la emisión de las Obligaciones Negociables Clase XXIX.

En el caso que las Co-Emisoras decidan adjudicar y emitir las Obligaciones Negociables Clase XXIX determinarán respecto de las mismas el valor nominal a emitir.

Asimismo, en dicha oportunidad determinarán, en caso de emitirse, el Margen Aplicable para las Obligaciones Negociables Clase XXIX, expresada como porcentaje anual truncado a dos decimales, considerando los Márgenes Solicitados en las Órdenes de Compra que conformen el Tramo Competitivo de las Obligaciones Negociables Clase XXIX.

El Agente de Liquidación será el responsable de ingresar el resultado en el pliego del SIOPEL.

SE ACLARA AL PÚBLICO INVERSOR QUE, COMO PRODUCTO DEL PROCESO DE LICITACIÓN Y COLOCACIÓN, EL MARGEN APLICABLE PARA LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XXIX SEA EQUIVALENTE A 0 (CERO).

Determinación del Precio de Corte

Al finalizar el Período de Subasta Pública no podrán ingresarse nuevas Órdenes de Compra. En dicho momento, las Co-Emisoras, junto con los Agentes Colocadores, teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes, determinarán respecto de la Serie B de la Clase XXIV Adicional el valor nominal a ser emitido, o si en su defecto se declarará desierta dicha emisión de la Serie B de la Clase XXIV Adicional.

En el caso que las Co-Emisoras decidan adjudicar y emitir la Serie B de la Clase XXIV Adicional, determinarán respecto de las mismas el valor nominal a emitir.

Asimismo, en dicha oportunidad determinarán el precio de corte para la Serie B de la Clase XXIV Adicional (el "Precio de Corte de la Serie B de la Clase XXIV Adicional"), expresado como un número truncado a cuatro decimales (ejemplos: 0,9950; 1,0001; 1,0250), considerando los Precios Solicitados.

El Agente de Liquidación será el responsable de ingresar el resultado en el pliego del SIOPEL.

Adjudicación y Prorrateso

Las Órdenes de Compra de las Obligaciones Negociables Clase XXVIII, las Obligaciones Negociables Clase XXIX y/o la Serie B de la Clase XXIV Adicional serán adjudicadas de la siguiente forma:

a) La adjudicación de las Órdenes de Compra comenzará por el Tramo No Competitivo de las Obligaciones Negociables Clase XXVIII, las Obligaciones Negociables Clase XXIX y/o la Serie B de la Clase XXIV Adicional:

- Todas las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo de las Obligaciones Negociables Clase XXVIII, las Obligaciones Negociables Clase XXIX y/o la Serie B de la Clase XXIV Adicional serán adjudicadas, no pudiendo superar el 50% del monto a ser emitido. En todo momento las adjudicaciones se realizarán de conformidad con el límite establecido en el artículo 8, inciso b), Sección I, del Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV.

- En caso de que dichas Órdenes de Compra superen el 50% mencionado, la totalidad de las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo de las Obligaciones Negociables Clase XXVIII, las Obligaciones Negociables Clase XXIX y/o la Serie B de la Clase XXIV Adicional serán prorrateadas reduciéndose en forma proporcional los montos de dichas Órdenes de Compra de las Obligaciones Negociables Clase XXVIII, las Obligaciones Negociables Clase XXIX y/o la Serie B de la Clase XXIV Adicional hasta alcanzar el 50% del monto a ser emitido, desestimándose cualquier Orden de Compra que como resultado de dicho prorrateso su monto sea inferior a la suma de US\$50 para las Obligaciones Negociables Clase XXVIII y la Serie B de la Clase XXIV Adicional, y de \$1.000 para las Obligaciones Negociables Clase XXIX.

- En el supuesto que se adjudiquen Órdenes de Compra para el Tramo No Competitivo de las Obligaciones Negociables Clase XXVIII, las Obligaciones Negociables Clase XXIX y/o la Serie B de la Clase XXIV Adicional por un monto inferior al 50% del monto a ser emitido, el monto restante será adjudicado a las Órdenes de Compra que conforman el Tramo Competitivo de la respectiva clase de las Obligaciones Negociables.

b) El monto restante será adjudicado a las Órdenes de Compra que conforman el Tramo Competitivo de las Obligaciones Negociables Clase XXVIII, las Obligaciones Negociables Clase XXIX y/o la Serie B de la Clase XXIV Adicional de la siguiente forma:

- Las Órdenes de Compra de las Obligaciones Negociables Clase XXVIII, las Obligaciones Negociables Clase XXIX y/o la Serie B de la Clase XXIV Adicional que conformen el Tramo Competitivo serán ordenadas en forma ascendente sobre la base de las respectivas Tasas Ofrecidas o del Margen Solicitado y en forma descendente sobre los respectivos Precios Solicitado, según corresponda.

- Las Órdenes de Compra cuya Tasa Ofrecida y/o Margen Solicitado sea menor a la Tasa de Corte de la Clase XXVIII y/o al Margen Aplicable, y/o cuyo Precio Solicitado sea mayor al Precio de Corte de la Serie B de la Clase XXIV Adicional, según corresponda, serán adjudicadas comenzando por aquellas con menor Tasa Ofrecida y/o Margen Solicitado y continuando en forma ascendente, y/o por aquellas con mayor Precio Solicitado y continuando en forma descendente.

- Todas las Órdenes de Compra que conformen el Tramo Competitivo de las Obligaciones Negociables Clase XXVIII, las Obligaciones Negociables Clase XXIX y/o la Serie B de la Clase XXIV Adicional con una Tasa Ofrecida, un Margen Solicitado y/o un Precio Solicitado, según corresponda, igual a la Tasa de Corte de la Clase XXVIII, al Margen Aplicable y/o al Precio de Corte de la Serie B de la Clase XXIV Adicional, serán adjudicadas en su totalidad, pero en caso de sobresuscripción a prorrata entre sí, sobre la base de su valor nominal y sin excluir ninguna Orden de Compra, desestimándose cualquier Orden de Compra que como resultado de dicho prorrateo su monto sea inferior a la suma de US\$50 para las Obligaciones Negociables Clase XXVIII y la Serie B de la Clase XXIV Adicional, de \$1.000 para las Obligaciones Negociables Clase XXIX.

- Todas las Órdenes de Compra que conformen el Tramo Competitivo con una Tasa Ofrecida y/o un Margen Solicitado, según corresponda, superior a la Tasa de Corte de la Clase XXVIII y/o al Margen Aplicable, y/o con un Precio Solicitado inferior al Precio de Corte de la Serie B de la Clase XXIV Adicional, no serán adjudicadas.

Ni las Co-Emisoras ni los Organizadores ni los Agentes Colocadores tendrán obligación alguna de informar en forma individual a cada uno de los Inversores Subasta cuyas Órdenes de Compra fueron total o parcialmente excluidas, que las mismas fueron total o parcialmente excluidas. Las Órdenes de Compra no adjudicadas quedarán automáticamente sin efecto. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a las Co-Emisoras y/o a los Organizadores y/o a los Agentes Colocadores, ni otorgará a los oferentes derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de que se declare desierta la colocación de las Obligaciones Negociables Clase XXVIII, las Obligaciones Negociables Clase XXIX y/o la Serie B de la Clase XXIV Adicional, las Órdenes de Compra de las Obligaciones Negociables Clase XXVIII, las Obligaciones Negociables Clase XXIX y/o la Serie B de la Clase XXIV Adicional presentadas quedarán automáticamente sin efecto.

Si como resultado de los prorrateos el valor nominal a asignar a una Orden de Compra contuviese decimales por debajo de los US\$0,50 los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal a adjudicar de las Obligaciones Negociables Clase XXVIII y/o de la Serie B de la Clase XXIV Adicional. Contrariamente, si contiene decimales iguales o por encima de US\$0,50 los mismos serán redondeados hacia arriba, adicionando US\$1 al valor nominal a adjudicar de las Obligaciones Negociables Clase XXVIII y/o de la Serie B de la Clase XXIV Adicional. Si como resultado de los prorrateos el monto a adjudicar a una Orden de Compra fuera un valor nominal inferior a US\$50, a esa Orden de Compra no se le adjudicarán Obligaciones Negociables Clase XXVIII y/o la Serie de la Clase XXIV Adicional, según corresponda, y el valor nominal no adjudicado a tal Orden de Compra será distribuido entre las demás Órdenes de Compra de las Obligaciones Negociables Clase XXVIII y/o de la Serie B de la Clase XXIV Adicional cuya Tasa Ofrecida sea igual a la Tasa de Corte de las Obligaciones Negociables Clase XXVIII y/o cuyo Precio Solicitado sea igual al Precio de Corte de la Serie B de la Clase XXIV Adicional.

Si como resultado de los prorrateos el valor nominal a asignar a una Orden de Compra contuviese decimales por debajo de los \$0,50 los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal a adjudicar de las Obligaciones Negociables Clase XXIX. Contrariamente, si contiene decimales iguales o por encima de \$0,50 los mismos serán redondeados hacia arriba, adicionando \$1 al valor nominal a adjudicar de las Obligaciones Negociables Clase XXIX. Si como resultado de los prorrateos el monto a adjudicar a una Orden de Compra fuera un valor nominal inferior a \$1.000, a esa Orden de Compra no se le adjudicarán Obligaciones Negociables Clase XXIX, y el valor nominal no adjudicado a tal Orden de Compra será distribuido entre las demás Órdenes de Compra de dicha clase de Obligaciones Negociables cuyo Margen Solicitado sea igual al Margen Aplicable.

LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XXVIII, LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XXIX Y/O LA SERIE B DE LA CLASE XXIV ADICIONAL SERÁN ADJUDICADAS APLICANDO EL PROCEDIMIENTO CONOCIDO EN ARGENTINA COMO SUBASTA PÚBLICA.

A FIN DE CUMPLIR CON LA NORMATIVA APLICABLE, NI LOS ORGANIZADORES, NI LOS AGENTES COLOCADORES O LAS CO-EMISORAS SERÁN RESPONSABLES POR LOS PROBLEMAS, FALLAS, PÉRDIDAS DE ENLACE, ERRORES EN LA APLICACIÓN NI CAÍDAS DEL SOFTWARE AL UTILIZAR EL SIOPEL. PARA MAYOR INFORMACIÓN RESPECTO DE LA UTILIZACIÓN DEL SIOPEL, SE RECOMIENDA A LOS INVERSORES SUBASTA LA LECTURA DETALLADA DEL “MANUAL DEL USUARIO - COLOCADORES” Y DOCUMENTACIÓN RELACIONADA PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB DEL MAE.

Forma de Integración

Integración en efectivo

Cada inversor (en el caso de Manifestaciones de Interés y/o Órdenes de Compra presentadas a través de cualquier Agente Colocador) y cada agente del MAE y/o adherente del mismo, distinto de los Agentes Colocadores (en el caso de Manifestaciones de Interés y/o Órdenes de Compra ingresadas por éstos a través del SIOPEL, según lo establecido en la presente sección) a quien se le hubiere adjudicado cualquier valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase XXVIII, las Obligaciones Negociables Clase XXIX, las Obligaciones Negociables Clase XXX y/o la Serie B de la Clase XXIV Adicional, deberá, en la Fecha de Emisión y Liquidación, integrar en efectivo, antes de las 14:00 horas de dicha fecha, (1) para el caso de las Obligaciones Negociables Clase XXVIII, los Dólares Estadounidenses; (2) para el caso de las Obligaciones Negociables Clase XXIX, la cantidad de Pesos; (3) para el caso de las Obligaciones Negociables Clase XXX, la cantidad de Pesos equivalente al monto adjudicado calculado al Valor UVA Inicial, y (4) para el caso de la Serie B de la Clase XXIV Adicional, la cantidad de Pesos equivalente al monto adjudicado calculado al Tipo de Cambio de Integración; que sean suficientes para cubrir el valor nominal que le fuera adjudicado de la respectiva clase y/o serie de las Obligaciones Negociables, de la siguiente forma: (i) cada uno de tales inversores deberá pagar el monto a integrar respectivo mediante (a) transferencia electrónica a una cuenta abierta a nombre del respectivo Agente Colocador, la cual será informada en la Manifestación de Interés y/u Orden de Compra, (b) autorización al respectivo Agente Colocador para que debite de una o más cuentas de titularidad del inversor abiertas en el Agente Colocador las sumas correspondientes, o (c) la liquidación de las Obligaciones Negociables podrá ser efectuada a través de la central de compensación y liquidación de operaciones de MAE denominada "MAE Clear"; todo ello de acuerdo con las instrucciones consignadas en la Manifestación de Interés y/u Orden de Compra respectiva; y (ii) cada uno de tales agentes del MAE y/o adherentes del mismo deberá pagar el correspondiente monto a integrar respectivo mediante transferencia electrónica a la cuenta del Agente de Liquidación (pudiendo tales agentes del MAE y/o adherentes del mismo recibir fondos de sus respectivos inversores mediante débito en cuenta, transferencia o depósito en una cuenta abierta a nombre de dicho agente del MAE y/o adherente del mismo). En la Fecha de Emisión y Liquidación, una vez efectuada la integración de las respectivas Obligaciones Negociables las mismas serán acreditadas en la cuenta depositante y comitente en CVSA indicadas en las correspondientes Manifestaciones de Interés y/u Órdenes de Compra presentadas por inversores que las hubieren cursado a través de los Agentes Colocadores o en las cuentas depositante y comitente en CVSA que indiquen los correspondientes agentes del MAE y/o adherentes del mismo que hubieren ingresado sus Manifestaciones de Interés y/u Órdenes de Compra a través del SIOPEL (salvo en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las respectivas Obligaciones Negociables a los suscriptores con anterioridad al pago del respectivo monto a integrar, en cuyo caso lo descrito en este punto podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración).

Integración en especie

Para la integración en especie de la Serie A de la Clase XXIV Adicional y/o de las Obligaciones Negociables Clase XXX, junto a la presentación de las Manifestaciones de Interés correspondientes, los inversores deberán instruir a su depositante para que transfiera las Obligaciones Negociables Elegibles respectivas al valor nominal de las Obligaciones Negociables que deseen suscribir, a más tardar a las 12:00 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación a la cuenta comitente que fuese indicada por el inversor en la Manifestación de Interés correspondiente. Los Agentes Colocadores no asumen responsabilidad alguna respecto de la verificación de la calidad de tenedor de las Obligaciones Negociables Elegibles de los inversores que presenten Manifestaciones de Interés, siendo absoluta responsabilidad de dichos inversores el cumplimiento de dicha condición.

Los tenedores de Obligaciones Negociables Elegibles conocen y aceptan que, en caso de integración en especie de la Serie A de la Clase XXIV Adicional y/o de las Obligaciones Negociables Clase XXX, la sola entrega de una Manifestación de Interés importará, respecto de dicho tenedor, la aceptación de los términos y condiciones de este Suplemento, del Prospecto y los demás documentos de la oferta, y la renuncia al reclamo de todos los derechos que pudiera tener respecto de las Obligaciones Negociables Elegibles entregadas como pago en especie.

Los tenedores de Obligaciones Negociables Elegibles que desearan suscribir las Serie A de la Clase XXIV Adicional y/o las Obligaciones Negociables Clase XXX en especie deberán tener en consideración, entre otras cuestiones, (i) los tiempos y plazos de procesamiento requeridos por sus respectivos depositantes para lograr entregar en canje dichos valores negociables en los plazos mencionados precedentemente, y (ii) los costos que esta transferencia pudiera generarle al tenedor de las Obligaciones Negociables Elegibles para la Clase XXX. Véase "Factores de Riesgo — Factores de riesgo dirigidos a los tenedores de las Obligaciones Negociables Elegibles — Es posible que el tenedor no reciba Obligaciones Negociables Clase XXX y/o la Serie A de la Clase XXIV Adicional si no sigue los procedimientos detallados en el presente Suplemento" del presente Suplemento.

Ni las Co-Emisoras, ni los Agentes Colocadores tendrán responsabilidad alguna por el incumplimiento y/o demora por parte de los depositantes en la transferencia de las Obligaciones Negociables Elegibles. Los Tenedores que hubieran suscripto las Obligaciones Negociables Clase XXX y de quienes no se hubieran recibido las Obligaciones Negociables Elegibles no se les entregarán la Serie A de la Clase XXIV Adicional y/o las Obligaciones Negociables Clase XXX.

Liquidación

La liquidación en especie de las Obligaciones Negociables Clase XXX y de la Serie A de la Clase XXIV Adicional, se realizará entre los Agentes Colocadores. Para la liquidación en efectivo de las Obligaciones Negociables Clase XXVIII, las Obligaciones Negociables Clase XXIX, las Obligaciones Negociables Clase XXX y/o la Serie B de la Clase XXIV Adicional, se podrá optar por el sistema MAE-Clear o a través de los Agentes Colocadores.

Aviso de Resultados

Al finalizar el Período de Formación del Libro y el Período de Subasta Pública, en ese mismo día, se informará mediante el Aviso de Resultados a los inversores: (i) la Fecha de Emisión y Liquidación; (ii) la Tasa de Corte de la Clase XXVIII, el valor nominal a emitirse de las Obligaciones Negociables Clase XXVIII, la Fecha de Vencimiento de la Clase XXVIII y las Fechas de Pago de Intereses de la

Clase XXVIII; (iii) el Margen Aplicable, el valor nominal a emitirse de las Obligaciones Negociables Clase XXIX, la Fecha de Vencimiento de la Clase XXIX y las Fechas de Pago de Intereses de la Clase XXIX; (iv) la Tasa de Corte de la Clase XXX, el valor nominal a emitirse de las Obligaciones Negociables Clase XXX, la Fecha de Vencimiento de la Clase XXX y las Fechas de Pago de Intereses de la Clase XXX; y (v) el Precio de Corte de la Serie B de la Clase XXIV Adicional y el valor nominal a emitirse de las Obligaciones Negociables Clase XXIV Adicionales.

Otras cuestiones relevantes

LAS COMPAÑÍAS PODRÁN DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE CUALQUIERA DE LAS CLASES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES Y/O DE LAS SERIES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XXIV ADICIONALES, LO CUAL IMPLICARÁ QUE EVENTUALMENTE SE PUEDA EMITIR SOLO TRES CLASES, DOS CLASES, UNA ÚNICA CLASE, UNA ÚNICA SERIE BAJO LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XXIV ADICIONALES O QUE NO SE EMITIRÁ OBLIGACIÓN NEGOCIABLE ALGUNA. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN.

EN CASO DE DECLARARSE DESIERTA LA COLOCACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XXVIII, LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XXIX, LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XXX, LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XXIV ADICIONALES Y/O CUALQUIERA DE LAS SERIES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XXIV ADICIONALES, LA CLASE Y/O SERIE CUYO MONTO NO FUESE DECLARADO DESIERTO PODRÁ SER EMITIDA POR HASTA EL MONTO MÁXIMO DE EMISIÓN.

NI LAS CO-EMISORAS, NI LOS ORGANIZADORES, NI LOS AGENTES COLOCADORES GARANTIZAN A LOS INVERSORES QUE SE LES ADJUDICARÁ EL MISMO VALOR NOMINAL DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES DETALLADO EN LA RESPECTIVA MANIFESTACIÓN DE INTERÉS Y/U ORDEN DE COMPRA, DEBIDO A QUE PUEDE EXISTIR SOBRESUSCRIPCIÓN DE DICHS TÍTULOS RESPECTO DEL MONTO DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES QUE LAS CO-EMISORAS, JUNTAMENTE CON LOS AGENTES COLOCADORES DECIDAN EMITIR Y COLOCAR.

LAS COMPAÑÍAS PODRÁN, CON HASTA UNA HORA DE ANTICIPACIÓN A LA FINALIZACIÓN DEL PERÍODO DE FORMACIÓN DE LIBRO Y/O DEL PERÍODO DE SUBASTA PÚBLICA, DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE CUALQUIERA DE LAS CLASES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES Y/O DE LAS SERIES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XXIV ADICIONALES, EN CASO DE QUE HAYAN SUCEDIDO CAMBIOS EN LA NORMATIVA Y/O DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE TORNEN MÁS GRAVOSA LA EMISIÓN DE LAS CLASES DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES Y/O DE LAS SERIES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XXIV ADICIONALES EN CUESTIÓN PARA LAS COMPAÑÍAS, BASÁNDOSE EN ESTÁNDARES DE MERCADO HABITUALES Y RAZONABLES PARA OPERACIONES DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES PERTINENTES ESTABLECIDAS POR LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES Y LA NORMATIVA APLICABLE DE LA CNV, EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (“BCRA” O “BANCO CENTRAL”, INDISTINTAMENTE) Y DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (“AFIP”), QUEDANDO SIN EFECTO ALGUNO LA TOTALIDAD DE LAS OFERTAS RECIBIDAS. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN. SIN EMBARGO, FINALIZADO EL PERÍODO DE FORMACIÓN DE LIBRO Y/O EL PERÍODO DE SUBASTA PÚBLICA, LAS COMPAÑÍAS NO PODRÁN DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SI LA TASA DE CORTE, EL MARGEN APLICABLE Y/O EL PRECIO DE EMISIÓN, SEGÚN CORRESPONDA, FUERAN DETERMINADOS PARA LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES Y EL SISTEMA SIOPEL DEL MAE ADJUDICÓ LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES.

El incumplimiento por parte de cualquier inversor de su obligación de pagar el respectivo monto a integrar aplicable a los agentes del MAE y/o adherentes del mismo que correspondieran no liberará a dichos agente del MAE y/o adherente del mismo de su obligación de integrar el valor nominal de las Obligaciones Negociables solicitado en las correspondientes Manifestaciones de Interés y/u Órdenes de Compra que le hubiere sido adjudicado.

Los Agentes Colocadores tendrán la facultad, pero no la obligación, de solicitar garantías u otros recaudos que aseguren la integración de las Manifestaciones de Interés y/u Órdenes de Compra presentadas por los inversores, cuando así lo consideren necesario. Por lo tanto, si el Agente Colocador correspondiente resolviera solicitar garantías que aseguren la integración de las Manifestaciones de Interés y/u Órdenes de Compra presentadas por los inversores y estos últimos no dieran cumplimiento con lo requerido, dicho Agente Colocador podrá, a su exclusivo criterio, tener la Manifestación de Interés y/u Orden de Compra por no presentada y rechazarla.

A FIN DE CUMPLIR CON LA NORMATIVA APLICABLE, NI LOS ORGANIZADORES, NI LOS AGENTES COLOCADORES O LAS CO-EMISORAS SERÁN RESPONSABLES POR LOS PROBLEMAS, FALLAS, PÉRDIDAS DE ENLACE, ERRORES EN LA APLICACIÓN NI CAÍDAS DEL SOFTWARE AL UTILIZAR EL SIOPEL. PARA MAYOR INFORMACIÓN RESPECTO DE LA UTILIZACIÓN DEL SIOPEL, SE RECOMIENDA A LOS INVERSORES LA LECTURA DETALLADA DEL “MANUAL DEL USUARIO - COLOCADORES” Y DOCUMENTACIÓN RELACIONADA PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB DEL MAE.

Incumplimientos

En caso que cualquiera de las Manifestaciones de Interés y/u Órdenes de Compra adjudicadas no sean integradas (i) en especie antes de las 12:00 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, o (ii) en efectivo antes de las 14:00 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, o (iii) o cualquier agente del MAE y/o adherente del mismo omitiere indicar al Agente de Liquidación la cuenta depositante y comitente en CVSA; entonces el Agente de Liquidación procederá según las instrucciones que le impartan las Co-

Emisoras (que podrán incluir, entre otras, la pérdida por parte de los incumplidores, del derecho de suscribir las Obligaciones Negociables y su consiguiente cancelación sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento ni de notificar la decisión de proceder a la cancelación), sin perjuicio de que dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a las Co-Emisoras y/o los Agentes Colocadores y/o al Agente de Liquidación, ni otorgará a los agentes del MAE y/o adherentes del mismo que hayan ingresado las correspondientes Manifestaciones de Interés y/u Órdenes de Compra (y/o a los Inversores que hayan presentado a los mismos las correspondientes Manifestaciones de Interés y/u Órdenes de Compra) y que no hayan integrado totalmente las Obligaciones Negociables adjudicadas (i) en especie antes de las 12:00 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, o (ii) en efectivo antes de las 14:00 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, o (iii) o cualquier agente del MAE y/o adherente del mismo omitiere indicar al Agente de Liquidación la cuenta depositante y comitente en CVSA antes de la fecha límite establecida en el presente, derecho a compensación y/o indemnización alguna, y sin perjuicio, asimismo, de la responsabilidad de los incumplidores por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione a las Co-Emisoras y/o los Agentes Colocadores.

Comisiones

La comisión que las Co-Emisoras pagarán a los Agentes Colocadores en su carácter colocadores de las Obligaciones Negociables no excederá del 0,8% del valor nominal total de las Obligaciones Negociables efectivamente colocadas e integradas por éstos. Ni las Co-Emisoras, ni los Organizadores, ni los Agentes Colocadores pagarán comisión y/o reembolsarán gasto alguno a otros agentes que hubieren recibido Manifestaciones de Interés y/u Órdenes de Compra.

Ni las Co-Emisoras, ni los Agentes Colocadores pagarán comisión y/o reembolsarán gasto y/o impuesto alguno a los agentes del MAE que hubieran recibido Manifestaciones de Interés y/u Órdenes de Compra, sin perjuicio de lo cual, dichos agentes del MAE podrán cobrar comisiones y/o gastos y/o impuestos directamente a los Inversores que por su intermedio hubieran cursado Manifestaciones de Interés y/u Órdenes de Compra, montos que serán de su exclusiva responsabilidad.

LOS INVERSORES INTERESADOS PODRÁN CONSULTAR EL PROSPECTO Y EL PRESENTE SUPLEMENTO EN LA AIF, EN LA PÁGINA WEB DE LAS CO-EMISORAS (WWW.ALBANESI.COM.AR) Y EN EL SITIO WEB DEL MAE. LOS INVERSORES PODRÁN CONSULTAR LOS ESTADOS CONTABLES DE LAS CO-EMISORAS, DE LUNES A VIERNES DE 10 A 15 HS., EN LA AIF Y EN LA PÁGINA WEB DE LAS CO-EMISORAS (WWW.ALBANESI.COM.AR).

INFORMACIÓN FINANCIERA

La presente sección constituye una síntesis de la información contable y financiera de las Co-Emisoras contenida bajo la sección "Antecedentes Financieros" del Prospecto y en los estados financieros de las Co-Emisoras y ha sido incluida en el presente Suplemento para una mejor lectura por parte de los inversores. Sin perjuicio de que el presente Suplemento debe leerse en forma conjunta con el Prospecto, se hace saber a los inversores que la presente sección también debe ser leída en forma conjunta y complementaria con las secciones "Antecedentes Financieros" del Prospecto y con los estados financieros de las Co-Emisoras.

Información incorporada por referencia

Los estados financieros de GEMSA y CTR correspondientes al periodo de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023, los cuales se encuentran publicados en la AIF bajo el ID 3113954 e ID 3112557, respectivamente, se incorporan por referencia al presente.

Bases de preparación y presentación de los estados financieros condensados intermedios

Los estados financieros consolidados condensados intermedios correspondientes a los períodos de nueve meses finalizados al 30 de septiembre de 2023 y 2022 de GEMSA y los estados financieros condensados intermedios correspondientes a los períodos de nueve meses finalizados al 30 de septiembre de 2023 y 2022 de CTR, están expresados en Pesos, y fueron confeccionados conforme a las normas contables de exposición y valuación contenidas en las RT N°26 y N° 29 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas ("FACAPCE") que adopta de las Normas Internacionales de Información Financiera ("NIIF") emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB, según sus siglas en inglés) e Interpretaciones del CINIIF, y de acuerdo con las resoluciones emitidas por la CNV.

Estimaciones contables

La preparación de estados financieros a una fecha determinada requiere que las gerencias de las Sociedades realicen estimaciones y evaluaciones que afectan el monto de los activos y pasivos registrados, y los activos y pasivos contingentes revelados a dicha fecha, como así también los ingresos y egresos registrados en el ejercicio. Las gerencias de las Sociedades realizan estimaciones para poder calcular a un momento dado, por ejemplo, la previsión para deudores incobrables, las depreciaciones, el valor recuperable de los activos, el cargo por impuesto a las ganancias, las provisiones para contingencias, y el reconocimiento de ingresos. Los resultados reales futuros pueden diferir de las estimaciones y evaluaciones realizadas a la fecha de preparación de los correspondientes estados financieros.

Moneda funcional y de presentación

Los estados financieros consolidados condensados intermedios correspondientes al 30 de septiembre de 2023 y por los períodos de nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2022 de GEMSA fueron preparados teniendo en cuenta el Dólar Estadounidense como moneda funcional de GEMSA, es decir, la moneda del entorno económico principal en el que operan la entidad y se presenta en Pesos, moneda de curso legal en Argentina, conforme los requerimientos de CNV.

Los estados financieros condensados intermedios correspondientes al 30 de septiembre de 2023 y por los períodos de nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2022 de CTR fueron preparados teniendo en cuenta el Dólar Estadounidense como moneda funcional de CTR, es decir, la moneda del entorno económico principal en el que operan la entidad y se presenta en Pesos, moneda de curso legal en Argentina, conforme los requerimientos de CNV.

GEMSA y CTR han cambiado su moneda funcional de Pesos a Dólares Estadounidenses con efectos a partir del 1 de abril de 2021 como consecuencia del cambio en los sucesos y condiciones relevantes para sus operaciones comerciales.

INFORMACIÓN FINANCIERA DE GENERACIÓN MEDITERRÁNEA S.A.

a) ESTADOS FINANCIEROS

1. Estado de Resultados y Otros Resultados Integrales

La siguiente tabla presenta los resultados de nuestras operaciones correspondientes al período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023 y al período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2022.

| | | Correspondiente al período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de: | |
|--|--|---|---------------------|
| | | 2022 | 2023 |
| | | (en miles de pesos) | |
| Ingresos por ventas | | 18.826.620 | 39.716.893 |
| Costo de ventas | | (8.629.652) | (23.150.345) |
| Resultado bruto | | 10.196.968 | 16.566.548 |
| Gastos de comercialización | | (56.579) | (100.315) |
| Gastos de administración | | (1.282.986) | (3.036.791) |
| Otros ingresos y egresos operativos | | 113.044 | 8.353 |
| Resultado operativo | | 8.970.447 | 13.437.795 |
| Ingresos financieros | | 872.463 | 3.958.557 |
| Gastos financieros | | (6.705.212) | (19.001.016) |
| Otros resultados financieros | | (5.138.563) | (3.634.717) |
| Resultados financieros | | (10.971.312) | (18.677.176) |
| Resultado por participación en asociadas | | (89.862) | (308.584) |
| Resultado antes de impuestos | | (2.090.727) | (5.547.965) |
| Impuesto a las ganancias | | (1.846.226) | 1.630.609 |
| (Pérdida) por operaciones continuas | | (3.936.953) | (3.917.356) |
| (Pérdida) por operaciones discontinuas | | (743.735) | - |
| (Pérdida) del período | | (4.680.688) | (3.917.356) |
| <i>Conceptos que no serán reclasificados a resultado</i> | | | |
| Diferencias de conversión | | 9.397.026 | 30.580.656 |
| <i>Conceptos que serán reclasificados a resultado</i> | | | |
| Diferencias de conversión de subsidiarias y asociadas | | 3.268.215 | 12.829.828 |
| Otro resultado integral del período por operaciones continuas | | 12.665.241 | 43.410.484 |
| Otro resultado integral por operaciones discontinuadas | | 28.043 | - |
| Total de resultados integrales del período | | 8.012.596 | 39.493.128 |

2. Estado de Situación Financiera

La siguiente tabla presenta nuestro estado de situación financiera correspondiente al 30 de septiembre de 2023.

**Al 30 de
septiembre de
2023**

(en miles de pesos)

| | |
|---|--------------------|
| Activo | |
| Activo no corriente | |
| Propiedades, plantas y equipos | 431.516.311 |
| Inversiones en asociadas | 1.338.487 |
| Inversiones en otras sociedades | 80 |
| Saldo a favor de impuesto a las ganancias, neto | 14.347 |
| Otros créditos | 10.543.666 |
| Total activo no corriente | 443.412.891 |
| Activo corriente | |
| Inventarios | 1.187.939 |
| Otros créditos | 16.652.245 |
| Otros activos financieros a valor razonable con cambios en resultados | 45.004.773 |
| Créditos por ventas | 16.911.582 |
| Efectivo y equivalentes de efectivo | 12.522.255 |
| Total de activo corriente | 92.278.794 |
| Total de activo | 535.691.685 |
| Patrimonio | |
| Capital social | 203.124 |
| Ajuste de capital | 1.687.290 |
| Prima de emisión | 1.666.917 |
| Reserva legal | 1.538.502 |
| Reserva facultativa | 38.532.765 |
| Reserva especial RG 777/18 | 13.965.471 |
| Reserva por revalúo técnico | 13.934.704 |
| Otros resultados integrales | (69.880) |
| Resultados no asignados | (3.557.541) |
| Reserva por conversión | 11.236.456 |
| Patrimonio atribuible a los propietarios | 79.137.808 |
| Participación no controladora | 4.979.785 |
| Total del patrimonio neto | 84.117.593 |
| Pasivo | |
| Pasivo no corriente | |
| Pasivo neto por impuesto diferido | 36.043.562 |
| Otras deudas | 276.562 |
| Plan de beneficios definidos | 196.299 |
| Préstamos | 316.160.387 |
| Deudas comerciales | 470.595 |
| Total del pasivo no corriente | 353.147.405 |
| Pasivo corriente | |
| Otras deudas | 49.374 |
| Deudas fiscales | 268.195 |
| Deudas sociales | 590.381 |
| Plan de beneficios definidos | 9.120 |
| Instrumentos financieros derivados | 160.000 |
| Préstamos | 84.746.826 |
| Deudas comerciales | 12.602.791 |
| Total del pasivo corriente | 98.426.687 |
| Total del pasivo | 451.574.092 |
| Total del pasivo y patrimonio | 535.691.685 |

3. Estado de Cambios en el Patrimonio

La siguiente tabla presenta nuestro estado de cambios en el patrimonio correspondiente al 30 de septiembre de 2023.

| | Al 30 de septiembre de 2023 |
|---|--|
| | (en miles de pesos) |
| Capital social | 203.124 |
| Ajuste de capital | 1.687.290 |
| Prima de emisión | 1.666.917 |
| Reserva legal | 1.538.502 |
| Reserva facultativa | 38.532.765 |
| Reserva especial RG 777/18 | 13.965.471 |
| Reserva por revalúo técnico | 13.934.704 |
| Otros resultados integrales | (69.880) |
| Resultados no asignados | (3.557.541) |
| Reserva por conversión | 11.236.456 |
| Patrimonio atribuible a los propietarios | 79.137.808 |
| Participación no controladora | 4.979.785 |
| Total del patrimonio neto | 84.117.593 |

4. Estado de Flujo de Efectivo

El siguiente cuadro refleja la posición de caja a las fechas indicadas y los fondos netos generados por (aplicados a) actividades operativas, de inversión y financiación durante los períodos de nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2022 y 2023:

| | Correspondiente al período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de: | |
|--|---|-------------------|
| | 2022 | 2023 |
| | (en miles de pesos) | |
| Efectivo y equivalente de efectivo al inicio del período | 1.796.876 | 3.643.141 |
| Flujos de efectivo generados por actividades operativas | 8.582.248 | 6.654.621 |
| Flujos de efectivo (aplicados a) actividades de inversión | (3.874.403) | (6.154.232) |
| Flujos de efectivo (aplicados a) generados por actividades de financiamiento | (2.380.123) | 3.322.666 |
| RECPAM | (72.970) | (1.656.556) |
| Resultado financiero del efectivo y equivalentes de efectivo | (179.773) | 2.897.227 |
| Diferencia de conversión y de cambio del efectivo y equivalentes de efectivo | 695.423 | 3.615.880 |
| Efectivo y equivalentes de efectivo al cierre del período | 4.567.278 | 12.322.747 |

Período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023

Flujos de efectivo generados por actividades operativas

Los flujos de fondos generados por actividades operativas en el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023 fueron de \$6.654.621 miles, principalmente debido al efecto de una ganancia neta ajustada por partidas que no consumieron fondos netos por \$20.672.256 miles, absorbido parcialmente por una disminución en deudas comerciales y otras deudas de \$5.046.324 miles, y un aumento de créditos por ventas y otros créditos de \$8.622.966 miles.

Flujos de efectivo (aplicados a) actividades de inversión

Los flujos de efectivo aplicados a actividades de inversión en el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023 fueron de \$6.154.232 miles, debido principalmente a la adquisición de propiedades, plantas y equipos de \$5.878.780 miles y préstamos otorgados de \$2.845.932 miles.

Flujos de efectivo generados por actividades de financiamiento

Los flujos de efectivo netos generados por actividades de financiamiento en el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023 fueron de \$3.322.666 miles, debido principalmente por la cancelación de deuda financiera e intereses por \$69.920.940 miles y parcialmente por préstamos tomados \$75.205.933 miles.

Período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2022

Flujos de efectivo generados por actividades operativas

Los flujos de fondos generados por actividades operativas en el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2022, fueron de \$8.582.248 miles, principalmente debido al efecto de una ganancia neta ajustada por partidas que no consumieron fondos netos por \$11.923.533 miles, absorbido parcialmente por una disminución en deudas comerciales de \$1.783.851 miles y un aumento de créditos por ventas de \$1.951.878 miles.

Flujos de efectivo (aplicados a) actividades de inversión

Los flujos de efectivo aplicados a actividades de inversión en el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2022 fueron de \$3.874.403 miles, debido principalmente a la adquisición de propiedades, plantas y equipos.

Flujos de efectivo (aplicados a) actividades de financiamiento

Los flujos de efectivo netos generados por actividades de financiamiento en el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2022 fueron de \$2.380.123 miles, debido principalmente por la cancelación de deuda financiera e intereses por \$19.010.762 miles y parcialmente por préstamos tomados \$17.098.069 miles.

b) INDICADORES FINANCIEROS

A continuación, se exponen indicadores financieros considerados relevantes para el análisis de la evolución de GEMSA, con información correspondiente al 30 de septiembre de 2023.

| | Al 30 de septiembre de 2023 |
|---|--|
| Liquidez (Activo corriente / Pasivo corriente) | 0,94 |
| Solvencia (Patrimonio / Pasivo) | 0,19 |
| Inmovilización de capital (Activo no corriente / Activo total) | 0,83 |
| Rentabilidad (Resultado neto del período (no incluye Otros resultados integrales) / Patrimonio neto promedio) | (0,05) |

c) CAPITALIZACIÓN Y ENDEUDAMIENTO

A continuación, se expone nuestro estado de capitalización y endeudamiento al 30 de septiembre de 2023.

| | Al 30 de septiembre de 2023 (en miles de pesos) |
|---|--|
| Efectivo y equivalentes de efectivo | 12.522.255 |
| Deudas financieras corrientes | |
| Sin Garantía | 50.606.723 |
| Con Garantía | 34.140.103 |
| Total deudas financieras corrientes | 84.746.826 |
| Deudas financieras no corrientes | |
| Sin Garantía | 136.691.340 |
| Con Garantía | 179.469.047 |
| Total deudas financieras no corrientes | 316.160.387 |
| Endeudamiento total | 400.907.213 |
| Patrimonio | 84.117.593 |
| Capitalización y Endeudamiento | 485.024.806 |

d) VALORES NEGOCIABLES EN CIRCULACIÓN

Valores negociables co-emitados por GEMSA y CTR bajo el Programa

Con fecha 9 de abril de 2021, GEMSA y CTR realizaron la co-emisión de las obligaciones negociables clase IX en el marco del Programa. La clase IX fue colocada por un monto total de US\$4.265.575, a una tasa fija del 12,5% nominal anual, con pagos trimestrales de intereses, con vencimiento el 9 de abril de 2024. La amortización de capital de las obligaciones negociables clase IX se realiza en 3 cuotas consecutivas, equivalentes al: 33% para la primera cuota, 33% para la segunda cuota y 34% para la tercera cuota, en las siguientes fechas: 9 de abril de 2022; 9 de abril de 2023 y 9 de abril de 2024. El saldo de capital de las obligaciones negociables clase IX a la fecha del Suplemento asciende a US\$ 1.450.296.

Con fecha 1 de diciembre de 2021 GEMSA, junto con CTR emitieron las obligaciones negociables clase X, denominadas y pagaderas en dólares estadounidenses con vencimiento el 1 de diciembre de 2027, por un valor nominal de US\$325.395.255 (las "Obligaciones Negociables Clase X"). Las Obligaciones Negociables Clase X fueron integradas en especie mediante la entrega de (a) obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, co-emitidas por las Sociedades en fechas 27 de julio de 2016 y 5 de diciembre de 2017 por un monto total de US\$336.000.000, en el marco de la Resolución N° 18.110 de la CNV, denominadas y pagaderas en dólares estadounidenses, a una tasa de interés fija del 9,625% nominal anual y con vencimiento en 2023, y (b) ciertos créditos preexistentes por un monto de US\$51.217.055, con vencimiento en 2023. El capital de las Obligaciones Negociables Clase X será abonado en doce (12) cuotas pagaderas de la siguiente forma: 2% el 1 de febrero de 2022, 3,50% el 1 de diciembre de 2022, 3,50% el 1 de junio de 2023, 7% el 1 de diciembre de 2023, 10% el 1 de junio de 2024, 10% el 1 de diciembre de 2024, 10% el 1 de junio de 2025, 10% el 1 de diciembre de 2025, 10% el 1 de junio de 2026, 10% el 1 de diciembre de 2026, 10% el 1 de junio de 2027, 14% el 1 de diciembre de 2027. El capital no amortizado de las Obligaciones Negociables Clase X devengará intereses a una tasa de interés fija nominal anual del 9,8750%. Los intereses de las Obligaciones Negociables Clase X se abonarán a mes vencido el 1 de febrero de 2022 y el 1 de junio de 2022, y posteriormente se pagarán semestralmente a mes vencido cada 1 de junio y 1 de diciembre de cada año, comenzando en 1 de diciembre de 2022. El saldo de capital de las Obligaciones Negociables Clase X a la fecha del Suplemento asciende a US\$ 273.332.014.

Con fecha 12 de noviembre de 2021, GEMSA, junto con CTR emitieron las obligaciones negociables clase XI, denominadas en Dólares Estadounidenses, a tasa de interés fija nominal anual de 6%, con vencimiento el 12 de noviembre de 2024, ofrecidas al público inversor en dos series totalmente fungibles entre sí la serie A de la clase XI y la serie B de la clase XI, por un valor nominal de US\$38.654.809. La serie A fue integrada en especie mediante la entrega de (i) obligaciones negociables clase V emitidas por GEMSA y CTR el 27 de noviembre de 2020 por un valor nominal de US\$14.369.484; (ii) obligaciones negociables clase VII emitidas por las Sociedades el 11 de marzo de 2021 por un valor nominal de US\$7.707.573; y (iii) obligaciones negociables clase VIII emitidas por las Sociedades el 11 de marzo de 2021 por un valor nominal de 41.936.497 UVAs. La serie B fue integrada en efectivo, en pesos al tipo de cambio de integración. El capital de las obligaciones negociables clase XI será abonado en cuatro (4) cuotas consecutivas, cada una de ellas por un monto equivalente al 25% del valor nominal de las obligaciones negociables clase XI, en las siguientes fechas: 12 de febrero de 2024, 12 de mayo de 2024, 12 de agosto de 2024 y 12 de noviembre de 2024. El capital no amortizado de las obligaciones negociables clase XI devengará intereses a una tasa nominal anual del 6%, pagadera en forma trimestral, el 12 de febrero de 2022, 12 de mayo de 2022, 12 de agosto de 2022, 12 de noviembre de 2022, 12 de febrero de 2023, 12 de mayo de 2023, 12 de agosto de 2023, 12 de noviembre de 2023, 12 de febrero de 2024, 12 de mayo de 2024, 12 de agosto de 2024 y 12 de noviembre de 2024. El saldo de capital de las obligaciones negociables clase XI a la fecha del Suplemento asciende a US\$ 28.991.107.

Asimismo, con fecha 12 de noviembre de 2021, GEMSA, junto con CTR emitieron las obligaciones negociables clase XII, denominadas en Unidades de Valor Adquisitivo, a tasa de interés fija nominal anual de 4,6% con vencimiento el 12 de noviembre de 2014, ofrecidas al público inversor en dos series totalmente fungibles entre sí la serie A de la clase XII y la serie B de la clase XII, por un valor nominal de 48.161.545 UVAs (equivalente a \$4.463.611.991 al momento de la emisión). La serie A fue integrada en especie mediante la entrega de obligaciones negociables clase VIII emitidas por las Sociedades el 11 de marzo de 2021 por un valor nominal de 41.936.497 UVAs, y la serie B fue integrada efectivo, en pesos al valor UVA inicial. Las obligaciones negociables clase XII serán amortizadas en cuatro (4) cuotas consecutivas, cada una de ellas por un monto equivalente al 25% del valor nominal de las obligaciones negociables clase XII, en las siguientes fechas: 12 de febrero de 2024, 12 de mayo de 2024, 12 de agosto de 2024 y 12 de noviembre de 2024. El capital no amortizado de las obligaciones negociables clase XII devengará intereses a una tasa nominal anual del 4,6%, pagadera en forma trimestral, el 12 de febrero de 2022, 12 de mayo de 2022, 12 de agosto de 2022, 12 de noviembre de 2022, 12 de febrero de 2023, 12 de mayo de 2023, 12 de agosto de 2023, 12 de noviembre de 2023, 12 de febrero de 2024, 12 de mayo de 2024, 12 de agosto de 2024 y 12 de noviembre de 2024. El saldo de capital de las obligaciones negociables clase XII a la fecha del Suplemento asciende a US\$ 36.121.159.

Con fecha 18 de julio de 2022, GEMSA, junto con CTR emitieron las Obligaciones Negociables Clase XIV, denominadas, integradas y pagaderas en Dólares Estadounidenses, a tasa de interés fija, con vencimiento el 18 de julio de 2024, por un valor nominal de US\$5.858.103. El capital será amortizado íntegramente en la fecha de vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase XIV. El capital no amortizado devengará intereses a una tasa de interés del 9,5%, la cual será pagada de forma semestral con fechas 18 de enero de 2023, 18 de julio de 2023, 18 de enero de 2024 y 18 de julio de 2024.

Asimismo, con fecha 18 de julio de 2022, GEMSA, junto con CTR emitieron las obligaciones negociables clase XV, denominadas en Dólares Estadounidenses, a tasa de interés fija, con vencimiento el 18 de julio de 2025, por un valor nominal de US\$27.659.195. Las obligaciones negociables clase XV fueron integradas en efectivo en pesos al tipo de cambio de integración. El capital de las obligaciones negociables clase XV será amortizado en siete (7) cuotas, equivalentes al: (i) 5% para la primera y segunda cuotas; (ii) 10% para la tercera y cuarta cuotas; (iii) 20% para la quinta cuota; y (iv) 25% para la sexta y séptima cuotas, del valor nominal inicial de las obligaciones negociables clase XV, en las siguientes fechas: 18 de julio de 2023, 18 de enero de 2024, 18 de julio de 2024, 18 de octubre de 2024, 18 de enero de 2025, 18 de abril de 2025 y 18 de julio de 2025. El capital no amortizado de las obligaciones negociables clase XV devengará intereses a una tasa nominal anual del 3,5%, pagadera en forma trimestral, en las siguientes fechas: 18 de octubre de 2022, 18 de enero de 2023, 18 de abril de 2023, 18 de julio de 2023, 18 de octubre de 2023, 18 de enero de 2024, 18 de abril de

2024, 18 de julio de 2024, 18 de octubre de 2024, 18 de enero de 2025, 18 de abril de 2025 y 18 de julio de 2025. El saldo de capital de las obligaciones negociables clase XV a la fecha del Suplemento asciende a US\$ 24.893.276.

También con fecha 18 de julio de 2022, GEMSA, junto con CTR emitieron las obligaciones negociables clase XVI, denominadas en Unidades de Valor Adquisitivo, a tasa de interés fija, con vencimiento el 18 de julio de 2025, por un valor nominal de 15.889.019 UVAs. El capital será amortizado íntegramente en la fecha de vencimiento de las obligaciones negociables clase XVI. El capital no amortizado de las obligaciones negociables clase XVI no devengará intereses.

Con fecha 7 de noviembre de 2022, GEMSA, junto con CTR emitieron las obligaciones negociables clase XVII, denominadas, integradas y pagaderas en Dólares Estadounidenses, a tasa de interés fija, con vencimiento el 7 de noviembre de 2024, por un valor nominal de US\$11.485.823. El capital será amortizado íntegramente en la fecha de vencimiento de las obligaciones negociables clase XVII. El capital no amortizado devengará intereses a una tasa de interés del 9,5%, la cual será pagada de forma semestral el 7 de mayo de 2023, 7 de noviembre de 2023, 7 de mayo de 2024 y 7 de noviembre de 2024.

Asimismo, con fecha 7 de noviembre de 2022, GEMSA, junto con CTR emitieron las obligaciones negociables clase XVIII, denominadas en Dólares Estadounidenses, a tasa de interés fija, con vencimiento el 7 de noviembre de 2024, por un valor nominal de US\$21.107.536. Las obligaciones negociables clase XVIII fueron integradas: (i) en especie mediante la entrega de (a) obligaciones negociables clase V emitidas por GEMSA y CTR el 27 de noviembre de 2020 por un valor nominal de US\$14.369.484, y (b) obligaciones negociables clase VII emitidas por las Sociedades el 11 de marzo de 2021 por un valor nominal de US\$7.707.573; y (ii) en efectivo en pesos al tipo de cambio de integración. El capital será amortizado íntegramente en la fecha de vencimiento de las obligaciones negociables clase XVIII. El capital no amortizado de las obligaciones negociables clase XVIII devengará intereses a una tasa nominal anual del 3,75%, pagaderos en forma trimestral, en las siguientes fechas: 7 de febrero de 2023, 7 de mayo de 2023, 7 de agosto de 2023, 7 de noviembre de 2023, 7 de febrero de 2024, 7 de mayo de 2024, 7 de agosto de 2024 y 7 de noviembre de 2024.

También con fecha 7 de noviembre de 2022, GEMSA, junto con CTR emitieron las obligaciones negociables clase XIX, denominadas en Unidades de Valor Adquisitivo, a tasa de interés fija, con vencimiento el 7 de noviembre de 2025, por un valor nominal de 11.555.422 UVAs. Las obligaciones negociables clase XIX fueron integradas: (i) en especie mediante la entrega de obligaciones negociables clase VIII emitidas por las Sociedades el 11 de marzo de 2021 por un valor nominal de 41.936.497 UVAs; (ii) en efectivo en pesos al valor UVA inicial. El capital será amortizado íntegramente en la fecha de vencimiento de las obligaciones negociables clase XIX. El capital no amortizado de las obligaciones negociables clase XIX devengará intereses a una tasa nominal anual del 1%, pagaderos en forma trimestral, en las siguientes fechas: 7 de febrero de 2023, 7 de mayo de 2023, 7 de agosto de 2023, 7 de noviembre de 2023, 7 de febrero de 2024, 7 de mayo de 2024, 7 de agosto de 2024, 7 de noviembre de 2024, 7 de febrero de 2025, 7 de mayo de 2025, 7 de agosto de 2025 y 7 de noviembre de 2025.

Con fecha 17 de abril de 2023, GEMSA, junto con CTR emitieron las obligaciones negociables clase XX, denominadas, integradas y pagaderas en Dólares Estadounidenses, a tasa de interés fija, con vencimiento el 27 de julio de 2025, por un valor nominal de US\$19.361.471. El capital será amortizado íntegramente en la fecha de vencimiento de las obligaciones negociables clase XX. El capital no amortizado devengará intereses a una tasa de interés del 9,5%, la cual será pagada en las siguientes fechas: 27 de julio de 2023, 27 de enero de 2024, 27 de julio de 2024, 27 de enero de 2025 y el 27 de julio de 2025.

Asimismo, con fecha 17 de abril de 2023, GEMSA, junto con CTR emitieron las obligaciones negociables clase XXI, denominadas en Dólares Estadounidenses, a tasa de interés fija, con vencimiento el 17 de abril de 2025, por un valor nominal de US\$25.938.005. Las obligaciones negociables clase XXI fueron integradas en pesos al tipo de cambio de integración. El capital será amortizado íntegramente en la fecha de vencimiento de las obligaciones negociables clase XXI. El capital no amortizado de las obligaciones negociables clase XXI devengará intereses a una tasa nominal anual del 5,50%, pagaderos en forma trimestral, en las siguientes fechas: 17 de julio de 2023, 17 de octubre de 2023, 17 de enero de 2024, 17 de abril de 2024, 17 de julio de 2024, 17 de octubre de 2024, 17 de enero de 2025 y el 17 de abril de 2025.

Con fecha 26 de julio de 2023, GEMSA, junto con CTR emitieron las obligaciones negociables clase XXII, denominadas y pagaderas en Dólares Estadounidenses, a tasa de interés fija, con vencimiento el 26 de julio de 2026, por un valor nominal de US\$74.999.000. La obligaciones negociables clase XXII fueron integradas: (i) en especie mediante la entrega de obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, co-emitidas por las Sociedades en fechas 27 de julio de 2016 y 5 de diciembre de 2017 por un monto total de US\$ 336.000.000, en el marco de la Resolución N° 18.110 de la CNV, denominadas y pagaderas en dólares estadounidenses, a una tasa de interés fija del 9,625% nominal anual y con vencimiento en 2023; y (ii) en efectivo en Dólares Estadounidenses. El capital de las obligaciones negociables clase XXII será amortizado en diez (10) cuotas trimestrales consecutivas en las siguientes fechas y de la siguiente manera: 6% del capital el 26 de abril de 2024, 6% del capital el 26 de julio de 2024, 6% del capital el 26 de octubre de 2024, 6% del capital el 26 de enero de 2025, 12% del capital el 26 de abril de 2025, 12% del capital el 26 de julio de 2025, 12% del capital el 26 de octubre de 2025, 12% del capital el 26 de enero de 2026, 14% del capital el 26 de abril de 2026 y 14% del capital el 26 de julio de 2026. El capital no amortizado de las obligaciones negociables clase XXII devengará intereses a una tasa de interés del 13,25%, sujeto a una tasa de interés incremental. Los intereses de las obligaciones negociables clase XXII se abonarán en las siguientes fechas: el 26 de octubre de 2023, el 26 de enero de 2024, el 26 de abril de 2024, el 26 de julio de 2024, el 26 de octubre de 2024, el 26 de enero de 2025, el 26 de abril de 2025, el 26 de julio de 2025, el 26 de octubre de 2025, el 26 de enero de 2026, el 26 de abril de 2026 y el 26 de julio de 2026. Las obligaciones negociables clase XXII se encuentran garantizadas por un fideicomiso en garantía y ciertas prendas con registro en primer grado de privilegio.

Con fecha 20 de julio de 2023, GEMSA, junto con CTR emitieron las obligaciones negociables clase XXIII, denominadas, integradas y pagaderas en Dólares Estadounidenses, a tasa de interés fija, con vencimiento el 20 de enero de 2026, por un valor nominal de US\$9.164.613. El capital será amortizado íntegramente en un único pago en la fecha de vencimiento de la clase XXIII. El capital no amortizado devengará intereses a una tasa de interés del 9,5% a ser pagada semestralmente en las siguientes fechas: 20 de enero de 2024, 20 de julio de 2024, 20 de enero de 2025, 20 de julio de 2025, y el 20 de enero de 2026.

Asimismo, el 20 de julio de 2023, GEMSA, junto con CTR emitieron las obligaciones negociables clase XXIV, denominadas en Dólares Estadounidenses, a tasa de interés fija, con vencimiento el 20 de julio de 2025, por un valor nominal de US\$15.332.249. Las obligaciones negociables clase XXIV fueron integradas en pesos al tipo de cambio de integración. El capital será amortizado íntegramente en la fecha de vencimiento de las obligaciones negociables clase XXIV. El capital no amortizado de las obligaciones negociables clase XXIV devengará intereses a una tasa nominal anual del 5%, pagaderos en forma trimestral, en las siguientes fechas: 20 de octubre de 2023, 20 de enero de 2024, 20 de abril de 2024, 20 de julio de 2024, 20 de octubre de 2024, 20 de enero de 2025, 20 de abril de 2025 y 20 de julio de 2025.

Con fecha 12 de octubre de 2023 y 6 de diciembre de 2023, GEMSA, junto con CTR emitieron las obligaciones negociables clase XXVI, denominadas en Dólares Estadounidenses y pagaderas en pesos al tipo de cambio de integración, a tasa de interés fija, con vencimiento el 12 de abril de 2026, por un valor nominal total de US\$63.598.242. El capital será amortizado íntegramente en un único pago en la fecha de vencimiento de la clase XXVI. El capital no amortizado devengará intereses a una tasa nominal anual del 6,5% a ser pagada trimestralmente en las siguientes fechas: el 12 de enero de 2024, 12 de abril de 2024, 12 de julio de 2024, 12 de octubre de 2024, 12 de enero de 2025, 12 de abril de 2025, 12 de julio de 2025, 12 de octubre de 2025, 12 de enero de 2026 y el 12 de abril de 2026.

También en fecha 12 de octubre de 2023, GEMSA, junto con CTR emitieron las obligaciones negociables clase XXVII, denominadas en UVA y pagaderas en pesos al valor UVA aplicable, a tasa de interés fija, con vencimiento el 12 de abril de 2027, por un valor nominal de 31.820.983 UVAs. El capital será amortizado íntegramente en un único pago en la fecha de vencimiento de la clase XXVII. El capital no amortizado devengará intereses a una tasa nominal anual del 5% a ser pagada trimestralmente en las siguientes fechas: el 12 de enero de 2024, 12 de abril de 2024, 12 de julio de 2024, 12 de octubre de 2024, 12 de enero de 2025, 12 de abril de 2025, 12 de julio de 2025, 12 de octubre de 2025, 12 de enero de 2026, el 12 de abril de 2026 12 de julio de 2026, 12 de octubre de 2026, 12 de enero de 2027, y el 12 de abril de 2027.

Por último, en fecha 18 de octubre de 2023 y 6 de diciembre de 2023, GEMSA y CTR emitieron las obligaciones negociables clase XXV, denominadas y pagaderas en Dólares Estadounidenses, a tasa de interés fija, con vencimiento el 18 de abril de 2026, por un valor nominal total de US\$8.173.752. El capital será amortizado íntegramente en un único pago en la fecha de vencimiento de la clase XXV. El capital no amortizado devengará intereses a una tasa nominal anual del 9,5% a ser pagada semestralmente en las siguientes fechas: 18 de abril de 2024, 18 de octubre de 2024, 18 de abril de 2025, 18 de octubre de 2025 y el 18 de abril de 2026.

Las Co-Emisoras cuentan con calificación de riesgo otorgada como emisoras de largo plazo por FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo (afiliada a Fitch Ratings). El 5 de diciembre de 2023, FIX confirmó en "A(arg)" la calificación de largo plazo de las Co-Emisoras, asignándoles una "perspectiva estable". Los informes pueden ser consultados en los siguientes links: www.fixscr.com/emisor/view?type=emisor&id=397 y www.fixscr.com/emisor/view?type=emisor&id=171.

Valores negociables emitidos por GEMSA

Con fecha 16 de julio de 2021, GEMSA realizó la emisión de las obligaciones negociables clases XV y XVI por un total conjunto de USD 130 millones. La clase XV fue emitida por un total de 36,6 millones UVAs (equivalentes en ese momento a USD 31,2 millones), a una tasa fija del 6,50%, con vencimiento el día 28 de julio de 2026. El capital de la clase XV será abonado en 29 cuotas consecutivas pagaderas mensualmente a partir de marzo 2024. Los intereses son pagaderos: (i) en forma semestral hasta que se cumplan los 24 meses desde la fecha de emisión, (ii) a los 31 meses de la fecha de emisión, y (iii) con periodicidad mensual a partir del mes 32 desde la fecha de emisión, existiendo la opción de capitalizar los intereses hasta el mes 31 contado a partir de la fecha de emisión. La clase XVI fue emitida por un total de USD 98,2 millones, a una tasa fija del 7,75%, con vencimiento el día 28 de julio de 2029. El capital de la clase XVI será abonado en 48 cuotas consecutivas pagaderas mensualmente a partir de agosto 2025. Los intereses son pagaderos: (i) en forma semestral hasta que se cumplan los 24 meses desde la fecha de emisión, (ii) a los 31 meses de la fecha de emisión, y (iii) con periodicidad mensual a partir del mes 32 desde la fecha de emisión, existiendo la opción a capitalizar los intereses hasta el mes 31 contado a partir de la fecha de emisión.

Con fecha 21 de febrero de 2022, GEMSA anunció el lanzamiento de una solicitud de consentimiento dirigida a los tenedores de sus obligaciones negociables clase XV y sus obligaciones negociables clase XVI, con el fin de modificar ciertos compromisos asumidos bajo dicha emisión y modificar los términos del CCEE adjudicado en el marco de la Resolución SEE 287/2017, a fin de manifestar una nueva fecha comprometida extendida (la "Solicitud de Consentimiento Ezeiza").

La Solicitud de Consentimiento Ezeiza fue instrumentada mediante el prospecto de solicitud de consentimiento de fecha 21 de febrero de 2022, el cual fue publicado en la AIF mediante el ID 2857175. Conforme lo anunciado por el hecho relevante publicado en la AIF de fecha 25 de febrero de 2022 bajo el ID 2858891, GEMSA logró obtener el consentimiento de (i) los tenedores de 36.011.305 UVAs de valor nominal de las obligaciones negociables clase XV, que representan el 98,33% del valor nominal de las obligaciones negociables clase XV en circulación y (ii) los tenedores de US\$98.772.758 de valor nominal de las obligaciones negociables clase XVI, que representan el 100% del valor nominal de las obligaciones negociables clase XVI en circulación.

Con fecha 23 de mayo de 2022, GEMSA emitió las obligaciones negociables clases XVII, XVIII y XIX, por un total en conjunto equivalente a US\$125 millones con el objeto de financiar el cierre de ciclo de la Central Térmica Maranzana (el "Proyecto"). Las obligaciones negociables clases XVII, XVIII y XIX tienen recurso limitado y exclusivo en los términos del art. 3 de la Ley de Obligaciones Negociables. Asimismo, las obligaciones negociables clases XVII, XVIII y XIX están garantizadas por un fideicomiso con fines de garantía y pago, con garantía real de prenda sobre ciertos activos y contarán con el beneficio de un seguro de caución.

Las garantías son:

- En todo momento hasta la total cancelación de todos los montos debidos bajo las obligaciones negociables clases XVII, XVIII y XIX:

- Un fideicomiso con fines de garantía y pago.
- La prenda de una turbina de gas Siemens SGT-800 de potencia nominal 54 MW, una turbina de vapor Siemens SST-600 de potencia nominal 67 MW y tres Calderas de Recuperación de vapor marca VOGT, modelo HRSG, boiler de alta presión, junto con sus equipos accesorios.
- Hasta la fecha en que finalice el Proyecto:
- La prenda de dos turbinas Siemens SGT-800 de doble combustible de 50 MW junto con sus accesorios.
- Un seguro de caución.

Las condiciones se detallan a continuación:

1) Obligaciones negociables clase XVII:

Capital: por un valor nominal de US\$24,3 millones.

Intereses: 3,5% nominal anual, pagaderos: (i) en forma semestral hasta que se cumplan los 24 meses desde la fecha de emisión, (ii) a los 31 meses de la fecha de emisión, y (iii) con periodicidad mensual a partir del mes 32 desde la fecha de emisión, existiendo la opción de capitalizar los intereses hasta el mes 31 contado a partir de la fecha de emisión, en cada caso, el día 28 de cada mes calendario que corresponda o, de no ser un Día Hábil, el primer Día Hábil posterior.

Amortización: el capital de las obligaciones negociables clase XVII será amortizado en 29 cuotas consecutivas pagaderas mensualmente a partir de enero 2025.

Integración: las obligaciones negociables clase XVII fueron integradas en pesos al valor del tipo de cambio inicial.

2) Obligaciones negociables clase XVIII:

Capital: por un valor nominal de 14,9 millones de UVAs (equivalentes al momento de la fecha de emisión a US\$15,0 millones).

Intereses: las obligaciones negociables clase XVIII no devengará intereses.

Amortización: el capital de las obligaciones negociables clase XVIII será amortizado en 29 cuotas consecutivas pagaderas mensualmente a partir de enero 2025.

Integración: las obligaciones negociables clase XVIII fueron integradas en pesos al valor UVA inicial.

3) Obligaciones negociables clase XIX:

Capital: por un valor nominal de US\$85,7 millones.

Intereses: 6,50% nominal anual, pagaderos: (i) en forma semestral hasta que se cumplan los 24 meses desde la fecha de emisión, (ii) a los 31 meses de la fecha de emisión, y (iii) con periodicidad mensual a partir del mes 32 desde la fecha de emisión, existiendo la opción a capitalizar los intereses hasta el mes 31 contado a partir de la fecha de emisión, en cada caso, el día 28 de cada mes calendario que corresponda o, de no ser un Día Hábil, el primer Día Hábil posterior.

Amortización: el capital de las obligaciones negociables clase XIX será amortizado en 60 cuotas consecutivas pagaderas mensualmente a partir de junio 2027.

Integración: las obligaciones negociables clase XIX fueron integradas en pesos al tipo de cambio inicial.

e) RESEÑA INFORMATIVA

Resultados de las operaciones para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023 comparado con el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2022.

Ventas netas

Las ventas netas ascendieron a \$39.716.893 miles para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023, comparado con los \$18.826.620 miles para el mismo período de 2022, lo que equivale a un aumento de \$20.890.273 miles (111%).

Durante el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023, la venta de energía fue de 2.030 GW, lo que representa un aumento del 17% comparado con los 1.732 GW para el mismo período de 2022.

Correspondiente al período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de:

| | 2022 | 2023 | Var. | Var. % |
|--|--------------|--------------|------------|------------|
| GW | | | | |
| Ventas por tipo de mercado | | | | |
| Venta de energía Res. 95 mod. más spot | 348 | 881 | 533 | 153% |
| Venta de energía Plus | 518 | 569 | 51 | 10% |
| Venta de energía Res. 220 | 771 | 380 | (391) | (51%) |
| Venta de energía Res. 21 | 95 | 200 | 105 | 111% |
| | 1.732 | 2.030 | 298 | 17% |

A continuación, se incluyen las ventas para cada mercado en miles de pesos:

Correspondiente al período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de:

| | 2022 | 2023 | Var. | Var. % |
|--|-------------------|-------------------|-------------------|-------------|
| (en miles de pesos) | | | | |
| Ventas por tipo de mercado | | | | |
| Venta de energía Res. 95 mod. más spot | 1.614.971 | 4.347.566 | 2.732.595 | 169% |
| Venta de energía Plus | 4.472.143 | 12.329.818 | 7.857.675 | 176% |
| Venta de energía Res. 220 | 7.329.976 | 11.512.229 | 4.182.253 | 57% |
| Venta de energía Res. 21 | 5.409.530 | 11.527.280 | 6.117.750 | 113% |
| | 18.826.620 | 39.716.893 | 20.890.273 | 111% |

A continuación, se describen los principales ingresos de GEMSA, así como su comportamiento durante el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023 en comparación con el mismo período del año anterior:

- (i) \$4.347.566 miles por ventas de energía bajo Res. 95 mod. y Mercado Spot, lo que representó un aumento del 169% respecto de los \$1.614.971 miles para el mismo período de 2022. Esto se debe al aumento de tarifa y a que la cantidad de GW de energía vendida fue mayor para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023, respecto el mismo período de 2022.
- (ii) \$12.329.818 miles por ventas de energía Plus, lo que representó un aumento del 176% respecto de los \$4.472.143 miles para el mismo período de 2022. Dicha variación se explica principalmente por el efecto neto entre un aumento en el despacho de energía y un incremento en el tipo de cambio.
- (iii) \$11.512.229 miles por ventas de energía en el mercado a término a CAMMESA en el marco de la Res. 220/07, lo que representó un aumento del 57% respecto de los \$7.329.976 miles del mismo período de 2022. Dicha variación se explica principalmente por el efecto neto entre un incremento en el tipo de cambio y una disminución en la cantidad de energía vendida. La disminución en la cantidad vendida se debe, principalmente, al vencimiento del Contrato de Demanda Mayorista (Resolución SE 220/07) de la unidad TG01 de CTR en junio de 2022, pasando a ser considerada máquina de base, y al siniestro ocurrido el 24 de marzo de 2023 en la unidad TG01 de Central Térmica Frías, dejándola fuera de servicio hasta julio de 2023.
- (iv) \$11.527.280 miles por ventas de energía bajo Res. 21, lo que representó un aumento del 113% respecto de los \$5.409.530 miles para el mismo período de 2022. Esto se debe principalmente a un aumento en la cantidad vendida y un incremento en el tipo de cambio para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023, respecto el mismo período de 2022.

Costo de ventas

El costo de ventas total para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023 fue de \$23.150.345 miles comparado con \$8.629.652 miles del mismo período de 2022, lo que equivale a un aumento de \$14.520.693 miles (168%).

Correspondiente al período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de:

| | 2022 | 2023 | Var. | Var. % |
|--|--------------------|---------------------|---------------------|-------------|
| (en miles de pesos) | | | | |
| Costo de compra de energía eléctrica | (3.407.926) | (8.516.489) | (5.108.563) | 150% |
| Consumo de gas y gasoil de planta | (25.935) | (1.988.836) | (1.962.901) | 7569% |
| Sueldos, jornales y cargas sociales | (824.812) | (1.820.510) | (995.698) | 121% |
| Plan de beneficios definidos | (9.073) | (11.596) | (2.523) | 28% |
| Servicios de mantenimiento | (585.345) | (1.348.540) | (763.195) | 130% |
| Depreciación de propiedades, planta y equipo | (3.316.629) | (8.185.712) | (4.869.083) | 147% |
| Seguros | (245.750) | (761.151) | (515.401) | 210% |
| Diversos | (214.182) | (517.511) | (303.329) | 142% |
| Costo de ventas | (8.629.652) | (23.150.345) | (14.520.693) | 168% |

A continuación, se describen los principales costos de venta de GEMSA, así como su comportamiento durante el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023 en comparación con el mismo período del año anterior:

- (i) \$8.516.489 miles por compras de energía eléctrica, lo que representó un aumento del 150% respecto de \$3.407.926 miles para el mismo período de 2022, debido a la mayor venta en cantidad de GW.
- (ii) \$8.185.712 miles por depreciación de propiedades, planta y equipo, lo que representó un aumento del 147% respecto de

los \$3.316.629 miles para el mismo período de 2022. Esta variación se origina, principalmente, por las altas de propiedades, planta y equipo ocurridas durante los últimos doce meses. Esto no implica una salida de caja.

- (iii) \$1.820.510 miles por sueldos, jornales y cargas sociales, lo que representó un aumento del 121% respecto de los \$824.812 miles para el mismo período de 2022. Dicha variación se explica por los incrementos salariales.
- (iv) \$1.348.540 miles por servicios de mantenimiento, lo que representó un aumento del 130% respecto de los \$585.345 miles para el mismo período de 2022. Esto se debe principalmente a un incremento del despacho y un aumento en el tipo de cambio para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023, respecto el mismo período de 2022.

Resultado bruto

El resultado bruto para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023 arrojó una ganancia de \$ 16.566.548, miles comparado con una ganancia de \$10.196.968 miles para el mismo período de 2022, representando un aumento de \$6.369.580 miles.

Gastos de Comercialización

Los gastos de comercialización para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023 fueron de \$100.315 miles comparado con los \$56.579 miles para el mismo período de 2022, lo que equivale a un aumento de \$43.736 miles. En parte, se debe al cambio en las alícuotas de impuesto a los ingresos brutos sobre la generación de energía y la variación en el monto de ventas, dado por el incremento en el tipo de cambio.

| | Correspondiente al período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de: | | Var. | Var. % |
|-----------------------------------|--|------------------|-----------------|------------|
| | 2022 | 2023 | | |
| | (en miles de pesos) | | | |
| Impuestos, tasas y contribuciones | (56.579) | (100.315) | (43.736) | 77% |
| Gastos de comercialización | (56.579) | (100.315) | (43.736) | 77% |

Gastos de Administración

Los gastos de administración para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023 ascendieron a \$3.036.791 miles, comparado con los \$1.282.986 miles para el mismo período de 2022, lo que equivale a un aumento de \$1.753.805 miles (137%).

| | Correspondiente al período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de: | | Var. | Var. % |
|-------------------------------------|--|--------------------|--------------------|-------------|
| | 2022 | 2023 | | |
| | (en miles de pesos) | | | |
| Sueldos, jornales y cargas sociales | (118.339) | (215.719) | (97.380) | 82% |
| Honorarios profesionales | (864.946) | (2.254.688) | (1.389.742) | 161% |
| Honorarios directores | (148.604) | (99.598) | 49.006 | (33%) |
| Movilidad, viáticos y traslados | (39.330) | (250.449) | (211.119) | 537% |
| Tasas e impuestos | (31.583) | (57.861) | (26.278) | 83% |
| Donaciones | (3.542) | (4.320) | (778) | 22% |
| Diversos | (76.642) | (154.156) | (77.514) | 101% |
| Gastos de administración | (1.282.986) | (3.036.791) | (1.753.805) | 137% |

Los principales componentes de los gastos de administración de GEMSA son los siguientes:

- (i) \$2.254.688 miles de honorarios profesionales, lo que representó un aumento del 161% respecto de los \$864.946 miles para el mismo período de 2022. Dicha variación se debe al aumento de los gastos por facturación de servicios administrativos realizados por RGA.
- (ii) \$99.598 miles de honorarios de directores, lo que representó una disminución del 33% comparado con los \$148.604 miles para el mismo período de 2022. Corresponde a la provisión de honorarios de directores de GEMSA y CTR por el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023.

Otros Ingresos Operativos

Los otros ingresos operativos totales para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023 ascendieron a \$32.177 miles lo que representó una disminución de \$80.867 miles, comparado con los \$113.044 miles para el mismo período de 2022.

Los otros egresos operativos totales para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023 ascendieron a \$23.824 miles, aumentando un 100% con respecto al mismo período de 2022.

Resultado operativo

El resultado operativo para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023 fue una ganancia de \$13.437.795 miles,

comparado con una ganancia de \$8.970.447 miles para el mismo período de 2022, representando un aumento de \$4.467.348 miles (50%).

Resultados financieros

Los resultados financieros para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023 totalizaron una pérdida de \$18.677.176 miles, comparado con una pérdida de \$10.971.312 miles para el mismo período de 2022, representando un aumento de \$7.705.864 miles (70%).

| | Correspondiente al período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de: | | Var. | Var. % |
|---|--|---------------------|--------------------|------------|
| | 2022 | 2023 | | |
| | (en miles de pesos) | | | |
| Intereses comerciales, netos | 357.461 | 852.806 | 495.345 | 139% |
| Intereses por préstamos, netos | (6.146.377) | (15.037.401) | (8.891.024) | 145% |
| Gastos y comisiones bancarias | (43.833) | (857.864) | (814.031) | 1857% |
| Diferencia de cambio, neta | (958.187) | 11.779.414 | 12.737.601 | (1329%) |
| Diferencia de cotización UVA | (3.422.600) | (11.597.187) | (8.174.587) | 239% |
| RECPAM | (16.470) | (2.757.625) | (2.741.155) | 16643% |
| Otros resultados financieros | (741.306) | (1.059.319) | (318.013) | 43% |
| Resultados financieros y por tenencia, netos | (10.971.312) | (18.677.176) | (7.705.864) | 70% |

Los aspectos más salientes de dicha variación son los siguientes:

- (i) \$15.037.401 miles de pérdida por intereses por préstamos, lo que representó un aumento del 145% respecto de los \$6.146.377 miles de pérdida para el mismo período de 2022. Dicha variación se debe a un aumento de la deuda financiera.
- (ii) \$11.779.414 miles de ganancia por diferencias de cambio netas, lo que representó una disminución de la pérdida de \$12.737.601 miles respecto de los \$958.187 miles de pérdida del mismo período de 2022.
- (iii) \$11.597.187 miles de pérdida por diferencia de cotización UVA, lo que representó un aumento del 239% comparado con la pérdida de \$3.422.600 miles para el mismo período de 2022, dado por un aumento de las obligaciones negociables emitidas por el Grupo, denominadas en UVAs.

Resultado antes de impuestos

Para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023, la Sociedad registra una pérdida antes de impuestos de \$5.547.965 miles, comparada con una pérdida de \$2.090.727 miles para el mismo período de 2022, lo que representa un aumento de \$3.457.238 miles.

El resultado positivo de impuesto a las ganancias fue de \$1.630.609 miles para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023, lo que representa una disminución de la pérdida de 188% en comparación con los \$1.846.226 miles de pérdida del mismo período de 2022.

Resultado neto

El resultado neto por operaciones continuas correspondiente al período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023 fue una pérdida de \$3.917.356 miles, comparada con los \$3.936.953 miles de pérdida para el mismo período de 2022, lo que representa una disminución de la pérdida de \$19.597 miles.

El resultado por operaciones discontinuadas correspondiente al período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023 disminuyó 100% comparado con los \$743.735 miles de pérdida para el mismo período de 2022, dado por la finalización del contrato de locación entre Generación Rosario S.A. y CTS.

El resultado del período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023 fue una pérdida de \$3.917.356 miles, lo que representó una disminución de la pérdida de \$763.332 miles, comparada a la pérdida de \$4.680.688 miles del mismo período de 2022.

Resultados integrales

La ganancia por los otros resultados integrales, por operaciones continuas, del período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023 fue de \$43.410.484 miles, e incluyen las diferencias de conversión, representando un aumento del 243% en comparación con los \$12.665.241 miles para el mismo período de 2022.

El otro resultado integral por operaciones discontinuadas del período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023 disminuyó un 100% con respecto a la ganancia de \$28.043 miles del mismo período de 2022, correspondiente al plan de pensiones y su efecto en el impuesto a las ganancias de Generación Rosario S.A.

El resultado integral total del período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023 fue una ganancia de \$39.493.128 miles, representando un aumento de \$31.480.532 miles respecto de la ganancia integral para el mismo período de 2022, de \$8.012.596 miles.

Liquidez y Recursos de Capital

Liquidez

Las principales fuentes de liquidez potenciales de GEMSA son:

- fondos generados por las operaciones de los activos de generación;
- fondos resultantes de préstamos y otros acuerdos de financiación; y
- financiaciones que puedan ser provistas por los vendedores de equipos o servicios adquiridos por GEMSA.

Los principales requerimientos o aplicaciones de fondos de GEMSA (excepto en relación con actividades de inversión) son los siguientes:

- pagos bajo préstamos y otros acuerdos financieros;
- sueldos de los empleados;
- impuestos; y
- servicios y otros gastos generales.

INFORMACIÓN FINANCIERA DE CENTRAL TÉRMICA ROCA S.A.

a) ESTADOS FINANCIEROS

1. Estado de Resultados y Otros Resultados Integrales

La siguiente tabla presenta los resultados de nuestras operaciones correspondientes al período de nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2023 y al período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2022.

| | Correspondiente al período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de: | |
|--|--|--------------------|
| | 2022 | 2023 |
| | (en miles de pesos) | |
| Ingresos por ventas | 4.001.125 | 6.756.423 |
| Costo de ventas | (1.323.158) | (2.925.022) |
| Resultado bruto | 2.677.967 | 3.831.401 |
| Gastos de comercialización | (50.392) | (79.025) |
| Gastos de administración | (414.396) | (1.030.729) |
| Otros ingresos | 86 | 5.102 |
| Resultado operativo | 2.213.265 | 2.726.749 |
| Ingresos financieros | 761.772 | 1.782.931 |
| Gastos financieros | (1.174.468) | (3.557.803) |
| Otros resultados financieros | (1.402.587) | (3.033.827) |
| Resultados financieros | (1.815.283) | (4.808.699) |
| Resultado antes de impuestos | 397.982 | (2.081.950) |
| Impuesto a las ganancias | (144.711) | 2.073.880 |
| Ganancia (Pérdida) neta del período | 253.271 | (8.070) |
| <i>Conceptos que no serán reclasificados a resultado</i> | | |
| Diferencias de conversión | 2.707.464 | 8.969.315 |
| Otros resultados integrales del período | 2.707.464 | 8.969.315 |
| Total de resultados integrales del período | 2.960.735 | 8.961.245 |

2. Estado de Situación Financiera

La siguiente tabla presenta nuestro estado de situación financiera correspondiente al 30 de septiembre de 2023.

| | Al 30 de septiembre de |
|--------------------------------------|----------------------------|
| | 2023 |
| | (en miles de pesos) |
| Activo | |
| Activo no corriente | |
| Propiedades, plantas y equipos | 46.855.116 |
| Otros créditos | 2.047.202 |
| Total activo no corriente | 48.902.318 |
| Activo corriente | |
| Inventarios | 361.658 |
| Otros créditos | 7.925.991 |
| Créditos por ventas | 3.625.457 |
| Efectivo y equivalentes de efectivo | 221.233 |
| Total de activo corriente | 12.134.339 |
| Total de activo | 61.036.657 |
| Patrimonio | |
| Capital social | 73.070 |
| Ajuste de capital | 634.761 |
| Reserva legal | 363.897 |
| Reserva facultativa | 8.276.542 |
| Reserva especial RG 777/18 | 3.048.027 |
| Reserva por revalúo técnico | 3.635.054 |
| Otros resultados integrales | (9.529) |
| Resultados no asignados | 351.927 |
| Reserva por conversión | 2.235.787 |
| Total del patrimonio neto | 18.609.536 |
| Pasivo | |
| Pasivo no corriente | |
| Pasivo neto por impuesto diferido | 7.363.420 |
| Otras deudas | 3.249.886 |
| Plan de beneficios definidos | 42.436 |
| Préstamos | 22.994.932 |
| Total del pasivo no corriente | 33.650.674 |
| Pasivo corriente | |
| Otras deudas | 19.585 |
| Deudas fiscales | 21.568 |
| Remuneraciones y deudas sociales | 88.236 |
| Plan de beneficios definidos | 187 |
| Préstamos | 7.503.775 |
| Deudas comerciales | 1.143.096 |
| Total del pasivo corriente | 8.776.447 |
| Total del pasivo | 42.427.121 |
| Total del pasivo y patrimonio | 61.036.657 |

3. Estado de Cambios en el Patrimonio

La siguiente tabla presenta nuestro estado de cambios en el patrimonio correspondiente al 30 de septiembre de 2023.

| Al 30 de septiembre de | |
|----------------------------------|-------------------|
| 2023 | |
| (en miles de pesos) | |
| Capital social | 73.070 |
| Ajuste de capital | 634.761 |
| Reserva legal | 363.897 |
| Reserva facultativa | 8.276.542 |
| Reserva especial RG 777/18 | 3.048.027 |
| Reserva por revalúo técnico | 3.635.054 |
| Otros resultados integrales | (9.529) |
| Resultados no asignados | 351.927 |
| Reserva por conversión | 2.235.787 |
| Total del patrimonio neto | 18.609.536 |

4. Estado de Flujo de Efectivo

El siguiente cuadro refleja la posición de caja a las fechas indicadas y los fondos netos generados por (aplicados a) actividades operativas, de inversión y financiación durante los períodos de nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2022 y 2023:

| | Correspondiente al período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de: | |
|--|--|----------------|
| | 2022 | 2023 |
| | (en miles de pesos) | |
| Efectivo y equivalente de efectivo al inicio del período | 52.941 | 286.067 |
| Flujos de efectivo generados por actividades operativas | 2.919.958 | 3.156.740 |
| Flujos de efectivo (aplicados a) actividades de inversión | (1.972.193) | (588.552) |
| Flujos de efectivo (aplicados a) actividades de financiamiento | (513.560) | (2.845.578) |
| Resultado financiero del efectivo y equivalentes de efectivo | (68.735) | (82.144) |
| Diferencia de conversión y de cambio del efectivo y equivalentes de efectivo | 146.428 | 294.700 |
| Efectivo y equivalentes de efectivo al cierre del período | 564.839 | 221.233 |

Período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023

Flujos de efectivo generados por actividades operativas

Los flujos de fondos generados por actividades operativas en el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023 fueron de \$3.156.740 miles, principalmente debido al efecto de una ganancia neta ajustada por partidas que no consumieron fondos netos por \$4.761.846 miles, absorbido por un aumento de créditos por ventas y otros créditos de \$4.540.600 miles y un aumento de otras deudas de \$2.464.752 miles.

Flujos de efectivo (aplicados a) actividades de inversión

Los flujos de efectivo aplicados a actividades de inversión en el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023 fueron de \$588.552 miles, debido principalmente a los préstamos otorgados y la adquisición de propiedades, planta y equipos.

Flujos de efectivo (aplicados a) actividades de financiamiento

Los flujos de efectivo netos aplicados a actividades de financiamiento en el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023 fueron de \$2.845.578 miles, debido principalmente por la cancelación de deuda financiera e intereses por \$8.922.337 miles y parcialmente por préstamos tomados \$6.065.621 miles.

Período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2022

Flujos de efectivo generados por actividades operativas

Los flujos de fondos generados por actividades operativas en el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2022 fueron de \$2.919.958 miles, principalmente debido al efecto de una ganancia neta ajustada por partidas que no consumieron fondos netos por \$3.164.090 miles, absorbido parcialmente por un aumento en otros créditos de \$69.717 miles.

Flujos de efectivo (aplicados a) actividades de inversión

Los flujos de efectivo generados por actividades de inversión en el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2022 fueron de \$1.972.193 miles, debido principalmente a los préstamos otorgados.

Flujos de efectivo (aplicados a) actividades de financiamiento

Los flujos de efectivo netos aplicados a actividades de financiamiento en el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2022 fueron de \$513.560 miles, debido principalmente por la cancelación de deuda financiera e intereses.

b) INDICADORES FINANCIEROS

A continuación, se exponen indicadores financieros considerados relevantes para el análisis de la evolución de CTR, con información correspondiente al 30 de septiembre de 2023.

| | Al 30 de septiembre de 2023 |
|---|--|
| Liquidez (Activo corriente / Pasivo corriente) | 1,38 |
| Solvencia (Patrimonio / Pasivo) | 0,44 |
| Inmovilización de capital (Activo no corriente / Activo total) | 0,80 |
| Rentabilidad (Resultado neto del período (no incluye Otros resultados integrales) / Patrimonio neto promedio) | 0,01 |

c) CAPITALIZACIÓN Y ENDEUDAMIENTO

A continuación, se expone nuestro estado de capitalización y endeudamiento al 30 de septiembre de 2023.

| | Al 30 de septiembre de 2023 (en miles de pesos) |
|---|--|
| Efectivo y equivalentes de efectivo | 221.233 |
| Deudas financieras corrientes | |
| Sin Garantía | 7.185.274 |
| Con Garantía | 318.501 |
| Total deudas financieras corrientes | 7.503.775 |
| Deudas financieras no corrientes | |
| Sin Garantía | 20.913.179 |
| Con Garantía | 2.081.753 |
| Total deudas financieras no corrientes | 22.994.932 |
| Endeudamiento total | 30.498.707 |
| Patrimonio | 18.609.536 |
| Capitalización y Endeudamiento | 49.108.243 |

d) VALORES NEGOCIABLES EN CIRCULACION

Valores negociables co-emitidos por GEMSA y CTR bajo el Programa

Para mayor información, véase “Información Financiera – Información Financiera de Generación Mediterránea S.A. – d) Valores Negociables en Circulación – Valores negociables co-emitidos por GEMSA y CTR bajo el Programa” de este Suplemento.

Valores negociables emitidos por CTR

A la fecha del presente Suplemento, no existen valores negociables en circulación emitidos individualmente por CTR, además de los valores negociables que han sido co-emitidos por GEMSA y CTR indicados en el apartado anterior.

e) RESEÑA INFORMATIVA

Resultados de las operaciones para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023 comparado con el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2022

Ventas

Las ventas netas ascendieron a \$6.756.423 miles para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023, comparado con los \$4.001.125 miles del mismo período de 2022, lo que equivale a un aumento de \$2.755.298 miles o 69%.

En el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023, la venta de energía fue de 1.005.119 MW, lo que representa un aumento comparado con los 957.020 MW para el mismo período de 2022.

| | Correspondiente al período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de: | | | |
|--|--|------------------|---------------|-----------|
| | 2022 | 2023 | Var. | Var. % |
| | MWh | | | |
| Ventas por tipo de mercado | | | | |
| Venta de energía Res. 220 | 709.069 | 302.607 | (406.462) | (57%) |
| Venta de energía Res. 95 mod. más Spot | 247.951 | 702.512 | 454.561 | 183% |
| | 957.020 | 1.005.119 | 48.099 | 5% |

A continuación, se incluyen las ventas para cada mercado en miles de pesos:

| | Correspondiente al período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de: | | | |
|--|--|------------------|------------------|------------|
| | 2022 | 2023 | Var. | Var. % |
| | (en miles de pesos) | | | |
| Ventas por tipo de mercado | | | | |
| Venta de energía Res. 220 | 3.555.049 | 4.433.027 | 877.978 | 25% |
| Venta de energía Res. 95 mod. más Spot | 446.076 | 2.323.396 | 1.877.320 | 421% |
| | 4.001.125 | 6.756.423 | 2.755.298 | 69% |

A continuación, se describen los principales ingresos de CTR, así como su comportamiento durante el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023 en comparación con el mismo período de 2022:

(i) \$4.433.027 miles por ventas de energía y potencia en el mercado a término a CAMESA en el marco de la Resolución 220/07, lo que representó un aumento del 25% respecto de los \$3.555.049 miles del período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2022, dado por un incremento en el tipo de cambio. A pesar de esto, la cantidad de energía vendida disminuyó, debido al vencimiento del Contrato de Demanda Mayorista (Resolución SE 220/07) de la unidad TG01 de CTR en septiembre de 2022.

(ii) \$2.323.396 miles por ventas de energía y potencia en el mercado a término a CAMESA en el marco de la Resolución 95 mod. más spot, lo que representó un aumento de \$1.877.320 miles respecto de los \$446.076 miles del período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2022. Dicha variación se explica por el aumento de la cantidad de MW de energía vendida con respecto al mismo período del año anterior y un incremento en el tipo de cambio para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023, respecto el mismo período de 2022.

Costos de ventas

Los costos de venta totales para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023 fueron de \$2.925.022 miles comparado con \$1.323.158 miles del mismo período de 2022, lo que equivale a un aumento de \$1.601.864 miles o 121%.

| | Correspondiente al período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de: | | | |
|---|--|--------------------|--------------------|-------------|
| | 2022 | 2023 | Var. | Var. % |
| | (en miles de pesos) | | | |
| Compra de energía eléctrica | (72.967) | (93.179) | (20.212) | 28% |
| Sueldos, cargas sociales y beneficios al personal | (182.575) | (402.343) | (219.768) | 120% |
| Planes de beneficios definidos | (1.544) | (4.067) | (2.523) | 163% |
| Servicios de mantenimiento | (50.512) | (114.229) | (63.717) | 126% |
| Depreciación de propiedades, planta y equipo | (915.394) | (2.071.802) | (1.156.408) | 126% |
| Vigilancia y portería | (11.700) | (29.257) | (17.557) | 150% |
| Seguros | (51.758) | (125.524) | (73.766) | 143% |
| Impuestos, tasas y contribuciones | (17.687) | (40.099) | (22.412) | 127% |
| Diversos | (19.021) | (44.522) | (25.501) | 134% |
| Costo de ventas | (1.323.158) | (2.925.022) | (1.601.864) | 121% |

A continuación, se describen los principales costos de venta de CTR, así como su comportamiento durante el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023 en comparación con el mismo período de 2022:

- (i) \$2.071.802 miles por depreciación de propiedades, planta y equipo, lo que representó un aumento del 126% respecto de los \$915.394 miles del mismo período de 2022. Esta variación se origina, principalmente, por las altas de propiedades, planta y equipo durante el período. Este punto no implica una salida de caja.
- (ii) \$402.343 miles por sueldos, cargas sociales y beneficios al personal, lo que representó un aumento del 120% respecto de los \$182.575 miles para el mismo período de 2022. Dicha variación se explica por los incrementos salariales.

Resultado bruto:

El resultado bruto para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023 ascendió a \$3.831.401 miles comparado con \$2.677.967 miles del mismo período de 2022, lo que equivale a un aumento de \$1.153.434 miles o 43%.

Gastos de comercialización

Los gastos de comercialización totales para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023 ascendieron a \$79.025 miles comparado con \$50.392 miles del mismo período de 2022, lo que equivale a un aumento de \$28.633 miles o 57%.

| | Correspondiente al período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de: | | Var. | Var. % |
|-----------------------------------|--|-----------------|-----------------|------------|
| | 2022 | 2023 | | |
| | (en miles de pesos) | | | |
| Impuestos, tasas y contribuciones | (50.392) | (79.025) | (28.633) | 57% |
| Gastos de comercialización | (50.392) | (79.025) | (28.633) | 57% |

El principal componente de los gastos de comercialización de CTR es el siguiente:

- (i) 79.025 miles por impuesto, tasas y contribuciones, lo que representó un aumento del 57% respecto de los \$50.392 miles del mismo período de 2022, debido a las mayores ventas de energía en el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre 2023 comparado con el mismo período 2022.

Gastos de administración

Los gastos de administración totales para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023 ascendieron a \$1.030.729 miles lo que representó un aumento del 149%, comparado con los \$414.396 miles del mismo período de 2022.

| | Correspondiente al período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de: | | Var. | Var. % |
|---|--|--------------------|------------------|-------------|
| | 2022 | 2023 | | |
| | (en miles de pesos) | | | |
| Honorarios y retribuciones por servicios | (364.862) | (990.224) | (625.362) | 171% |
| Honorarios a directores | (38.494) | (19.585) | 18.909 | (49%) |
| Alquileres | (7.809) | (16.088) | (8.279) | 106% |
| Viajes y movilidad y gastos de representación | (135) | (382) | (247) | 183% |
| Donaciones | (500) | - | 500 | (100%) |
| Diversos | (2.596) | (4.450) | (1.854) | 71% |
| Gastos de administración | (414.396) | (1.030.729) | (616.333) | 149% |

Los principales componentes de los gastos de administración de CTR son los siguientes:

- (i) \$990.224 miles en honorarios y retribuciones por servicios, lo que representó un aumento del 171% comparado con los \$364.862 miles correspondientes al mismo período de 2022. Dicha variación se debe al aumento de los gastos por facturación de servicios administrativos.

Resultado operativo

El resultado operativo para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023 ascendió a \$2.726.749 miles comparado con \$2.213.265 miles del mismo período de 2022, lo que equivale a un aumento de \$513.484 miles o 23%.

Resultados financieros y por tenencia, netos

Los resultados financieros y por tenencia netos para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023 totalizaron una pérdida de \$4.808.699 miles, comparado con una pérdida de \$1.815.283 miles del mismo período de 2022, representando una variación de \$2.993.416 miles. La variación se debe principalmente al efecto de la variación en el tipo de cambio.

**Correspondiente al período de nueve
meses finalizado el 30 de septiembre de:**

| | 2022 | 2023 | Var. | Var. % |
|---|---------------------|--------------------|--------------------|-------------|
| | (en miles de pesos) | | | |
| Intereses comerciales | 134.690 | (108.750) | (243.440) | (181%) |
| Intereses por préstamos | (542.865) | (1.610.867) | (1.068.002) | 197% |
| Gastos y comisiones bancarias | (4.521) | (55.255) | (50.734) | 1122% |
| Diferencia de cambio neta | (1.223.100) | (2.395.409) | (1.172.309) | 96% |
| Diferencia de cotización UVA | (118.861) | (583.940) | (465.079) | 391% |
| Otros resultados financieros | (60.626) | (54.478) | 6.148 | (10%) |
| Resultados financieros y por tenencia, netos | (1.815.283) | (4.808.699) | (2.993.416) | 165% |

Los aspectos más salientes de dicha variación son los siguientes:

(i) \$1.610.867 miles de pérdida por intereses por préstamos, lo que representó un aumento del 197% respecto de los \$542.865 miles de pérdida del mismo período de 2022. La variación se debe a la mayor deuda financiera en el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre 2023 comparado con el mismo período 2022.

(ii) \$2.395.409 miles de pérdida por diferencia de cambio neta, lo que representó un aumento del 96% respecto de los \$1.223.100 miles de pérdida del mismo período de 2022. La variación se debe, principalmente, a que la posición activa en pesos por el periodo de nueve meses finalizado al 30 de septiembre de 2023 fue mayor que dicha posición del mismo período 2022, la cual genera mayor diferencial cambiario.

Resultado del período

Para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023, CTR registra una pérdida antes de impuestos de \$2.081.950 miles, comparada con los \$397.982 miles de ganancia por el mismo período de 2022, lo que representa una variación del 623%. Dicha variación se explica principalmente por el impacto de la diferencia de cambio del período.

El resultado positivo de impuesto a las ganancias fue de \$2.073.880 miles de ganancia para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023 en comparación con los \$144.711 miles de pérdida del mismo período de 2022. Dicha variación se explica, principalmente, a que se ha registrado el reconocimiento del ajuste por inflación impositivo sobre los quebrantos acumulados.

Obteniendo así una pérdida después de impuesto a las ganancias de \$8.070 miles comparado con los \$253.271 miles de ganancia del mismo período de 2022.

Resultados integrales

La ganancia por los otros resultados integrales del período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023 fue de \$8.969.315 miles, e incluyen el efecto de las diferencias de conversión por moneda funcional dólar, representando un aumento del 231% en comparación con los \$2.707.464 miles del mismo período 2022.

El resultado integral total del período es una ganancia de \$8.961.245 miles, representando un aumento del 203% respecto de la ganancia integral del mismo período 2022, de \$2.960.735 miles.

FACTORES DE RIESGO

Antes de invertir en las Obligaciones Negociables, los potenciales inversores deben considerar cuidadosamente los riesgos que se describen a continuación y aquellos descritos en la sección “Factores de Riesgo” del Prospecto. Los negocios de las Compañías, su situación patrimonial y los resultados de sus operaciones podrían verse seriamente afectados de manera negativa por cualquiera de estos riesgos. Los riesgos que se describen a continuación son los conocidos por las Compañías y aquellos que actualmente cree que podrían afectarla de manera considerable. Los negocios de las Compañías también podrían verse afectados por riesgos adicionales que las Compañías no conocen o no consideran significativos.

Factores de riesgo relacionados con la Argentina

La información que a continuación se presenta corresponde a la actualización de ciertos factores de riesgo de la sección “Factores de Riesgo - Riesgos relacionados con la Argentina” del Prospecto, y debe ser leída junto con la información allí señalada.

Los negocios de las Compañías dependen en gran medida de las condiciones macroeconómicas, políticas y sociales de la Argentina

Sustancialmente todas las operaciones, bienes y clientes de las Compañías están ubicados en la Argentina o se derivan en ella y, por lo tanto, sus negocios dependen en gran medida de las condiciones macroeconómicas, políticas y sociales imperantes en la Argentina. Los cambios en las condiciones económicas, políticas y sociales de la Argentina y las medidas adoptadas por el Gobierno Argentino han tenido y se prevé que continuarán teniendo un impacto significativo sobre los negocios, los resultados de las operaciones y la situación patrimonial de las Compañías. Argentina es un mercado emergente, e invertir en mercados de tal naturaleza generalmente conlleva riesgos adicionales. Los inversores deben efectuar sus propias evaluaciones acerca de Argentina y las condiciones imperantes en el país antes de tomar la decisión de invertir en las Obligaciones Negociables.

La economía argentina ha experimentado una importante volatilidad en las décadas recientes, caracterizadas por períodos de crecimiento bajo o negativo, altos niveles de inflación y devaluación monetaria, y podría registrarse mayor volatilidad en el futuro.

De acuerdo con información publicada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, en 2020, el Producto Bruto Interno (“PBI”) real de Argentina se redujo en un 9,9%, principalmente debido a las medidas adoptadas por el Gobierno Argentino para hacer frente a los efectos de la pandemia de COVID-19. En 2021, el PBI real de Argentina creció un 10,3% en relación con 2020. En 2022, el PBI real de Argentina creció un 5,2% en relación con 2021. Para el tercer trimestre de 2023, el PBI real de Argentina creció un 2,7% en relación con el trimestre anterior de 2023, y se redujo un 0,8% en relación con igual período del año 2022. Para 2024 se espera un PBI real inferior al de 2023 en un 2,6%, según el Relevamiento de Expectativas de Mercado (“REM”), publicado el 11 de enero de 2024. El rendimiento de Argentina en términos del PBI ha dependido en gran medida de los altos precios en los commodities, que son volátiles en el corto plazo, por encima del control del gobierno argentino y el sector privado.

Las condiciones económicas argentinas dependen de una serie de factores, entre los que se encuentran los siguientes: (i) la producción nacional, la demanda internacional y los precios de las principales exportaciones de productos básicos de Argentina; (ii) la competitividad y la eficiencia de las industrias y los servicios nacionales; (iii) la estabilidad y la competitividad del peso argentino frente a las monedas extranjeras; (iv) la tasa de inflación; (v) los déficits fiscales del Gobierno Argentino; (vi) los niveles de deuda pública del Gobierno Argentino; (vii) la inversión y la financiación extranjeras y nacionales; y (viii) las políticas gubernamentales y el entorno legal y normativo.

Algunas de las políticas de Gobierno Argentino y la regulación -que en ocasiones han sido implementadas a través de medidas informales y han estado sujetas a cambios radicales- que han tenido gran impacto en la economía de Argentina en el pasado han sido, entre otras: (i) la política monetaria, incluyendo los controles cambiarios, controles sobre los capitales, altas tasas de interés y una variedad de medidas para contener la inflación; (ii) restricciones a las exportaciones e importaciones; (iii) controles de precios; (iv) incrementos salariales obligatorios y la prohibición de los despidos; (v) impuestos, y (vi) la intervención del Gobierno Argentino en el sector privado.

El 10 de diciembre de 2023 asumió la presidencia de Argentina Javier Milei. El nuevo gobierno enfrenta significativos desafíos económicos y sociales, incluyendo alta inflación y déficit fiscal. Asimismo, el nuevo gobierno no cuenta con mayoría ni en el Senado ni en la Cámara de Diputados, por lo tanto, necesitará realizar alianzas con otras fuerzas políticas para poder llevar adelante las medidas previstas.

En los días posteriores, el nuevo gobierno impulsó medidas de shock tales como una devaluación del Peso frente al Dólar Estadounidense del 54,2%, llevando el tipo de cambio oficial a los \$800. Asimismo, el nuevo gobierno anunció e implementó ciertas reformas con el propósito de desregular la economía. A través del Decreto de Necesidad y Urgencia N°70/2023, la nueva administración tomó medidas para ajustar las cuentas y las finanzas públicas, derogando y modificando ciertas leyes y decretos. Estas medidas incluyen reformas en el sector público y las empresas estatales, la desregulación de sectores como la salud, la energía, la aviación, el turismo y otras industrias, así como la simplificación de los trámites en el comercio exterior, la flexibilización de las leyes laborales, ajustes en las normas contractuales para facilitar los contratos en moneda extranjera, entre otras. Además, se declara el estado de emergencia en aspectos económicos, financieros, fiscales, administrativos, previsionales, tarifarios, sanitarios y sociales hasta el 31 de diciembre de 2025. Dicho decreto está sujeto a la aprobación del Congreso Nacional, que tiene la facultad de rechazar su validez, y se encuentran en proceso numerosas acciones judiciales las cuales cuestionan su constitucionalidad. Asimismo, cabe destacar que se han dictado algunas medidas cautelares que suspenden los efectos del capítulo IV del DNU 70/2023 en relación con las modificaciones laborales. Asimismo, se encuentran en curso algunas acciones judiciales que cuestionan la constitucionalidad del decreto.

Asimismo, el 27 de diciembre de 2023, el nuevo gobierno presentó al Congreso Nacional el “Proyecto de Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertas de los Argentinos”, que buscaba realizar cambios drásticos en diversas áreas, como la economía, finanzas,

fiscalidad, legislación penal, aspectos sociales, seguridad, defensa, aranceles, energía y salud. Dicho proyecto fue tratado en la Cámara de Diputados, pero volvió a comisiones al no contar con la cantidad suficiente de votos para la aprobación de los artículos en particular.

Como consecuencia, la incertidumbre política y económica es elevada, y ello puede influir en la capacidad del Poder Ejecutivo para aplicar nuevas medidas políticas y económicas, y afectar aquellas que se encuentran vigentes, pudiendo traducirse en un efecto negativo sobre la economía argentina y, por ende, traer aparejadas consecuencias desfavorables a los rendimientos de las Co-Emisoras.

Una tasa de inflación persistentemente alta podría afectar negativamente la economía argentina

En el pasado, la inflación ha socavado la economía argentina y la capacidad del Gobierno Argentino para fomentar condiciones que permitan un crecimiento estable. En los últimos años hasta la fecha, la Argentina ha enfrentado altos niveles de inflación, evidenciadas principalmente en el aumento significativo de los precios de los combustibles, la energía y los alimentos. En 2020, el INDEC registró un aumento del índice de precios al consumidor ("IPC") del 36,1% respecto a 2019, mientras que el índice de precios internos al por mayor ("IPM") aumentó un 35,4% respecto a 2019. En 2021, el INDEC registró un aumento del IPC del 50,9% respecto a 2020, mientras que el IPM aumentó un 51,3% respecto a 2020. En 2022, el INDEC registró un aumento del IPC del 94,8% respecto a 2021, mientras que el IPM aumentó un 94,8% respecto a 2021. En 2023, el INDEC registró un aumento del IPC del 211,4% respecto a 2022, mientras que el IPM aumentó un 276,4% respecto a 2022. En enero de 2024, el INDEC registró un aumento del IPC del 20,6% respecto del mes de diciembre de 2023 y del 254,2% respecto del mismo mes del año anterior.

Un entorno de altos índices de inflación afecta negativamente la competitividad internacional de Argentina, los salarios reales, las tasas de empleo, las tasas de consumo, las tasas de interés, y la confianza en el sistema bancario argentino, lo que limita aún más la disponibilidad de crédito nacional e internacional para las empresas. El alto nivel de incertidumbre relacionado con las variables económicas mencionadas, y la falta general de estabilidad en términos inflacionarios, podrían generar plazos contractuales reducidos y afectar la capacidad de planificar con anticipación y tomar decisiones estratégicas. Esta situación podría tener un impacto negativo en la actividad económica, lo cual podría afectar significativa y negativamente los negocios, los resultados de las operaciones y la situación patrimonial de las Compañías.

El 11 de enero de 2024, el Banco Central anunció que las nuevas estimaciones de inflación para los años 2024, 2025 y 2026 son del 213,9%, 63,9% y 35,0%, respectivamente, de acuerdo con el REM realizado entre el 27 y 29 de diciembre de 2023. Si los niveles de inflación se mantienen altos o siguen aumentando en el futuro, el desarrollo de la economía argentina podría verse afectado negativamente y el acceso al crédito podría volverse aún más restringido, y los resultados de operación podrían verse materialmente afectados.

Factores de riesgo relacionados con las Obligaciones Negociables

Las obligaciones de las Co-Emisoras respecto de las Obligaciones Negociables estarán subordinadas a ciertas obligaciones legales.

Conforme a la Ley N° 24.522 de Concursos y Quiebras, las obligaciones de las Co-Emisoras respecto de las Obligaciones Negociables están subordinadas a ciertos derechos preferentes. En caso de liquidación, estos derechos preferentes estipulados por ley, incluidos reclamos laborales, obligaciones con garantía real, aportes previsionales, impuestos y los gastos y costas judiciales vinculadas a los mismos tendrán prioridad sobre cualquier otro reclamo, inclusive reclamos de los inversores respecto de las Obligaciones Negociables.

La liquidez y el precio de las Obligaciones Negociables con posterioridad a la oferta pueden ser volátiles.

El precio y el volumen de negociación de las Obligaciones Negociables pueden ser muy volátiles. Factores tales como variaciones en las ganancias, ingresos y flujos de fondos y propuestas de nuevas inversiones, alianzas y/o adquisiciones estratégicas, tasas de interés, fluctuación de precios de empresas similares, modificaciones en la regulación aplicable, entre otros, podrían generar la modificación del precio de las Obligaciones Negociables. Estos acontecimientos podrían generar importantes cambios imprevistos en el volumen y el precio de negociación de las Obligaciones Negociables.

Si se produjeran ciertos cambios en la legislación impositiva, las Co-Emisoras tendrán la opción de rescatar las Obligaciones Negociables en su totalidad.

Las Sociedades podrán, mediante notificación irrevocable efectuada a los tenedores de Obligaciones Negociables con una antelación no menor a 30 días ni mayor a 60 días a la fecha en que las Sociedades vaya a efectuar el rescate en cuestión, rescatar las Obligaciones Negociables, en su totalidad, pero no parcialmente, en caso que (i) en ocasión del siguiente pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto bajo las Obligaciones Negociables, las Sociedades se encuentre, o vaya a encontrarse, obligada a abonar cualquier Monto Adicional como resultado de cualquier cambio, modificación y/o reforma de las normas vigentes de la República Argentina (y/o de cualquier subdivisión política de la misma y/o cualquier Entidad Gubernamental de la misma con facultades fiscales), y/o como resultado de cualquier cambio en la aplicación, reglamentación y/o interpretación gubernamental de dichas normas vigentes, incluida la interpretación de cualquier tribunal competente, toda vez que dicho cambio o modificación entre en vigor en la Fecha de Emisión y Liquidación o con posterioridad a la misma; y (ii) dicha obligación no pueda ser evitada por las Sociedades mediante la adopción por parte de la misma de medidas razonables a su disposición. Las Obligaciones Negociables que se rescaten, lo serán por un importe equivalente al monto de capital no amortizado de las Obligaciones Negociables, más los intereses devengados e impagos sobre las mismas a la fecha del rescate en cuestión, más cualquier monto adicional pagadero e impago en ese momento respecto de las mismas, más cualquier otro monto adeudado e impago bajo las Obligaciones Negociables.

Las Co-Emisoras no pueden determinar si las exenciones a las retenciones impositivas vigentes en la actualidad en la República Argentina se modificarán o no en el futuro; sin embargo, si se eliminara la exención vigente y se cumplieran ciertas otras condiciones, las Obligaciones Negociables podrían ser rescatadas a opción de las Co-Emisoras.

No puede garantizarse que las calificaciones de riesgo que se asignen a las Obligaciones Negociables no serán objeto de una disminución, suspensión o retiro por parte de las agencias calificadoras y las calificaciones crediticias podrían no reflejar todos los riesgos de invertir en las Obligaciones Negociables.

Las calificaciones de riesgo que se asignen a las Obligaciones Negociables representan una evaluación por parte de las agencias calificadoras de riesgo de la capacidad de las Co-Emisoras de pagar sus deudas a su vencimiento. En consecuencia, cualquier disminución o retiro de una calificación por parte de una agencia calificadora podría reducir la liquidez o el valor de mercado de las Obligaciones Negociables. Estas calificaciones crediticias podrían no reflejar el posible impacto de los riesgos relacionados con la estructura o la comerciabilidad de las Obligaciones Negociables. Una calificación asignada podría incrementarse o disminuirse dependiendo, entre otras cuestiones, de la evaluación realizada por la agencia calificadora respectiva de su solidez financiera, así como de su evaluación del riesgo soberano de los países en los que las Co-Emisoras operan generalmente. La baja, la suspensión o el retiro de dichas calificaciones podrían tener un efecto negativo sobre el precio de mercado y la comerciabilidad de las Obligaciones Negociables.

Las calificaciones no constituyen una recomendación para comprar, vender o mantener títulos valores, y pueden ser modificadas o retiradas en cualquier momento por la agencia que las emite, y las calificaciones no emiten juicio sobre el precio de mercado o la conveniencia para un inversor particular. La calificación de cada agencia debe evaluarse en forma independiente de la de cualquier otra agencia. Las Co-Emisoras no pueden asegurar que la calificación de las Obligaciones Negociables permanecerá vigente por un período de tiempo determinado o que la calificación no será objeto de una disminución, suspensión o retiro en su totalidad por parte de una o más agencias calificadoras si, a criterio de dichas agencias calificadoras, las circunstancias lo justifican.

Posible inexistencia de un mercado activo para la negociación de las Obligaciones Negociables.

Sin perjuicio de que las Obligaciones Negociables deberán contar, para su negociación, con autorización de listado en uno o más mercados autorizados por la CNV, no puede asegurarse la existencia de un mercado secundario para las Obligaciones Negociables o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los Inversores un nivel de liquidez satisfactorio o acorde al plazo de las Obligaciones Negociables.

Factores de riesgo relacionados con las Obligaciones Negociables Clase XXVIII

La capacidad de las Co-Emisoras de efectuar pagos de capital y/o intereses en Dólares Estadounidenses bajo las Obligaciones Negociables Clase XXVIII podría verse afectada por disposiciones cambiarias del Banco Central.

De conformidad con el punto 2.5 del Texto Ordenado de Exterior y Cambios, las emisiones de residentes de títulos deuda con registro público en el país a partir del 29 de noviembre de 2019, denominadas y suscriptas en moneda extranjera y cuyos servicios de capital e intereses sean pagaderos en moneda extranjera en el país, tales como las Obligaciones Negociables Clase XXVIII, deberán ser liquidadas en el mercado de cambios como requisito para el posterior acceso al mismo a los efectos de atender sus servicios de capital e intereses.

Considerando las características de la deuda de las Co-Emisoras y el destino de los fondos provenientes de la colocación de las Obligaciones Negociables Clase XXVIII, conforme se detalla en la sección “Destino de los Fondos” del presente Suplemento, es posible que los Dólares Estadounidenses provenientes de la integración en efectivo de las Obligaciones Negociables Clase XXVIII no sean liquidados en el mercado de cambios y que, por lo tanto, conforme a la normativa vigente a la fecha del presente, la posibilidad de las Co-Emisoras de acceder posteriormente al mercado de cambios para adquirir las divisas necesarias para atender los servicios de las Obligaciones Negociables Clase XXVIII se viera restringida, lo cual podría ocasionar un efecto adverso pudiendo repercutir en la posibilidad de los inversores de recibir pagos en Dólares Estadounidenses bajo las Obligaciones Negociables Clase XXVIII.

Las Co-Emisoras no pueden garantizar que en el futuro se emitan otras regulaciones que afecten la capacidad de las Co-Emisoras de hacer frente a sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables Clase XXVIII. Adicionalmente, la normativa del BCRA podría ser modificada e impedir el pago de endeudamiento de las Co-Emisoras con el producido de esta colocación.

Inversores no residentes podrían verse restringidos de repatriar el producido de su inversión en las Obligaciones Negociables Clase XXVIII.

Conforme surge de las normas cambiarias establecidas por el BCRA vigentes a la fecha del presente Suplemento, se requiere la conformidad previa del BCRA por parte de los no residentes para acceder al mercado local de cambios para la compra de moneda extranjera independientemente del monto involucrado en la operación, excepto para determinadas personas. En virtud de ello, los inversores no residentes que reciban los servicios de deuda bajo las Obligaciones Negociables Clase XXVIII en Argentina podrían verse restringidos de repatriar dichos fondos a través del mercado local de cambios.

Factores de riesgo relacionados con las Obligaciones Negociables Clase XXX

Ciertas cuestiones relativas a la denominación de las Obligaciones Negociables Clase XXX.

El Poder Ejecutivo Nacional puede emitir Decretos de Necesidad y Urgencia (“DNU”) de acuerdo con, y sujeto a, las limitaciones previstas en el artículo 99, inciso 3 de la Constitución Nacional. Conforme lo dispuesto por la Ley N°26.122, la Comisión Bicameral Permanente debe expedirse acerca de la validez o invalidez de los DNU, pronunciándose sobre la adecuación de los mismos a los requisitos formales y sustanciales establecidos constitucionalmente para su dictado, y elevar el dictamen al plenario de cada Cámara Legislativa para su expreso tratamiento. En consecuencia, los DNU son plenamente válidos en tanto no se produzca su rechazo expreso por ambas Cámaras Legislativas.

Las Obligaciones Negociables Clase XXX denominadas en UVA serán emitidas en el marco del DNU Decreto 146/17, que estableció que los valores negociables con o sin oferta pública por plazos no inferiores a dos años, están exceptuados de lo dispuesto en los artículos 7 y 10 de la Ley N°23.928 que prohíbe la actualización monetaria o indexación. En caso de que dicho Decreto 146/17 fuese rechazado por ambas Cámaras Legislativas según se detalla más arriba, o por cualquier motivo se deje sin efecto o no se reconozca como válido, dicha circunstancia podría afectar la validez de la actualización de las Obligaciones Negociables Clase XXX sobre la base de denominar las mismas en UVA.

Por otro lado, en caso de que conforme con los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase XXX, incluyendo como resultado de la suspensión por cualquier causa de la actualización del valor de la UVA por parte del BCRA, resultare aplicable el Índice Sustituto en reemplazo de las UVA, dicho Índice Sustituto podrá ser aplicado en la medida que ello esté permitido por la normativa vigente, y, de aplicarse, podría resultar en un valor distinto del que hubiera resultado en caso de la aplicación de las UVA.

Asimismo, se deja expresado que la emisión de Obligaciones Negociables Clase XXX denominadas en UVA se trata de una operación ajustable por un índice que refleja la evolución de los precios, cuyo valor diario se publica actualmente en el sitio del BCRA, y que los efectos de la inflación o evolución de los precios tendrán correlación en las sumas adeudadas por las Compañías.

En el futuro estos índices pueden variar tanto en su contenido como en su forma de cálculo, lo que podrá incidir en la forma de ajustar las sumas adeudadas por las Compañías, y también el monto de intereses a pagar ya que se calcularán sobre un importe que se ajusta en su valor.

Consecuentemente, las Compañías no pueden asegurar que el DNU no será rechazado por ambas Cámaras Legislativas como así tampoco cuál será la variación de estos índices ni su impacto en las condiciones de pago bajo las Obligaciones Negociables Clase XXX. De ocurrir cualquiera de estos eventos, la capacidad de las Compañías de cumplir con sus obligaciones de pago bajo las Obligaciones Negociables Clase XXX podría verse afectada materialmente.

Las Obligaciones Negociables Clase XXX se encuentran denominadas en UVA. Sin embargo, los contratos de las Sociedades están denominados en Dólares Estadounidenses y pagaderos en Pesos al tipo de cambio aplicable. Consecuentemente, debe considerarse el riesgo de que exista un desajuste entre el Valor UVA Aplicable y el tipo de cambio aplicable que, eventualmente, podría afectar la capacidad de repago de las Co-Emisoras.

Los contratos de las Sociedades están denominados en Dólares Estadounidenses y pagaderos en Pesos al tipo de cambio aplicable. Las fluctuaciones en las variantes que el BCRA toma en cuenta para determinar el Valor UVA Aplicable podrían generar un desajuste entre el Valor UVA Aplicable y el tipo de cambio aplicable, lo que podría afectar la capacidad de las Co-Emisoras de efectuar pagos en Pesos bajo las Obligaciones Negociables Clase XXX.

Factores de riesgo relacionados con las Obligaciones Negociables Clase XXIV Adicionales

La falta de integración en Dólares Estadounidenses del capital de las Obligaciones Negociables Clase XXIV Adicionales podría verse cuestionada bajo el Artículo 7° de la Ley N°23.928 y normas modificatorias.

Las Obligaciones Negociables Clase XXIV Adicionales están denominadas en Dólares Estadounidenses, pero tanto su integración como los servicios de pago de capital e intereses bajo las mismas serán realizados en Pesos, al Tipo de Cambio de Integración y al Tipo de Cambio Aplicable, respectivamente, según lo previsto en el presente.

Podría considerarse impropio determinar pautas de actualización de las obligaciones de dar sumas de dinero. Habiéndose previsto bajo las mismas que las Sociedades reciba Pesos al momento de la integración y devuelva Pesos en las fechas de vencimiento de los servicios de capital e intereses, entonces la denominación de las Obligaciones Negociables Clase XXIV Adicionales en Dólares Estadounidenses podría considerarse una cláusula de estabilización o ajuste prohibida bajo el Artículo 7° de la Ley N°23.928 y normas modificatorias, máxime con posterioridad a la promulgación de la Ley N°25.561 que eliminó la convertibilidad del Peso contra el dólar a la relación de cambio de 1 a 1, con lo cual actualmente sí existiría una variación de la cantidad de Pesos a devolver cuando se lo calcula por su equivalencia con el tipo de cambio del dólar a la fecha de pago que corresponda.

Al respecto, las Co-Emisoras reconocen y declaran que los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase XXIV Adicionales denominadas en Dólares Estadounidenses reflejan su intención y voluntad de endeudarse en Dólares Estadounidenses y asumir el riesgo de su endeudamiento en dicha moneda, previéndose la integración y el pago de los servicios en Pesos como una modalidad de pago, lo cual representa una obligación de valor, y que no deben ser tomadas como un mecanismo de ajuste, indexación o repotenciación de deudas prohibido bajo el Artículo 7 de la Ley N°23.928 y normas modificatorias. Consecuentemente, y a todo evento, las Co-Emisoras han renunciado expresamente a excusar el cumplimiento de sus obligaciones de pago en los términos previstos en las Obligaciones Negociables Clase XXIV Adicionales con causa en una violación a dicho precepto legal conforme se especifica en la sección “*Renuncia*” más adelante en el presente Suplemento.

Asimismo, las Co-Emisoras asumen el riesgo de una interpretación adversa para los inversores de los términos de la Ley N°23.928 en la forma antes descrita y asume como una obligación separada e independiente de las Obligaciones Negociables Clase XXIV Adicionales la obligación de indemnizar a los inversores por la pérdida que puedan sufrir como consecuencia de una Sentencia (según se define a continuación) de forma tal que los inversores reciban, aún en caso de dicha interpretación adversa, exclusivamente los montos que le hubieran correspondido de conformidad con el Tipo de Cambio Aplicable y los demás términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase XXIV Adicionales.

En caso de declararse inválida por sentencia firme la denominación en la moneda Dólar Estadounidense de las Obligaciones Negociables Clase XXIV Adicionales (una “Sentencia”), el capital pendiente de pago bajo las Obligaciones Negociables Clase XXIV

Adicionales podría resultar en Pesos integrado efectivamente en la Fecha de Emisión y Liquidación, en consecuencia, los intereses bajo las mismas se calcularían sobre dicho capital original en Pesos o de conformidad con lo que disponga la sentencia pertinente. De ocurrir tal circunstancia, podría verse afectada negativamente la capacidad de los inversores de recuperar su inversión en términos de la moneda Dólar Estadounidense y la expectativa de rendimiento de las Obligaciones Negociables Clase XXIV Adicionales en dicha moneda en la medida en que el Peso se deprecie con relación al Dólar Estadounidense.

Factores de riesgo dirigidos a los tenedores de las Obligaciones Negociables Elegibles

Si se integraran las Obligaciones Negociables Clase XXX y/o la Serie A de la Clase XXIV Adicional con una porción relevante de las respectivas Obligaciones Negociables Elegibles, el mercado de negociación para las respectivas Obligaciones Negociables Elegibles, que continúe vigente podría no tener liquidez lo que podría afectar adversamente el valor de mercado de las respectivas Obligaciones Negociables Elegibles y la posibilidad de los tenedores de venderlas.

Todas las respectivas Obligaciones Negociables Elegibles con las que se integren las Obligaciones Negociables Clase XXX y/o la Serie A de la Clase XXIV Adicional, según corresponda, serán canceladas.

Si se integraran las Obligaciones Negociables Clase XXX y/o la Serie A de la Clase XXIV Adicional con una porción relevante de las respectivas Obligaciones Negociables Elegibles, se reducirá el monto de capital total de las respectivas Obligaciones Negociables Elegibles que de otro modo podrían negociarse en el mercado. Esto podría afectar adversamente la liquidez y el valor de mercado de las respectivas Obligaciones Negociables Elegibles, que continúen vigentes.

Las Relaciones de Canje podrían no reflejar una valuación justa de las Obligaciones Negociables Elegibles y se encuentran sujetas a la volatilidad del mercado.

Ni los Directorios de las Sociedades ni los Agentes Colocadores han realizado alguna determinación en cuanto a que las Relaciones de Canje representarán una valuación justa de las Obligaciones Negociables Elegibles. Las Sociedades no han obtenido una opinión de algún asesor financiero estableciendo si las Relaciones de Canje son o serán equitativas para las Sociedades y/o para los tenedores.

La decisión de los tenedores de canjear sus Obligaciones Negociables Elegibles por Obligaciones Negociables Clase XXX y/o la Serie A de la Clase XXIV Adicional los expone al riesgo de falta de pago durante un plazo de tiempo mayor.

Las Obligaciones Negociables Elegibles vencen antes que las Obligaciones Negociables Clase XXX y la Serie A de la Clase XXIV Adicional. Si luego de la fecha de vencimiento de las Obligaciones Negociables Elegibles pero antes de la fecha de vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase XXX y/o la Serie A de la Clase XXIV Adicional incumpliéramos con alguna de nuestras obligaciones o quedáramos sujetos a un procedimiento de quiebra o similar, las Obligaciones Negociables Elegibles que no hubieran sido entregadas en canje por las Obligaciones Negociables Clase XXX y/o la Serie A de la Clase XXIV Adicional, según corresponda, habrían sido canceladas en su totalidad y existiría el riesgo de que no se cancele la totalidad de lo adeudado a los tenedores de las Obligaciones Negociables Elegibles que canjearon sus Obligaciones Negociables Elegibles por las Obligaciones Negociables Clase XXX y/o la Serie A de la Clase XXIV Adicional, según corresponda. Cualquier decisión de ofrecer sus Obligaciones Negociables Elegibles de acuerdo la presente oferta debe realizarse entendiendo que el vencimiento posterior de las Obligaciones Negociables expone a los tenedores al riesgo de falta de pago por un mayor período de tiempo.

Es posible que el tenedor no reciba Obligaciones Negociables Clase XXX y/o la Serie A de la Clase XXIV Adicional si no sigue los procedimientos detallados en el presente Suplemento.

Los tenedores de Obligaciones Negociables Elegibles son responsables de cumplir con todos los procedimientos de entrega de las Obligaciones Negociables Elegibles para el canje. Ni las Co-Emisoras, ni los Agentes Colocadores asumen responsabilidad alguna de informar a cualquier tenedor de las Obligaciones Negociables Elegibles de los defectos o las irregularidades respecto de la participación de ese tenedor de Obligaciones Negociables Elegibles.

RENUNCIA

En lo que respecta a las Obligaciones Negociables Clase XXIV Adicionales, las Co-Emisoras renuncian expresamente a excusar con causa en una violación al Artículo 7 de la Ley N° 23.928 y concordantes, su obligación de pago de la cantidad de Pesos equivalentes a Dólares Estadounidenses (al Tipo de Cambio Aplicable) tal como se establece en el presente o a reclamar la nulidad de la denominación en Dólares Estadounidenses de dichas obligaciones, o la nulidad de la variación del capital objeto de su obligación de pago por la eventual diferencia que pueda existir entre el Tipo de Cambio de Integración a la fecha de integración del capital y el Tipo de Cambio Aplicable a las fechas en las que corresponda efectuar pagos o la reducción o ajuste de sus obligaciones denominadas en Dólares Estadounidenses bajo las Obligaciones Negociables Clase XXIV Adicionales o cualquier otro reclamo que pueda tener un efecto similar o análogo.

Asimismo, las Co-Emisoras asumen el riesgo de una interpretación adversa para los inversores de los términos de la Ley N°23.928 en la forma antes descripta y asume como una obligación separada e independiente de las Obligaciones Negociables Clase XXIV Adicionales, la obligación de indemnizar solidariamente en los términos del art. 827 del Código Civil y Comercial de la Nación a los inversores por la pérdida que puedan sufrir como consecuencia de una Sentencia de forma tal que los inversores reciban, aún en caso de dicha interpretación adversa, exclusivamente los montos que le hubieran correspondido de conformidad con el Tipo de Cambio Aplicable y los demás términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase XXIV Adicionales.



DESTINO DE LOS FONDOS

En cumplimiento del Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables y demás reglamentaciones aplicables, las Compañías destinarán el producido de la emisión de las Obligaciones Negociables de acuerdo con lo indicado a continuación:

- (a) La porción de las Obligaciones Negociables Clase XXX y de la Serie A de la Clase XXIV Adicional integrada en especie mediante la entrega de las respectivas Obligaciones Negociables Elegibles, a la refinanciación de pasivos de las Compañías; y
- (b) La porción de las Obligaciones Negociables integrada en efectivo, a la refinanciación de pasivos, incluyendo sin limitación, pasivos que hayan sido destinados a la financiación de la construcción y/o expansión de nuestras centrales de generación de energía eléctrica, a inversiones en activos físicos y/o bienes de capital situados en el país, y a capital de trabajo de proyectos de inversión que incrementen nuestra capacidad de producción de energía, en todos los casos relacionados con proyectos de desarrollo de infraestructura a mediano y largo plazo en la República Argentina, incluyendo entre otros, al pago a proveedores de las Compañías, al pago de intereses financieros adeudados por las Compañías y al pago de descubiertos bancarios de las Compañías.

La aplicación de los fondos derivados de la emisión de las Obligaciones Negociables estará sujeta a la influencia de las condiciones de mercado vigentes periódicamente. Por ende, las Compañías podrán modificar el orden de prioridad de los destinos antes descriptos en forma acorde con su estrategia comercial y financiera o incluso destinar el producido de la colocación de las Obligaciones Negociables a cualquier otro destino previsto en el Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables.

Mientras se encuentre pendiente de aplicación, las Compañías prevén invertir los fondos en instrumentos financieros líquidos de alta calidad y en otras inversiones de corto plazo, incluyendo depósitos a plazo fijo, en caja de ahorro o en cuenta corriente, o en fondos comunes de inversión, en la medida que dichas inversiones reúnan como mínimo la calificación correspondiente de grado de inversión por parte de un agente de calificación de riesgo.

GASTOS DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

Asumiendo que las Obligaciones Negociables serán colocadas en su totalidad, es decir, por un valor nominal de US\$40.000.000, se estima que los gastos totales de la emisión serán de aproximadamente \$339.698.067 (o el 1,01% del valor nominal de las Obligaciones Negociables), calculados al tipo de cambio establecido en la Comunicación "A" 3500 del BCRA para el Dólar Estadounidense publicado en su sitio web (www.bcra.gob.ar – Publicaciones y Estadísticas – Estadísticas – Cambiarias - Tipos de Cambios) el día 29 de febrero de 2024, conforme al siguiente detalle:

| Concepto | Incidencia sobre el monto a emitir |
|---|---|
| Comisión de los Organizadores y/o los Agentes Colocadores: | 0,90% |
| Honorarios legales/contables: | 0,03% |
| Honorarios del agente de calificación de riesgo: | 0,02% |
| Aranceles CNV: | 0,04% |
| Aranceles BYMA/ MAE/ CVSA: | 0,01% |
| Otros costos varios (publicaciones en medio de difusión, etc.): | 0,007% |
| Total: | 1,01% |

Los gastos antes mencionados serán afrontados por las Sociedades y no incluyen el IVA.

CONTRATO DE COLOCACIÓN

Las Co-Emisoras han designado a los Agentes Colocadores para que se desempeñen como agentes colocadores de las Obligaciones Negociables, y celebrará a tales efectos en o antes del primer día del Período de Difusión Pública un contrato de colocación (el “Contrato de Colocación”). Bajo el Contrato de Colocación, los Agentes Colocadores deberán realizar sus mejores esfuerzos (conforme prácticas usuales de mercado), en los términos del art. 774 inc. a) del Código Civil y Comercial de la Nación, para la colocación de las Obligaciones Negociables mediante su oferta pública en Argentina conforme con las leyes y regulaciones vigentes en la materia (dichos esfuerzos, los “Esfuerzos de Colocación”), pero no asumirán compromiso de colocación o suscripción en firme alguno. Adicionalmente, dicho Contrato de Colocación establecerá, *inter alia*, los derechos y obligaciones de los Organizadores, los Agentes Colocadores y las Co-Emisoras en relación con la colocación de las Obligaciones Negociables a ser emitidas bajo el Programa, y las comisiones y demás costos vinculados con la colocación de las Obligaciones Negociables, pagaderos por las Compañías.

Esfuerzos de Colocación

Los Esfuerzos de Colocación podrán consistir en alguno o varios de los siguientes actos, entre otros:

- (i) poner a disposición de los posibles inversores copia de (a) el Prospecto; (b) el Suplemento (junto con el Prospecto, los “Documentos de la Oferta”), así como (c) el Aviso de Suscripción; y/o (d) cualquier otro aviso que sea publicado en relación con la co-emisión;
- (ii) distribuir (por correo común, por correo electrónico o de cualquier otro modo) los Documentos de la Oferta a posibles inversores (y/o versiones preliminares de los mismos conforme con las Normas de la CNV, si fuera el caso) pudiendo asimismo adjuntar a dichos documentos, una síntesis de las Compañías y/o de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, que incluya solamente, y sea consistente con, la información contenida en los Documentos de la Oferta (y/o en las versiones preliminares o resumidas de los mismos, si fuera el caso);
- (iii) realizar reuniones informativas virtuales (“Road Shows”) con posibles inversores, con el único objeto de presentar entre los mismos información contenida en el Prospecto y en el presente Suplemento (y/o en las versiones preliminares de los mismos, si fuera el caso) relativa a las Compañías y/o a los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables (siempre de conformidad con las Normas de la CNV);
- (iv) realizar conferencias telefónicas con, y/o llamados telefónicos a, y/o enviar correos electrónicos a, posibles inversores;
- (v) publicar uno o más avisos comerciales en uno o más diarios de circulación general en la República Argentina en el cual se indique el Período de Difusión Pública de las Obligaciones Negociables; y/u
- (vi) otros actos que los Agentes Colocadores estimen adecuados y/o convenientes.

INFORMACIÓN ADICIONAL

a) Controles de Cambio

El 1 de septiembre de 2019, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N°609/2019, según fuera modificado, y la Comunicación "A" 6770 del BCRA, según fuera modificada, el Poder Ejecutivo Nacional y el BCRA restituyeron ciertos controles cambiarios en Argentina.

De conformidad con la Ley de Régimen Penal Cambiario N°19.359 y modificatorias, cualquier incumplimiento a las normas sobre "Exterior y Cambios" se encuentra sujeta a responsabilidad penal, con penas de hasta 10 veces el monto involucrado en la operación en infracción de las normas cambiarias, suspensión para participar en el mercado de cambios y, eventualmente, prisión (en caso de reincidencia).

Estos controles de cambio pueden limitar significativamente la capacidad de las empresas argentinas (incluido nosotros) para acceder a financiamiento (incluyendo nuevo financiamiento, capital para refinanciar deuda u obtener o mantener cartas de crédito para satisfacer obligaciones bajo acuerdos contractuales existentes y futuros), o de otro modo cumplir obligaciones, denominadas en dólares estadounidenses.

A continuación, se detallan los aspectos más relevantes de la normativa cambiaria del BCRA actualmente vigente:

Restricciones al ingreso de fondos

Cobros de exportaciones de servicios

De conformidad con el punto 2.2 del texto ordenado sobre las normas de "Exterior y Cambios" (las "Normas de Exterior y Cambios"), los cobros por la prestación de servicios por parte de residentes a no residentes deberán ser ingresados y liquidados en el mercado de cambios en un plazo no mayor a los 5 días hábiles a partir de la fecha de su percepción en el exterior o en el país o de su acreditación en cuentas del exterior, excepto por ciertas excepciones.

Enajenación de activos no financieros no producidos

De conformidad con el punto 2.3 de las Normas de Exterior y Cambios, la percepción por parte de residentes de montos en moneda extranjera por la enajenación a no residentes de activos no financieros no producidos deberá ingresarse y liquidarse en el mercado de cambios dentro de los 5 días hábiles de la fecha de percepción de los fondos en el exterior o en el país o de su acreditación en cuentas del exterior.

Endeudamientos financieros con el exterior

De conformidad con el punto 2.4 de las Normas de Exterior y Cambios, las deudas de carácter financiero con el exterior desembolsadas a partir de 01.09.19 deberán ser ingresadas y liquidadas en el mercado de cambios como uno de los requisitos para el posterior acceso al mismo a los efectos de atender sus servicios de capital e intereses, sujeto a ciertas excepciones.

Emisiones de títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera

De conformidad con el punto 2.5 de las Normas de Exterior y Cambios, las emisiones de residentes de títulos de deuda con registro público en el país a partir del 29.11.19, denominadas y suscriptas en moneda extranjera y cuyos servicios de capital e intereses sean pagaderos en el país en moneda extranjera, deberán ser liquidadas en el mercado de cambios como requisito para el posterior acceso al mismo a los efectos de atender sus servicios de capital e intereses.

Cobro de Exportaciones

De conformidad con las secciones 7, 8 y 9 de las Normas de Exterior y Cambios, el contravalor en divisas de exportaciones oficializadas a partir del 2 de septiembre de 2019 hasta alcanzar el valor facturado según la condición de venta pactada deberá ingresarse al país y liquidarse en el mercado de cambios en los plazos que corresponda según el tipo de bien y la operación de que se trate, excepto ciertas excepciones.

Independientemente de los plazos máximos para liquidar divisas según el tipo de bien y operación de que se trate, los cobros de exportaciones deberán ser ingresados y liquidados en el mercado local de cambios dentro de los 5 días hábiles de la fecha de cobro.

En este sentido, es importante destacar que el Decreto 28/2023, que entró en vigor el 13 de diciembre de 2023, determina que: (i) el contravalor de la exportación de servicios incluidos en el inciso c) del párrafo 2 de la Sección 10 de la Ley N°22.415 y sus modificatorias (que se refiere a servicios prestados en el país, cuyo uso o explotación efectiva se lleva a cabo en el extranjero); y (ii) el contravalor de la exportación de bienes incluidos en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), incluido el prefinanciamiento y/o postfinanciamiento de exportaciones desde el extranjero o los fondos correspondientes a un anticipo de exportación; el 80% debe liquidarse en el mercado de cambios y convertirse a Pesos al tipo de cambio oficial, y el exportador debe, para el 20% restante, llevar a cabo transacciones de compra y venta de títulos valores adquiridos con liquidación en moneda extranjera y vendidos con liquidación en moneda local.

Existen algunas excepciones a la obligación de liquidar los cobros de exportaciones en el mercado de cambios, incluyendo, entre otros: (i) cobros de exportaciones bajo el Régimen de Fomento de Inversiones para Exportaciones de las Actividades de la Economía del Conocimiento (establecido por el Decreto 679/22); (ii) ciertos cobros de exportaciones de servicios de personas humanas, según lo

establecido por la sección 2.2.2.1. de las Regulaciones Argentinas de Cambio Extranjero; (iii) cobros de exportaciones de servicios correspondientes a ciertas operaciones asociadas con el turismo internacional en el país.

Los montos cobrados en moneda extranjera por reclamos relacionados con bienes exportados también deben liquidarse en el mercado cambiario y convertirse a Pesos, hasta el monto de los bienes exportados y asegurados.

Adicionalmente, el exportador deberá seleccionar una entidad para que realice el “Seguimiento de las negociaciones de divisas por exportaciones de bienes”. La obligación de ingreso y liquidación de divisas en el mercado de cambios, y el porcentaje permitido a los exportadores para llevar a cabo transacciones de compra y venta de títulos valores adquiridos con liquidación en moneda extranjera y vendidos con liquidación en moneda local correspondientes a un permiso de envío, se considerará cumplida cuando la entidad haya certificado tal situación por los mecanismos establecidos a tal efecto.

Restricciones al egreso de fondos

Requisitos generales para la compra de moneda extranjera

De conformidad con el punto 3.16.2 de las Normas de Exterior y Cambios, a los efectos de otorgar acceso al mercado de cambios para operaciones de egresos, la entidad correspondiente deberá contar con la conformidad previa del BCRA (salvo ciertas excepciones) excepto que cuente al momento de acceso al mercado de cambios con una declaración jurada del cliente en la que deje constancia de que:

- que no posea, al inicio del día en que se solicita el acceso al mercado, CEDEAR y/o activos externos líquidos disponibles que conjuntamente tengan un valor superior al equivalente a US\$100.000 (cien mil dólares estadounidenses);
- que la totalidad de sus tenencias de moneda extranjera en el país se encuentran depositadas en cuentas en entidades financieras; y
- se compromete a liquidar en el mercado de cambios, dentro de los 5 (cinco) días hábiles de su puesta a disposición, aquellos fondos que reciba en el exterior originados en (i) el cobro de préstamos otorgados a terceros, (ii) el cobro de un depósito a plazo o de la venta de cualquier tipo de activo, cuando el activo hubiera sido adquirido, el depósito constituido o (iii) el préstamo otorgado con posterioridad al 28.5.2020.

Adicionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el punto 3.16.3 de las Normas de Exterior y Cambios, las operaciones de clientes que correspondan a egresos por el mercado de cambios, adicionalmente a los requisitos que sean aplicables en cada caso, las entidades deberán requerir la presentación de una declaración jurada del cliente en la que conste:

- que en el día en que solicita el acceso al mercado y en los 180 días corridos anteriores (o 90 días corridos anteriores, en el caso de títulos valores emitidos bajo ley argentina) no ha concertado ventas en el país de títulos valores con liquidación en moneda extranjera, no ha realizado canjes de títulos valores emitidos por residentes por activos externos, no ha realizado transferencias de los mismos a entidades depositarias del exterior, no ha adquirido en el país títulos valores emitidos por no residentes con liquidación en pesos, no ha adquirido CEDEARs, no ha adquirido títulos valores representativos de deuda privada emitida en jurisdicción extranjera y no ha entregado fondos en moneda local ni otros activos locales (excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales) a cualquier persona humana o jurídica, residente o no residente, vinculada o no, recibiendo como contraprestación previa o posterior, de manera directa o indirecta, por sí misma o a través de una entidad vinculada, controlada o controlante, activos externos, criptoactivos o títulos valores depositados en el exterior;
- que se compromete a no concertar dichas operaciones a partir del momento en que requiere el acceso y por los 180 días corridos subsiguientes (o 90 días corridos subsiguientes, en el caso de títulos valores emitidos bajo ley argentina);
- proporciona el detalle de las personas humanas o jurídicas que ejercen una relación de control directo sobre el cliente y de cualquier otra entidad en la que forme un grupo económico; y
- que en el día en que solicita el acceso al mercado y en los 180 días corridos anteriores (o 90 días corridos anteriores, en el caso de títulos valores emitidos bajo ley argentina) no ha entregado en el país fondos en moneda local ni otros activos locales líquidos –excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales-, a ninguna persona humana o jurídica que ejerza una relación de control directo sobre ella, salvo aquellos directamente asociados a operaciones habituales entre residentes de adquisición de bienes y/o servicios (este último punto puede sustituirse por una declaración jurada de cada una de las personas enumeradas en el punto 3 en los mismos términos indicados en los puntos 1 y 2).

Importación de Servicios

De conformidad con el punto 13 de las Normas de Exterior y Cambios, los residentes en el país pueden acceder al mercado de cambios para pagar importaciones de servicios de acuerdo a lo siguiente.

Importación de Servicios oficializados en o después del 13 de diciembre de 2023

El pago de importaciones de servicios de no residentes prestados y/o devengados a partir del 13 de diciembre de 2023, puede realizarse

sin necesidad de aprobación previa del BCRA cuando:

- (i) el pago corresponde a una operación que encuadra en los siguientes códigos de concepto S03 – Servicios de transporte de pasajeros, S06 – Viajes (excluidas las operaciones asociadas a retiros y/o consumos con tarjetas de residentes con proveedores no residentes o de no residentes con proveedores argentinos), S23 – Servicios audiovisuales, S25 – Servicios del gobierno, S26 – Servicios de salud por empresas de asistencia al viajero, S27- Otros servicios de salud y/o S29- Operaciones asociadas a retiros y/o consumos con tarjetas de residentes con proveedores no residentes o de no residentes con proveedores argentinos.
- (ii) El pago corresponde a gastos que abonen a entidades financieras del exterior por su operatoria habitual.
- (iii) El pago corresponde a una operación que encuadra en el concepto S30 (Servicios de fletes por operaciones de importaciones de bienes) por servicios prestados o devengados a partir del 12/12/23 y el pago se concrete una vez transcurrido, desde la fecha de prestación del servicio, un plazo equivalente al cual podría comenzar a pagarse el bien transportado según lo dispuesto en los plazos previstos para el pago de importaciones de bienes anteriormente mencionados.
- (iv) El pago corresponde a una operación que encuadra en el concepto S24 (Otros servicios personales, culturales y recreativos) prestados o devengados a partir del 12/12/23 y el pago se concreta una vez transcurrido un plazo de 90 (noventa) días corridos desde la fecha de prestación o devengamiento del servicio.
- (v) El pago corresponde a una operación que corresponde a un servicio no comprendido en los puntos (i) y (iv) anteriores, y prestado por una contraparte no vinculada al residente a partir del 12/12/23 y el pago se concreta una vez transcurrido un plazo de 30 (treinta) días corridos desde la fecha de prestación o devengamiento del servicio.
- (vi) El pago corresponde a una operación que corresponde a un servicio no comprendido en los puntos (i) y (iv) anteriores, y prestado por una contraparte vinculada al residente a partir del 12/12/23 y el pago se concreta una vez transcurrido un plazo de 180 (ciento ochenta) días corridos desde la fecha de prestación o devengamiento del servicio.

Sin perjuicio de lo expuesto, el BCRA habilita el pago de importaciones de servicios antes de los plazos mencionados en el punto anterior, únicamente en los siguientes supuestos:

- (i) el cliente accede al mercado de cambios con fondos originados en una financiación de importaciones de servicios otorgada por una entidad financiera local a partir de una línea de crédito del exterior en la medida que las fechas de vencimiento y los montos de capital a pagar de la financiación otorgada sea compatible con aquellos previstos en el punto 13.2 de las Normas de Exterior y Cambios.

Si el otorgamiento de la financiación es anterior de la fecha de prestación o devengamiento del servicio, los plazos previstos en el punto 13.2. de las Normas de Exterior y Cambios. se computarán a partir de la fecha estimada de prestación o devengamiento más 15 (quince) días corridos.

Si el otorgamiento de la financiación es posterior a la fecha de prestación o devengamiento del servicio, los plazos previstos en el punto 13.2. de las Normas de Exterior y Cambios. se computarán desde esta última fecha;

- (ii) el cliente accede al mercado de cambios en forma simultánea con la liquidación de fondos en concepto de anticipos o prefinanciaciones de exportaciones del exterior o prefinanciaciones de exportaciones otorgadas por entidades financieras locales con fondeo en líneas de crédito del exterior, en la medida que se cumplan las condiciones estipuladas en el punto (i) anterior.

La porción de los endeudamientos financieros con el exterior que sea utilizada en virtud de lo dispuesto en el presente punto no podrá ser computada a los efectos de otros mecanismos específicos que habiliten el acceso al mercado de cambios a partir del ingreso y/o liquidación de este tipo de operaciones;

- (iii) se trata de un pago de importaciones de servicios enmarcado en el mecanismo previsto en el punto 7.11. de las Normas de Exterior y Cambios;
- (iv) el cliente acepta realizar un pago de capital de deudas comerciales por la importación de servicios antes de los plazos de pago mencionados anteriormente para cada tipo de servicio, y el cliente dispone del equivalente al monto pagado;
 - (a) un "Certificado de los Regímenes de Acceso al Mercado de Cambios para la Producción Incremental de Petróleo y/o Gas Natural (Decreto N° 277/22)" emitido en el marco de lo dispuesto en la Sección 3.21, o
 - (b) un "Certificado de Aportes para Inversión Extranjera Directa en el marco del Régimen de Fomento de Inversiones para Exportaciones de las Actividades de la Economía del Conocimiento (Decreto N° 679/22)" y la operación se lleva a cabo a través de una operación de cambio y/o arbitraje con fondos depositados en una "Cuenta Especial para el Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento (Decreto N° 679/22)" del cliente.
- (v) el pago corresponda a operaciones financiadas o garantizadas con anterioridad al 12.12.23 por entidades financieras locales o del exterior; o
- (vi) el pago corresponda a operaciones financiadas o garantizadas con anterioridad al 12.12.23 por organismos

internacionales y/o agencias oficiales de crédito.

Importación de Servicios oficializados con anterioridad al 13 de diciembre de 2023

El pago de importaciones de servicios de no residentes, prestados y/o devengados hasta el 12 de diciembre de 2023, requerirá aprobación previa del BCRA, excepto cuando:

- (i) el pago corresponde a servicios incluidos en el párrafo 1 de la sección 2.2.1. anterior; o
- (ii) el pago corresponde a transacciones financiadas o garantizadas por instituciones financieras locales o extranjeras, o
- (iii) el pago corresponde a operaciones financiadas o garantizadas por organizaciones multilaterales y/o agencias oficiales de crédito a la exportación (ECAs), o
- (iv) el cliente cuenta con un "Certificado por los Regímenes de Acceso al Mercado de Cambios para la Producción Incremental de Petróleo y/o Gas Natural (Decreto N° 277/22)" por un monto equivalente al a ser pagado, emitido en el marco de lo dispuesto en la Sección 3.21 de las Regulaciones de Cambio Extranjero de Argentina, o
- (v) el pago se realiza mediante una operación de swap y/o arbitraje con fondos depositados en una cuenta local y provenientes de la cobranza de capital e intereses en moneda extranjera de los Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre ("BOPREAL"); o
- (vi) el pago se realiza bajo las disposiciones del ítem 4.7.4. de las Normas de Exterior y Cambios por parte de un cliente que suscribió la Serie 1 de BOPREAL por un monto igual o superior al 50% del monto total pendiente de sus deudas elegibles para los ítems 4.5. y 4.6. de las Normas de Exterior y Cambios antes del 31.1.24.; o
- (vii) el pago se realiza conforme a las disposiciones del ítem 4.7.5. de las Normas de Exterior y Cambios por parte de un cliente que suscribió la Serie 1 de BOPREAL por un monto igual o superior al 25% del monto total pendiente de sus deudas elegibles para los ítems 4.5. y 4.6. de las Normas de Exterior y Cambios antes del 31.1.24.; o
- (viii) el pago se realiza a partir del 10.2.24 por una persona física o jurídica clasificada como una MiPyME, según se define en las normas "Determinación del estado de las micro, pequeñas y medianas empresas", sujeto al cumplimiento de ciertas condiciones.

Pagos de intereses de deudas por importaciones de bienes y servicios

De conformidad con el punto 3.3 de las Normas de Exterior y Cambios, las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios para cursar pagos de intereses de deudas comerciales por importaciones de bienes o servicios en la medida que: (i) la operación se encuentra declarada, en caso de corresponder, en la última presentación vencida del "Relevamiento de activos y pasivos externos"; (ii) el acceso al mercado de cambios tiene lugar a partir de la fecha de vencimiento del interés a pagar; y (iii) hasta el 31.12.24 se requerirá la conformidad previa del BCRA cuando el acreedor es una contraparte vinculada al deudor, salvo ciertas excepciones.

Pagos de endeudamientos financieros con el exterior cuando el acreedor sea una contraparte vinculada al deudor.

De conformidad con el punto 3.5.6. de las Normas de Exterior y Cambios, Hasta el 31.12.24 se requerirá la conformidad previa del BCRA para el acceso al mercado de cambios para la cancelación de capital e intereses de endeudamientos financieros con el exterior cuando el acreedor sea una contraparte vinculada al deudor, salvo ciertas excepciones. Dicho endeudamiento seguirá estando sujeto a la conformidad previa aunque se produzca un cambio en el acreedor o el deudor, lo que significa que ya no existe un vínculo entre el acreedor y el deudor residente.

No se requerirá la conformidad previa del BCRA (i) se trate de operaciones propias de las entidades financieras locales; (ii) se trate de un endeudamiento financiero con el exterior que tenga una vida promedio no inferior a los 2 (dos) años y los fondos hayan sido ingresados y liquidados por el mercado de cambios a partir del 2.10.2020; y (iii) se trata de un endeudamiento financiero con el exterior que cumple la totalidad de las siguientes condiciones: (a) el destino de los fondos haya sido la financiación de proyectos enmarcados en el "Plan de promoción de la producción del gas natural argentino – Esquema de oferta y demanda 2020-2024" establecido en el artículo 2º del Decreto N° 892/20 ("PLAN GAS"); (b) los fondos hayan sido ingresados y liquidados por el mercado de cambios a partir del 16.11.2020; (c) el endeudamiento tenga una vida promedio no inferior a los 2 (dos) años. Asimismo, no se requerirá la conformidad previa del BCRA cuando (i) el cliente cuente con una "Certificación de aumento de exportaciones de bienes" para los años 2021 a 2023 emitida en el marco de lo dispuesto en el punto 3.18. por el equivalente del monto de capital que se abona; (ii) se trate de un endeudamiento financiero con el exterior con una vida promedio no inferior a los 2 (dos) años liquidado entre el 27.8.21 y el 12.12.23 y que fue utilizado para pagar deudas comerciales por la importación de bienes y servicios a partir de la emisión de una "Certificación de ingreso de nuevo endeudamiento financiero con el exterior" en el marco del punto 1. de la Comunicación "A" 7348 y concordantes (disposiciones receptadas oportunamente en el punto 3.19. del Anexo de la Comunicación "A" 7914); (iii) se trate de un endeudamiento financiero con el exterior con una vida promedio no inferior a los 2 (dos) años originado entre el 27.8.21 y el 12.12.23, a partir de una refinanciación de deudas comerciales por la importación de bienes y servicios con el propio acreedor encuadrada en el punto 20. de la Comunicación "A" 7626 y concordantes (disposiciones receptadas oportunamente en el punto 3.20. del Anexo de la Comunicación "A" 7914); (iv) el cliente cuente con una "Certificación por los regímenes de acceso a divisas para la producción incremental de petróleo y/o gas natural (Decreto N° 277/22)", emitida en el marco de lo dispuesto en el punto 3.17., por el equivalente del monto de capital que se abona; (v) se trate de un endeudamiento financiero con el exterior comprendido en el mecanismo del punto 7.11. y la fecha de acceso sea consistente con las condiciones requeridas para encuadrar en tal mecanismo.

El punto 3.5.4 de las Normas de Exterior y Cambios establece que, En la medida que se encuentre vigente el requisito de conformidad previa del BCRA para el acceso al mercado de cambios para la cancelación al vencimiento de capital e intereses de los endeudamientos financieros con el exterior, este requisito no resultará de aplicación cuando el destino de los fondos haya sido la financiación de proyectos enmarcados en el "Plan de promoción de la producción del gas natural argentino – Esquema de oferta y demanda 2020-2024" establecido en el artículo 2º del Decreto N° 892/20 ("PLAN GAS"), los fondos hayan sido ingresados y liquidados por el mercado de cambios a partir del 16.11.2020 y el endeudamiento tenga una vida promedio no inferior a los 2 (dos) años.

Pagos de utilidades y dividendos

De conformidad con el punto 3.4 de las Normas de Exterior y Cambios, las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios para girar divisas al exterior en concepto de utilidades y dividendos a accionistas no residentes, en la medida que se cumplan las siguientes condiciones:

- Las utilidades y dividendos correspondan a balances cerrados y auditados.
- El monto total abonado por este concepto a accionistas no residentes, incluido el pago cuyo curso se está solicitando, no supere el monto en moneda local que les corresponda según la distribución determinada por la asamblea de accionistas.
- La entidad deberá verificar que el cliente haya dado cumplimiento en caso de corresponder, a la declaración de la última presentación vencida del "Relevamiento de activos y pasivos externos" por las operaciones involucradas.
- La empresa encuadra en algunas de las siguientes situaciones y cumple la totalidad de las condiciones estipuladas en cada caso:

- (i) Registra aportes de inversión directa liquidados a partir del 17.1.2020. El monto total de transferencias por este concepto cursadas a través del mercado de cambios desde el 17.01.2020, incluido el pago cuyo curso se está solicitando, no supere el 30% del valor de los nuevos aportes de inversión extranjera directa en empresas residentes ingresados y liquidados a través del mercado de cambios a partir de la mencionada fecha.

A tal efecto, la entidad deberá contar con una certificación emitida por la entidad que dio curso a la liquidación respecto a que no ha emitido certificaciones a los efectos previstos en este punto por un monto superior al 30% del monto liquidado.

Asimismo, el acceso se produce en un plazo no menor a los 30 días corridos desde la liquidación del último aporte que se computa a efectos del requisito previsto en el punto anterior.

El cliente deberá presentar la documentación que avale la capitalización definitiva del aporte. En caso de no disponerla, deberá presentar constancia del inicio del trámite de inscripción ante el Registro Público de Comercio de la decisión de capitalización definitiva de los aportes de capital computados de acuerdo con los requisitos legales correspondientes y presentar la documentación de la capitalización definitiva del aporte dentro de los 365 días corridos desde el inicio del trámite.

- (ii) Utilidades generadas en proyectos enmarcados en el "PLAN GAS". Las utilidades generadas por los aportes de inversión extranjera directa ingresados y liquidados por el mercado de cambios a partir del 16.11.2020, destinados a la financiación de proyectos enmarcados en el "Plan de promoción de la producción del gas natural argentino – Esquema de oferta y demanda 2020-2024" establecido en el artículo 2º del Decreto N°892/20.

Asimismo, el acceso al mercado de cambios se produce no antes de los 2 (dos) años corridos contados desde la fecha de la liquidación en el mercado de cambios del aporte que permite el encuadre en el presente punto.

Finalmente, el cliente deberá presentar la documentación que avale la capitalización definitiva del aporte.

- (iii) Cuento con una certificación de incremento de exportaciones de bienes para los años 2021 a 2023 emitida en el marco del punto 3.18., por el equivalente al valor de utilidades y dividendos que se abona.
- (iv) Cuento con una "Certificación por los regímenes de acceso a divisas para la producción incremental de petróleo y/o gas natural (Decreto N° 277/22)", por el equivalente al valor de utilidades y dividendos que se abona.

Los casos que no encuadren en lo expuesto precedentemente requerirán la conformidad previa del BCRA para acceder al mercado de cambios para el giro al exterior de divisas por estos conceptos.

Pagos de capital e intereses de endeudamientos financieros con el exterior

De conformidad con el punto 3.5 de las Normas de Exterior y Cambios, las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios para la cancelación de servicios de capital e intereses de endeudamientos financieros con el exterior en la medida que se verifiquen las siguientes condiciones:

- El deudor demuestre el ingreso y liquidación de divisas en el mercado de cambios por un monto equivalente al valor nominal del endeudamiento financiero con el exterior.

Este requisito se considerará cumplimentado en los siguientes casos, entre otros:

- endeudamientos desembolsados con anterioridad al 01.09.19;
- endeudamientos originados a partir del 01.09.19 que no generen desembolsos por ser refinanciaciones de deudas financieras con el exterior que hubieran tenido acceso en virtud de la normativa aplicable, en la medida que las refinanciaciones no anticipen el vencimiento de la deuda original;
- por el monto de los gastos de otorgamiento y/o emisión que resulten aplicables y otros gastos debitados en el exterior por las operaciones bancarias involucradas;
- por la diferencia entre el valor efectivo de emisión y el valor nominal en emisiones de títulos de deuda con registro público en el exterior colocados bajo la par;
- por la porción que corresponda a una capitalización de intereses prevista en el contrato de endeudamiento;
- La operación se encuentra declarada, en caso de corresponder, en la última presentación vencida del "Relevamiento de activos y pasivos externos";
- El acceso al mercado de cambios se produce con una anterioridad no mayor a los 3 (tres) días hábiles a la fecha de vencimiento del servicio de capital o interés a pagar. Para el acceso al mercado de cambios con una antelación mayor se requerirá la conformidad previa del BCRA salvo ciertas excepciones, incluidas (i) la precancelación de capital e intereses en forma simultánea con la liquidación de nuevo endeudamiento financiero con el exterior y (ii) la precancelación de intereses en el marco de un proceso de canje de títulos de deuda.
- Los endeudamientos financieros con el exterior quedarán habilitados a cancelar sus servicios de capital e intereses a partir de su vencimiento mediante la aplicación de cobros de exportaciones de bienes y servicios, en la medida que se cumplan los requisitos previstos en el punto 7.9. de las Normas de Exterior y Cambios.
- Asimismo, en los términos previstos en el punto 7.9.5. de las Normas de Exterior y Cambios, se admitirán que los mencionados cobros sean acumulados, por los montos exigidos en los contratos de endeudamiento, en cuentas del exterior y/o el país con el objeto de garantizar la cancelación de los servicios de los endeudamientos financieros con el exterior.

Pagos de títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera y obligaciones en moneda extranjera entre residentes.

De conformidad con el punto 3.6 de las Normas de Exterior y Cambios, se prohíbe el acceso al mercado de cambios para el pago de deudas y otras obligaciones en moneda extranjera entre residentes concertadas a partir del 01.09.19. excepto por, entre otras:

- las financiamientos en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales, incluyendo los pagos por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito;
- las emisiones de títulos de deuda que se realicen con el objeto de refinanciar deudas comprendidas en el punto 3.6.2 de las Normas de Exterior y Cambios y conlleven un incremento de la vida promedio de las obligaciones;
- las emisiones de residentes de títulos de deuda con registro público en el país a partir del 29.11.19, denominadas y suscriptas en moneda extranjera y cuyos servicios de capital e intereses sean pagaderos en el país en moneda extranjera, en la medida que la totalidad de los fondos obtenidos hayan sido liquidados en el mercado de cambios;
- las emisiones realizadas entre el 9.10.2020 y el 31.12.23 de títulos de deuda con registro público en el país con una vida promedio no inferior a 2 (dos) años, denominados en moneda extranjera y cuyos servicios sean pagaderos en el exterior o en moneda extranjera en el país; que fueron entregadas a acreedores de endeudamientos financieros con el exterior y/o títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera con vencimientos entre el 15.10.2020 y el 31.12.23, como parte del plan de refinanciación oportunamente requerido en el punto 7. de la Comunicación "A" 7106 y concordantes (disposiciones recepcionadas en el punto 3.17. del Anexo de la Comunicación "A" 7914), en base en ciertos parámetros;
- las emisiones realizadas a partir del 7.1.21 de títulos de deuda con registro público en el país denominadas en moneda extranjera y cuyos servicios sean pagaderos en moneda extranjera en el país, en la medida que fueran entregadas a acreedores para refinanciar deudas preexistentes con una extensión de la vida promedio, cuando corresponda al monto de capital refinanciado, los intereses devengados hasta la fecha de refinanciación y, en la medida que los nuevos títulos de deuda no registren vencimientos de capital durante los primeros 2 (dos) años, el monto equivalente a los intereses que se devengarían en los 2 (dos) primeros años por el endeudamiento que se refinancia anticipadamente y/o por la postergación del capital refinanciado y/o por los intereses que se devengarían sobre los montos así refinanciados;

- Las emisiones de títulos de deudas con registro público en el país que quedaron encuadradas en el punto 7.11.1.5 del texto de Normas de Exterior y Cambios., en la medida que se demuestre el registro de ingreso aduanero de bienes por un valor equivalente a la financiación recibida.

Pagos de endeudamientos en moneda extranjera de residentes por parte de fideicomisos constituidos en el país para garantizar la atención de los servicios

De conformidad con el punto 3.7 de las Normas de Exterior y Cambios, las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios para realizar pagos de principal y/o intereses a los fideicomisos constituidos en el país por un residente para garantizar la atención de los servicios de capital e intereses de su obligación, en la medida que verifique que el deudor hubiese tenido acceso para realizar el pago a su nombre por cumplimentar las disposiciones normativas aplicables.

Compra de moneda extranjera por parte de personas humanas residentes para la formación de activos externos, remisión de ayuda familiar y por operaciones con derivados.

De conformidad con el punto 3.8 de las Normas de Exterior y Cambios, las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios a las personas humanas residentes para la formación de activos externos (p. ej. para ahorros y otros propósitos no permitidos expresamente), en la medida que no se supere el equivalente de US\$ 200 (doscientos dólares estadounidenses) en el mes calendario en el conjunto de las entidades, sujeto a ciertos requisitos.

Compra de moneda extranjera por parte de otros residentes –excluidas las entidades– para la formación de activos externos.

De conformidad con el punto 3.10 de las Normas de Exterior y Cambios, el acceso al mercado de cambios por parte de personas jurídicas que no sean entidades autorizadas a operar en cambios, gobiernos locales, Fondos Comunes de Inversión, Fideicomisos y otras universalidades constituidas en el país, requerirá la conformidad previa del BCRA para la formación de activos externos. Otras compras de moneda extranjera por parte de residentes con aplicación específica.

De conformidad con el punto 3.11 de las Normas de Exterior y Cambios, las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios a los residentes con endeudamientos con el exterior o los fideicomisos constituidos en el país para garantizar la atención de los servicios de capital e intereses de tales endeudamientos, para la compra de moneda extranjera para la constitución de las garantías por los montos exigibles en los contratos de endeudamiento en las siguientes condiciones:

- Se trate de deudas comerciales por importaciones de bienes y/o servicios con una entidad financiera del exterior o agencia oficial de crédito a la exportación o endeudamientos financieros con el exterior con acreedores no vinculados, que normativamente tengan acceso al mercado de cambios para su repago, en cuyos contratos se prevea la acreditación de fondos en cuentas de garantía de futuros servicios de las deudas con el exterior.
- Los fondos adquiridos sean depositados en cuentas abiertas en entidades financieras locales. Únicamente se admitirá la constitución de las garantías en cuentas abiertas en entidades financieras del exterior cuando aquella sea la única y exclusiva opción prevista en los contratos de endeudamiento contraídos con anterioridad al 31.08.19.
- Las garantías acumuladas en moneda extranjera, que podrán ser utilizadas para el pago de servicios, no superen el valor a pagar en el próximo vencimiento de servicios.
- El monto diario de acceso no supere el 20 % del monto previsto en el punto anterior.
- La entidad interviniente haya verificado la documentación del endeudamiento externo del deudor y cuente con los elementos que le permita avalar que el acceso se realiza en las condiciones establecidas en estas disposiciones.

Los fondos en moneda extranjera que no se utilicen en la cancelación del servicio de deuda y/o el mantenimiento del monto de la garantía exigido deberán ser liquidados en el mercado de cambios dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la fecha del vencimiento.

Compra de moneda extranjera para operaciones con derivados financieros

De conformidad con el punto 3.12 de las Normas de Exterior y Cambios:

- Se admitirá el acceso al mercado de cambios para el pago de primas, constitución de garantías y cancelaciones que correspondan a operaciones de contratos de cobertura de tasa de interés por las obligaciones de residentes con el exterior declaradas y validadas, en caso de corresponder, en el "Relevamiento de activos y pasivos externos", en tanto no se cubran riesgos superiores a los pasivos externos que efectivamente registre el deudor en la tasa de interés cuyo riesgo se está cubriendo con la celebración de los mismos.

El cliente que acceda al mercado de cambios usando este mecanismo deberá nominar a una entidad para que realice el seguimiento de la operación y firmar una declaración jurada en la que se compromete a ingresar y liquidar los fondos que resulten a favor del cliente local como resultado de dicha operación, o como resultado de la liberación de los fondos de las garantías constituidas, dentro de los 5 días hábiles siguientes.

- Las restantes operaciones de derivados financieros que quieran ser cursadas con acceso al mercado de cambios por

parte de residentes que no sean entidades autorizadas a operar en cambios se registrarán por lo dispuesto en los puntos 3.8. y 3.10 de las Normas de Exterior y Cambios, según corresponda.

- Todas las liquidaciones de las operaciones de futuros en mercados regulados, "forwards", opciones y cualquier otro tipo de derivados concertados en el país que realicen las entidades a partir del 11.09.19 deberán efectuarse en moneda local.

Compra de moneda extranjera por parte de no residentes

De conformidad con el punto 3.13 de las Normas de Exterior y Cambios, el acceso al mercado de cambios por parte de clientes no residentes requerirá la conformidad previa del BCRA para la compra de moneda extranjera, excepto en ciertos casos, incluidos: la compra de moneda extranjera por parte de organismos internacionales, personal diplomático, organismos reconocidos por tratados internacionales, entre otros. Los turistas no residentes tienen acceso al mercado de cambios para la compra de hasta US\$100, en la medida que hayan liquidado un monto mayor o igual al que desea adquirir dentro de los 90 días corridos anteriores.

Importación de bienes

De conformidad con la sección 10.10.1 de las Normas de Exterior y Cambios, los residentes argentinos pueden acceder al mercado de divisas para realizar pagos diferidos de importaciones de bienes en los siguientes períodos, dependiendo del tipo de bien.

Importación de bienes con anterioridad al 13 de diciembre de 2023

- Desde el ingreso aduanero;
 - (i) aceites de petróleo mineral bituminoso,
 - (ii) gases de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos,
 - (iii) hulla bituminosa sin aglomerar, y
 - (iv) energía eléctrica.
- A partir de los 30 días corridos desde el ingreso aduanero:
 - (i) productos farmacéuticos y/o insumos para la elaboración local de los mismos, y
 - (ii) fertilizantes y/o productos fitosanitarios y/o insumos para su elaboración local.
- A partir de los 180 días corridos desde el ingreso aduanero
 - (i) automotores terminados, y
 - (ii) posiciones arancelarias del punto 12.2 de las normas de Exterior y Cambios.
- Restantes bienes
 - (i) un 25% desde los 30 (treinta) días corridos desde ingreso aduanero;
 - (ii) un 25% adicional desde los 60 (sesenta) días corridos desde ingreso aduanero;
 - (iii) un 25% adicional desde los 90 (noventa) días corridos desde el ingreso aduanero;
 - (iv) el restante 25% desde los 120 (ciento veinte) días corridos desde el ingreso aduanero.
 - (v) El envío y el seguro, como parte de la condición de compra acordada con el vendedor, pueden pagarse en su totalidad a partir de la primera fecha en la que el importador tenga acceso al mercado de divisas bajo los bienes cubiertos.

No obstante lo anterior, de acuerdo con la sección 10.10.2 de las Normas de Exterior y Cambios, el BCRA autoriza pagos antes de los horarios mencionados, únicamente en los siguientes supuestos:

- El cliente accede al mercado de cambios con fondos originados en una financiación de importaciones de bienes otorgada por una entidad financiera local a partir de una línea de crédito del exterior en la medida que se cumplan las siguientes condiciones al momento del otorgamiento:
 - (i) las fechas de vencimiento y los montos de capital a pagar de la financiación otorgada sean compatibles con los plazos de pago mencionados anteriormente para cada tipo de bien:
 - (a) si el otorgamiento de la financiación es anterior de la fecha de arribo al país de los bienes, los plazos de pago mencionados anteriormente para cada tipo de bien se computarán a partir de la fecha estimada de arribo al país de los bienes más 15 (quince) días corridos.
 - (b) si el otorgamiento de la financiación es posterior al arribo al país de los bienes, pero anterior a su registro de ingreso aduanero, los plazos de pago mencionados anteriormente para cada tipo de bien se computarán a partir de la fecha del otorgamiento más 15 (quince) días corridos,
 - (c) si el otorgamiento de la financiación es posterior a la fecha de registro de ingreso aduanero de los bienes, los plazos de pago mencionados anteriormente para cada tipo de bien se computarán desde dicha fecha de registro.

- (ii) Cuando la operación encuadre en los incisos a) y b) del punto precedente, la entidad deberá adicionalmente contar con una declaración jurada del importador en la que se compromete, salvo situaciones de fuerza mayor, a concretar el registro de ingreso aduanero de los bienes dentro de los 15 (quince) días corridos de su arribo al país o de la fecha de otorgamiento de la financiación, según corresponda.
- El cliente accede al mercado de cambios en forma simultánea con la liquidación de fondos en concepto de anticipos o prefinanciaciones de exportaciones del exterior o prefinanciaciones de exportaciones otorgadas por entidades financieras locales con fondeo en líneas de crédito del exterior, en la medida que se cumplan las condiciones estipuladas en los puntos 1.(i) y 1.(ii) anteriores.
- El cliente accede al mercado de cambios en forma simultánea con la liquidación de fondos originados en un endeudamiento financiero con el exterior, en la medida que se cumplan las condiciones estipuladas en los puntos 1.(i) y 1.(ii) anteriores.
- Se trata de un pago de importaciones de bienes enmarcado en el mecanismo previsto en el punto 7.11. de las Normas de Exterior y Cambios.
- Se trata de pagos de importaciones de bienes de capital que se concreten en forma simultánea con la liquidación de fondos originados en un endeudamiento financiero con el exterior o un aporte de inversión extranjera directa que encuadren en el punto 7.10.2.2. de las Normas de Exterior y Cambios.
- Se trata de un pago del principal de una deuda comercial debida a la importación de bienes según lo dispuesto en la Sección 10.2.4. de las Regulaciones de Cambio Extranjero de Argentina, antes de los horarios de pago mencionados anteriormente para cada tipo de bien, y el cliente dispone, equivalente al valor pagado:
 - (i) Un "Certificado por los Regímenes de Acceso al Mercado de Cambios para la Producción Incremental de Petróleo y/o Gas Natural (Decreto N° 277/22)" emitido en el marco de la Sección 3.21. de las Regulaciones de Cambio Extranjero de Argentina, o
 - (ii) Un "Certificado de Aportes para Inversión Extranjera Directa en el marco del Régimen de Fomento de Inversiones para Exportaciones de las Actividades de la Economía del Conocimiento (Decreto N° 679/22)" y la transacción se lleva a cabo a través de una operación de swap y/o arbitraje con fondos depositados en una "Cuenta Especial para el Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento (Decreto N° 679/22)"
- El pago corresponde a operaciones financiadas o garantizadas hasta el 12.12.23 por entidades financieras locales o extranjeras.
- El pago corresponde a operaciones financiadas o garantizadas hasta el 12.12.23 por organizaciones internacionales y/o agencias de crédito oficiales.
- Se trata de un pago de importaciones de bienes realizado por una persona física o jurídica para la provisión de un medicamento crítico cuyo registro de entrada en aduana se realiza mediante una "Solicitud Particular".

Importación de bienes con anterioridad al 13 de diciembre de 2023

El pago por importaciones de bienes nacionalizados a partir del 13 de diciembre de 2023 puede realizarse en los siguientes períodos, dependiendo del tipo de bien.

- El pago corresponde a operaciones financiadas o garantizadas hasta el 12 de diciembre de 2023 por entidades financieras locales o extranjeras.
- El pago corresponde a operaciones financiadas o garantizadas hasta el 12 de diciembre de 2023 por organizaciones internacionales y/o agencias de crédito oficiales.
- El cliente cuenta con un "Certificado por los Regímenes de Acceso al Mercado de Cambios para la Producción Incremental de Petróleo y/o Gas Natural (Decreto N° 277/22)" emitido en el marco de la Sección 3.21 de las Normas de Exterior y Cambios.
- El pago se realiza mediante una operación de swap y/o arbitraje con fondos depositados en una cuenta local y provenientes de la recaudación de capital e intereses en moneda extranjera de BOPREAL.
- El pago se realiza de conformidad con las disposiciones del punto 4.7.4. de las Normas de Exterior y Cambios por parte de un cliente que suscribió la Serie 1 de BOPREAL por un monto igual o superior al 50% del monto total pendiente de sus deudas elegibles para los puntos 4.5. y 4.6. de Normas de Exterior y Cambios con anterioridad al 31.1.24.
- El pago se realiza conforme a las disposiciones del punto 4.7.5. de Normas de Exterior y Cambios por parte de un cliente que suscribió la Serie 1 de BOPREAL por un monto igual o superior al 25% del monto total pendiente de sus deudas elegibles para los puntos 4.5. y 4.6. de las Normas de Exterior y Cambios antes del 31.1.24.

- El pago se realiza el 10.2.24 o después por una persona física o jurídica clasificada como una MiPyME, según se define en las normas "Determinación del estado de las micro, pequeñas y medianas empresas", sujeto al cumplimiento de ciertas condiciones.

Relevamiento de Activos y Pasivos Externos

De conformidad con la Comunicación "A" 6401 del BCRA, el BCRA implementó el Relevamiento de Activos y Pasivos Externos, en virtud del cual todas las personas declarantes con pasivos externos a fin de cualquier trimestre calendario, o que los hubieran cancelado durante ese trimestre, deberán declarar el Relevamiento de Activos y Pasivos Externos en forma trimestral. Asimismo, los declarantes cuyo saldo de activos y pasivos externos al final de cada año alcance o supere el equivalente de US\$ 50 millones, deben hacer una presentación anual (que permitirá complementar, ratificar y/o rectificar las presentaciones trimestrales realizadas), la cual podrá ser optativamente presentada por cualquier persona humana o jurídica. La declaración trimestral se presentará dentro de los 45 días desde el cierre del trimestre calendario de referencia. La declaración anual se presentará dentro de los 180 días desde el cierre del año calendario de referencia.

Normativa de CNV aplicable a operaciones con títulos valores

Según lo dispuesto en el Capítulo V, Título XVIII de las normas de la CNV:

- Para dar curso a operaciones de venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera, en cualquier jurisdicción y cualquiera sea la ley de emisión de los mismos, deberá observarse un plazo mínimo de tenencia en cartera de UN (1) día hábil, contado a partir de su acreditación en el Agente Depositario Central de Valores Negociables.

Dicho plazo mínimo de tenencia no será de aplicación cuando se trate de compras de valores negociables con liquidación en moneda extranjera y en cualquier jurisdicción.

- Para dar curso a transferencias de valores negociables adquiridos con liquidación en moneda nacional a entidades depositarias del exterior, debe observarse un plazo mínimo de tenencia de dichos valores negociables en cartera de un (1) día hábil, contado a partir de su acreditación en el agente depositario, salvo en aquellos casos en que la acreditación en dicho agente depositario sea producto de la colocación primaria de valores negociables emitidos por el Tesoro Nacional o se trate de acciones y/o certificados de depósito argentinos (CEDEAR) con negociación en mercados regulados por la CNV.
- Los valores negociables acreditados en el agente depositario central de valores negociables, provenientes de entidades depositarias del exterior, no podrán ser aplicados a la liquidación de operaciones en moneda extranjera y en jurisdicción extranjera hasta tanto haya transcurrido un (1) día hábil desde la acreditación en la/s subcuenta/s en el mencionado custodio local. En el caso que dichos valores negociables sean aplicados a la liquidación de operaciones en moneda extranjera y en jurisdicción local, el plazo mínimo de tenencia será de un día hábil a computarse de igual forma.
- Los Agentes de Liquidación y Compensación y los Agentes de Negociación no podrán dar curso ni liquidar operaciones de venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera, tanto en jurisdicción local como jurisdicción extranjera, correspondiente a clientes ordenantes en tanto éstos últimos mantengan posiciones tomadoras en cauciones y/o pases, cualquiera sea la moneda de liquidación.

A tales efectos, los mencionados agentes: (i) no podrán bajo ninguna circunstancia otorgar financiamientos para la obtención de aquellos valores negociables que serán objeto de las operaciones de venta mencionadas en el párrafo anterior; y (ii) deberán exigir a cada uno de los clientes ordenantes, una manifestación en carácter de declaración jurada de la cual surja en forma expresa que los mismos no mantienen posiciones tomadoras en ninguna de las operatorias a plazo detalladas en el párrafo anterior, en carácter de titulares y/o cotitulares, y en ningún agente inscripto, así como que tampoco han obtenido cualquier tipo de financiamiento a través de operaciones en el ámbito del mercado de capitales, ya sea de fondos y/o de valores negociables, con excepción de las emisiones de deuda con autorización de oferta pública otorgada por la CNV, debiendo tales declaraciones juradas ser conservadas en los respectivos legajos.

En todos los casos, deberán observarse las obligaciones y normas de conducta exigidas a los Agentes de Liquidación y Compensación y los Agentes de Negociación por los artículos 12 (inc. j) del Capítulo I y 16 (inc. j) del Capítulo II, ambos del Título VII de las Normas CNV, con relación a la obligatoriedad del conocimiento del perfil de riesgo de los clientes y, en especial, el objetivo de inversión, la situación financiera y el porcentaje de ahorros del cliente destinado a estas inversiones, entre otros aspectos.

La limitación sobre posiciones tomadoras en cauciones y/o pases prevista precedentemente no será de aplicación respecto de la venta, en jurisdicción extranjera, de valores negociables con liquidación en moneda extranjera emitidos por el BCRA en el marco de la Comunicación "A" 7918, sus modificatorias y/o concordantes, y previamente adquiridos en un proceso de colocación o de licitación primaria, hasta el valor nominal total así suscripto de dicha especie; debiendo los agentes constatar el referido límite en forma previa a dar curso a las citadas operaciones de venta.

Para un detalle de la totalidad de las regulaciones cambiarias vigentes al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y leer las regulaciones del Banco Central, Decreto Nro. 609/2019 y modificatorias, con sus reglamentaciones, normas complementarias y reglamentarias, las Normas de Exterior y Cambios, según fueran modificadas y la Ley de Régimen Penal Cambiario N°19.359, sus regulaciones, y normas complementarias y reglamentarias a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del Ministerio de Economía (www.argentina.gob.ar/economia –

www.infoleg.gov.ar) o del Banco Central de la República Argentina (www.bcra.gov.ar).

b) Carga Tributaria

Para mayor información sobre el régimen impositivo de la Argentina relacionado con la inversión en las Obligaciones Negociables, ver la sección “*Información Adicional–Carga Tributaria*” del Prospecto. Asimismo, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales e impositivos acerca de las consecuencias impositivas de invertir en las Obligaciones Negociables.

c) Documentos a disposición

El presente Suplemento y los estados financieros incluidos en el mismo se encuentran a disposición de los interesados en la página web del grupo (www.albanesi.com.ar), en los sistemas informáticos de aquellos mercados en los que se listen las Obligaciones Negociables, así como en la página web de la CNV (www.argentina.gob.ar/cnv) en el ítem “Empresas—Generación Mediterránea S.A. - Información Financiera”.

d) Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo

Las Compañías y/o los Organizadores y/o los Agentes Colocadores podrán requerir a quienes deseen suscribir las Obligaciones Negociables, información relacionada con el cumplimiento del régimen de Prevención del Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo conforme con lo dispuesto por la Ley N°25.246 (modificada posteriormente por Ley N°26.087, Ley N°26.119, Ley N°26.268 y Ley N°26.683, la Ley N°26.733, y tal como la misma pudiera ser modificada y/o complementada en el futuro) o por disposiciones, resoluciones o requerimientos de la Unidad de Información Financiera. Las Compañías podrán rechazar las suscripciones cuando quien desee suscribir las Obligaciones Negociables no proporcione, a satisfacción de las Compañías y/o de los Organizadores y/o Agentes Colocadores, la información y documentación solicitada. Para mayor información, véase “*Notificación a los inversores sobre normativa referente a lavado de activo*” del Prospecto.

e) Calificación de Riesgo

La calificación de riesgo de las Obligaciones Negociables será informada a través de la publicación de un aviso complementario a este Suplemento.

Conforme lo dispuesto en el artículo 25 del capítulo I del título IX de las Normas de la CNV, los emisores que en forma voluntaria soliciten el servicio de calificación de riesgo de los valores negociables al momento de su emisión deberán mantenerlo hasta su cancelación total, salvo consentimiento unánime de los tenedores de los valores negociables emitidos.

CO-EMISORAS

GENERACIÓN MEDITERRÁNEA S.A.
Av. Leandro N. Alem 855, Piso 14°
(C1001AAD) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

CENTRAL TÉRMICA ROCA S.A.
Av. Leandro N. Alem 855, Piso 14°
(C1001AAD) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

ORGANIZADORES

SBS Capital S.A.
Av. E. Madero 900 Piso 19° - Torre Catalinas Plaza
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

Banco de Servicios y Transacciones S.A.
Tte. Gral. Juan Domingo Perón 646, Piso 4,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

AGENTES COLOCADORES

SBS Trading S.A.
Av. E. Madero 900 Piso 19°, Torre
Catalinas Plaza,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República
Argentina

Banco de Servicios y Transacciones S.A.
Tte. Gral. Juan Domingo Perón 646, Piso 4,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

Balanz Capital Valores S.A.U.
Av. Corrientes 316, Piso 3, oficina 362,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República
Argentina

Facimex Valores S.A.
Olga Cossetini 831 Piso 1°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

Puente Hnos S.A.
Av. Del Libertador 498, Piso 4, Sector Norte,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

Banco Supervielle S.A.
Bartolomé Mitre 434, Ciudad Autónoma de
Buenos Aires,
República Argentina

Banco Hipotecario S.A.
Reconquista 151,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.
Tucumán 1 piso 19° A,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

Invertir en Bolsa S.A.
Av. Del Libertador 498, Piso 10,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

Invertironline S.A.U.
Humboldt 1550 Piso 2°, Ciudad Autónoma de
Buenos Aires,
República Argentina

Banco de la Provincia de Buenos Aires
San Martín 108, Piso 15°,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

Nación Bursátil S.A.
Maipú 255, piso 15,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

GMA Capital S.A.
Maipú 1300
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

Don Capital S.A.
Ortiz de Ocampo 3302, Módulo 3, Piso 2°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

Banco CMF S.A.
Macacha Güemes 150
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

Macro Securities S.A.U.
Eduardo Madero 1182, Piso 24°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

Neix S.A.
Av. Sucre 2425, Piso 1° Oficina 8
San Isidro, Provincia de Buenos Aires
República Argentina

Bull Market Brokers S.A.
Bouchard 680 piso 8,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

Banco Santander Argentina S.A.
Av. Juan de Garay 151
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

ASESORES LEGALES

DE LAS CO-EMISORAS

Tavarone, Rovelli, Salim & Miani
Tte. Gral. Juan D. Perón 537, Piso 5°
(C1038AAK) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

DE LOS ORGANIZADORES Y DE LOS AGENTES COLOCADORES

Bruchou & Funes de Rioja
Ing. Butty 275, Piso 12°,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

AUDITORES EXTERNOS

Price Waterhouse & Co. S.R.L.
(firma miembro de Pricewaterhouse Coopers International Limited network)
Edificio Bouchard Plaza
Bouchard 557, piso 7°
(C1106ABG) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina

Osvaldo Cado